

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 033-2026

A LAS OCHO HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL 04 DE JUNIO DEL 2026

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Inicia la sesión ordinaria cero treinta y tres del año dos mil veintiséis, convocada para las ocho horas y treinta minutos, a las ocho horas y cincuenta minutos del cuatro de junio del dos mil veintiséis, dado que los señores Miembros deben atender temas previos propios de sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la *“Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública”*, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Carlos Watson Carazo, quien preside, Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Mariana Brenes Akerman, Asesora y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

“Carlos Watson: Al ser las 8:50 horas del día 04 de junio del 2026, vamos a iniciar la sesión ordinaria número 033-2026. -----

A continuación, vamos a incluir unos temas adicionales a la sesión. El primero es el cumplimiento del acuerdo 08-032-2026, sobre la propuesta de nombramiento de miembros del CIEVAS, estos serían en Miembros del Consejo.-----

El segundo sería un oficio del MICITT, que nos convocó a una sesión interinstitucional para el proyecto de geolocalización de llamadas de emergencias al 9-1-1. -----

Y el último tema para adicionar sería el informe el 03-ICI-2026, “Estudios sobre la gestión de la seguridad de información de los sistemas utilizados por la Dirección General de Calidad”. -----

Si están de acuerdo los compañeros del Consejo, doña Cinthya, don Federico, los someto a votación para incluirlo en la agenda que ustedes tienen visualizando. 3 votos a favor, se incluyen los temas y aprobamos la agenda”.-----

Adicionar:

Propuestas de los Miembros del Consejo:

1. Cumplimiento del acuerdo 008-032-2026, sobre la propuesta de nombramiento de Miembros del CIEVAS. -----

Correspondencia para los Miembros del Consejo:

2. Oficio MICITT-DVT-OF-251-2026 del 1 de junio 2026 por cuyo el MICITT convoca a una sesión interinstitucional para proyecto de geolocalización de llamadas de emergencia al 911. -----
3. Remisión del Informe Final: 03-ICI-2026, “*Estudio sobre la Gestión de la seguridad de la Información de los sistemas utilizados por la Dirección General de Calidad de la SUTEL*”. -----

AGENDA

1. **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**
2. **APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO**
 - 2.1. *Acta de la sesión ordinaria 027-2026 celebrada el 07 de mayo del 2026.* -----
 - 2.2. *Acta de la sesión ordinaria 028-2026, celebrada el 14 de mayo del 2026.*-----
3. **PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**
 - 3.1. *Informe del recurso de apelación presentado por Gustavo Adolfo Rubí Cortés en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 04709-SUTEL-DGC-2026, del 19 de mayo del 2026.*-----
 - 3.2. *Informe del recurso de apelación interpuesto por Marco Flores Villegas contra el oficio número 03961-SUTEL-DGC-2026, del 27 de abril de 2026.*-----
 - 3.3. *Cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo 018-016-2026 en la sesión ordinaria 016-2026 celebrada el 19 de marzo del 2026.*-----
 - 3.4. *Cumplimiento del acuerdo 008-032-2026, sobre la propuesta de nombramiento de Miembros del CIEVAS.*-----
 - 3.5.1. **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**
 - 3.5.1. *Oficio PANI-PE-OF-1191-2026, del 22 de mayo del 2026, relacionado con*

una Invitación a los espacios de rendición de cuentas de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia, compromisos 2025. -----

3.5.2. Correo recibido el 26 de mayo del 2026, mediante el cual el Sistema de Emergencias 9-1-1 solicita audiencia al Consejo.-----

3.5.3. Oficio INEC-GE-434-2026, del 25 de mayo del 2026, mediante el cual el INEC comunica los avances del proyecto Sistema Integrado de Encuesta de Hogares (SIEH). -----

3.5.4. Oficio MICITT-DVT-OF-238-2026, mediante el cual MICITT emite el Informe técnico “Análisis y recomendación técnica sobre solicitud de modificación de la meta de acción 19 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027”. -----

3.5.5. Oficio MICITT-DVT-OF-241-2026, del 28 de mayo del 2026, mediante el cual el MICITT plantea observaciones a la propuesta de resolución tramitada del expediente GCO-DGC-HPE-00833-2026 (homologación de dispositivos de potencia estándar). -----

3.5.6. Oficio MICITT-DVT-OF-251-2026, del 01 de junio del 2026, por cuyo el MICITT convoca a una sesión interinstitucional para proyecto de geolocalización de llamadas de emergencia al 911. -----

3.5.7. Remisión del Informe Final: 03-ICI-2026, “Estudio sobre la Gestión de la seguridad de la Información de los sistemas utilizados por la Dirección General de Calidad de la SUTEL”. -----

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1. Interés de participación en el proyecto piloto de mecanismos de innovación regulatoria aplicados a APIs de Open Gateway. -----

4.2. Informe de cumplimiento del derecho de información debido a la modificación de programación en el servicio de televisión por suscripción de Liberty

Telecomunicaciones De Costa Rica LY, S. A. a partir del 07 de junio del 2026.

4.3. *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta. -----*

4.4. *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados. -----*

5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

5.1. *Solicitud de actuación para gestión de vacaciones en la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (UPPCI Informe de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones enero-diciembre 2025. -----*

5.2. *Informe de solicitud de visto bueno de la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0045800001, cuyo objeto es la “Contratación para proveer acceso a servicios de telecomunicaciones en la comunidad La Pavona, cantón Turrubares.-----*

6. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD MERCADOS

6.1. *Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de numeración presentada por la empresa R&H International Telecom Services, S. A.-----*

6.2. *Informe técnico de recomendación para la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por FOHC CONEXUS, S. A.-----*

6.3. *Informe técnico de recomendación para la solicitud de confidencialidad en el marco del proceso de prórroga presentada por AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica, S. A.-----*

6.4. *Informe técnico de recomendación para la solicitud de confidencialidad en relación con información de infraestructura presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.-----*

- 6.5. *Informe técnico sobre la atención y remisión de información estadística de banda ancha en atención a la solicitud de la OECD.*-----
- 6.6. *Informe de recomendación sobre la propuesta de reforma parcial del reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas.*-----

7. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 7.1. *Informe de costos de representación de los funcionarios Erick Irigaray Flores y Juan Pablo Solís Alvarado para participar en el taller “Medir para cerrar la brecha digital geográfica” de forma presencial en Montevideo, Uruguay del 28 al 30 de julio del 2026.*-----
- 7.2. *Informe de solicitud de capacitación “Seminario Regional de Radiocomunicaciones de la UIT para las Américas (RRS-26-Américas)” del funcionario José Brenes Méndez.*-----
- 7.3. *Informe de solicitud de capacitación “11° Edición del Programa INTERTEL: Visitas Técnicas al OSIPTEL para funcionarios de Entidades Reguladora de Telecomunicaciones de las Américas”, para la funcionaria Melissa Muñoz Ramírez, de la Dirección General de Calidad.*-----
- 7.4. *Informe de seguimiento del Plan de Acciones de Mejora (PAM) de control interno, al 31 de diciembre del 2025.*-----
- 7.5. *Informe sobre la ejecución de proyectos incorporados en el Plan Operativo Institucional, I trimestre 2026.*-----
- 7.6. *Oficio 04373-SUTEL-COM-2026, del 07 de mayo del 2026, mediante el cual el señor Eduardo Castellón Ruiz remite el formulario para la gestión del estudio individual de puesto.*-----

ACUERDO 001-033-2026

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1. Acta de la sesión ordinaria 027-2026.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 027-2026, celebrada el 07 de mayo del 2026.-----

“Carlos Watson: *Siguiente punto sería aprobación de las actas del Consejo. En la primera acta participó doña Cinthya, don Federico y doña Ana Eugenia.* -----

Luis si gusta, les podría proyectar los cambios efectuados.-----

Luis Cascante: *Esta es la sesión 027-2026, del 07 de mayo, efectivamente, como dijo don Carlos, estuvieron don Federico, quien presidió, doña Cinthya y doña Ana Eugenia.*

Aquí hay cambios de don Rodolfo, solo la presentación del informe.-----

Cinthya Arias: *Yo en la 027-2026 tenía una observación, Luis, no sé si la viste.* -----

Luis Cascante: *Sí, que me dijiste de darle seguimiento a un tema, sí ayer la estuve viendo con Guiselle.* -----

Aquí hay algunos cambios de forma. -----

Cinthya Arias: *Y ese cambio ahí, ¿qué es?* -----

Luis Cascante: *Esto aquí es que probablemente hicieron algún ajuste de margen o alguna cosa de esas, porque lo está marcando todo, cuando pone esta raya así grande, es eso que hay algún cambio de ajuste, probablemente en los márgenes.* -----

Carlos Watson: *Si le pones revisar Luis o comentarios, ahí tal vez nada más le das next, next, next.* -----

CinthyA Arias: Luis, tengo una duda, porque yo sigo viendo en la carpeta para compartir solo la versión con mis ajustes, no sé dónde están los ajustes que han hecho otros. -----

Luis Cascante: Déjeme para ver aquí en esta. -----

CinthyA Arias: Porque la idea era compartirlos en la carpeta. -----

Carlos Watson: Correcto. -----

Luis Cascante: Ayer Guiselle me comentó que había observaciones de doña Cinthya y fue cuando vimos esa, arriba había una más de don Rodolfo, que fue la que vimos aquí al inicio, estas otras son también cambios, pero son de forma, pero no veo aquí más, no sé si don Carlos, ¿usted hizo algunos, o don Federico? -----

Carlos Watson: No, Luis, yo en esa sesión no estuve. -----

CinthyA Arias: Porque yo sí veo más que los que yo hice. -----

Luis Cascante: Esta solo tiene de Cinthya y don Rodolfo. Que son los que ya vimos. ---

CinthyA Arias: Seguro Guiselle aprovechó para hacer ciertos ajustes y son esos grandes que se ven ahí, porque los míos eran como 5. -----

Luis Cascante: Sí, donde están estas marcas rojas son cambios. -----

CinthyA Arias: Sí, los míos eran como 5. -----

Carlos Watson: Entonces sometemos a votación esta acta, yo me abstengo de aprobarla ya que no estuve presente, don Federico, doña Cinthya por favor la aprobación del acta. Dos votos a favor, gracias”. -----

ACUERDO 002-033-2026

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 027-2026, celebrada el 07 de mayo del 2026. -----

2.2. Acta de la sesión ordinaria 028-2026.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 028-2026, celebrada el 14 de mayo del 2026. -----

“Carlos Watson: *Siguiente acta don Luis, sería la 028-2026.* -----

Luis Cascante: *Aquí están estos cambios de forma. Comentario de doña Cinthya, se revisó la propuesta de acuerdo con la segunda versión, incluida los ajustes indicados. --*

Cinthya Arias: *Esa era una duda, de si era la versión final que se había discutido del acuerdo, que Mariana creo que nos hizo el favor de arreglar.* -----

Carlos Watson: *Luis, perdón, suba un momento, ¿y eso queda en el acta?* -----

Luis Cascante: *No, aquí queda en esta acta, pero para que ustedes lo puedan observar, pero ya a la hora en que Guiselle aplica los cambios, ya todo eso se elimina, es para efectos de la revisión por parte de ustedes para que vean.* -----

Carlos Watson: *Sometemos el acta de votación, compañeros. Tres votos a favor, se aprueba el acta.”* -----

ACUERDO 003-033-2026

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 028-2026, celebrada el 14 de mayo del 2026. -----

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Informe del recurso de apelación presentado por Gustavo Adolfo Rubí Cortés en contra del oficio de la Dirección General de Calidad 04709-SUTEL-DGC-2026, del 19 de mayo del 2026.

Ingresa a sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 05208-SUTEL-UJ-2026, del 29 de mayo del 2026, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe para atender el recurso de apelación presentado por el señor Gustavo Adolfo Rubí Cortés en contra de lo señalado en el oficio 04709-SUTEL-DGC-2026. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Seguidamente analizaremos las propuestas de los señores Miembros del Consejo, podrías incluir a doña María Marta, Luis, por favor. -----

Carlos Watson: Buenos días, María Marta, te damos la bienvenida y vamos a analizar el punto 3.1, Informe de recurso de apelación presentado por Gustavo Rubí en contra del oficio de la Dirección General de Calidad, adelante doña María Marta.-----

María Marta Allen: Buenos días. El informe que se presenta al Consejo analiza el recurso de apelación presentado en contra del oficio 04709-SUTEL-DGC-2026 y esto lo emitió la Dirección General de Calidad dentro de un procedimiento de reclamación y ordenó el archivo de esa reclamación, que se presentó en contra de Claro por problemas de calidad relacionados con el servicio móvil.-----

El recurrente fundamenta su apelación en 3 aspectos. El primero es que hay un error material en el número de la cédula y se verificó efectivamente que en el oficio impugnado se consignó de manera errónea el número de la cédula del usuario.-----

Sin embargo, eso consideramos que es un error material que no genera ninguna indefensión, ni afecta la validez del oficio que adoptó la Dirección General de Calidad. -

El segundo es que el recurrente sostiene que el plazo de caducidad, porque por ese motivo fue que se archivó, por un tema de caducidad, fue calculado de manera incorrecta

y también revisamos ese argumento y ahí se acredita que la reclamación fue presentada en la SUTEL después de transcurrido los 2 meses que establece el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

Se acreditó que el recurrente tuvo conocimiento de los hechos desde diciembre del año anterior y la reclamación la presentó el 22 de marzo de este año, por lo que el plazo de los 2 meses ya estaba caduco. -----

Y el tercer argumento es que cuestiona el procedimiento que siguió la Dirección General de Calidad, reclama que hay una insuficiente valoración de la prueba y falta de diligencias investigativas relacionadas con la homologación del terminal móvil y sobre este argumento, consideramos que al haberse ya declarado la caducidad de la acción antes de la apertura del procedimiento, no corresponde realizar actuaciones de investigación ni valoraciones probatorias, pues la caducidad ya está decretada y acreditada. -----

Recomendamos al Consejo declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por Gustavo Adolfo Rubí Cortés en contra del oficio 04709-SUTEL-DGC-2026, del 19 de mayo del 2026, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo. -----

Carlos Watson: *Gracias, compañeros ¿alguna pregunta sobre este tema? si no hay comentario, lo someto a votación y les agradezco la firmeza del acuerdo. -----*

Cinthyia Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el 05208-SUTEL-UJ-2026, del 29 de mayo del 2026 y la exposición brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar

dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 004-033-2026

- I. Dar por recibido el oficio 05208-SUTEL-UJ-2026, del 29 de mayo del 2026, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe para atender el recurso de apelación presentado por el señor Gustavo Adolfo Rubí Cortés en contra de lo señalado en el oficio 04709-SUTEL-DGC-2026.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-128-2026

“RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR GUSTAVO ADOLFO RUBÍ CORTÉS CONTRA EL OFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD 04709-SUTEL-DGC-2026 DEL 19 DE MAYO DE 2026”

EXPEDIENTE: C0262-STT-MOT-AU-00632-2026

RESULTANDO:

1. El 22 de marzo de 2026, Gustavo Adolfo Rubí Cortés, en adelante “*el reclamante*”, presentó un formulario de reclamación contra CLARO CR Telecomunicaciones S.A., en adelante “CLARO” o “el operador” por supuestos problemas de calidad e información en el servicio de telefonía móvil asociado al número 8880-4600 (*Expediente C0262-STT-MOT-AU-00632-2026, folios 2*). -----
2. El 19 de mayo de 2026, la Dirección General de Calidad emitió el oficio 04709-SUTEL-DGC-2026 con el que ordenó el archivo de la reclamación interpuesta por Gustavo Adolfo Rubí Cortés (*Expediente C0262-STT-MOT-AU-00632-2026, folios 19*). -----
3. El 19 de mayo de 2026, Gustavo Adolfo Rubí Cortés presentó recurso de apelación contra el oficio 04709-SUTEL-DGC-2026 (NI-06775-2026) (*Expediente C0262-STT-*

MOT-AU-00632-2026, folios 29). -----

4. El 29 de mayo de 2026, la Unidad Jurídica emitió el oficio 05208-SUTEL-UJ-2026 en el que rindió su informe sobre el recurso de reposición presentado por Gustavo Adolfo Rubí Cortés en contra 04709-SUTEL-DGC-2026 del 19 de mayo de 2026. -

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio 05208-SUTEL-UJ-2026 del 29 de mayo de 2026, y del cual se extrae lo siguiente: -----

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso presentado por Gustavo Adolfo Rubí Cortés (NI-01662-2026) en contra del oficio 04709-SUTEL-DGC-2026 del 19 de mayo de 2026, corresponde al recurso ordinario de apelación, descrito en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, 6227 (en adelante LGAP). -----

2. LEGITIMACIÓN Y REPRESENTACIÓN

En este caso Gustavo Adolfo Rubí Cortés presentó su escrito de apelación (NI-06775-2026), actuando en calidad de usuario. -----

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 346, inciso 1)1, de la LGAP, los recursos ordinarios en contra del acto final se deben interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. -----

En este caso, del oficio 04709-SUTEL-DGC-2026 del 19 de mayo de 2026 fue

notificado a todas las partes por correo electrónico el mismo día de su emisión por lo que se concluye que fue presentado en tiempo. -----

II. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

En el escrito de reclamación (NI-03991-2026) el recurrente acusó que CLARO omitió brindar respuesta a su consulta sobre el servicio de mensajería SMS realizada mediante llamada telefónica el día 19 de diciembre de 2025, la aclaración solicitada, también telefónicamente, el día 07 de enero de 2026 y la gestión hecha en una sucursal el día 12 de enero de 2026. -----

Sobre esta última, señala que la colaboradora que le atendió le indicó que, se le informaría cuando su caso estuviera resuelto pero que nunca le llamaron ni le enviaron correo electrónico. -----

En su razón, describió como pretensión: -----

*“[...] Que se me envíe el documento por correo electrónico solicitado en plataforma al servicio al cliente como en diferentes llamadas telefónicas que hice al *10. Se le de un plazo a este proveedor [SIC], de canto tiempo tiene para responder este tipo de solicitudes. Ya que estuve preguntando por el plazo y me indicaron que NO TIENEN UN PLAZO DEFINIDO para dar respuesta a estas solicitudes.” -----*

Por oficio 04709-SUTEL-DGC-2026 del 19 de mayo de 2026 la Dirección General de Calidad ordenó el cierre y archivo del expediente al señalar la caducidad de la acción administrativa, el uso de un terminal no homologado y la satisfacción de la pretensión del usuario. -----

En relación con la caducidad de la acción administrativa, en el oficio impugnado se indicó que el usuario tuvo conocimiento de los hechos desde diciembre de 2025, cuando recibió el estado de cuenta con los SMS. -----

Sin embargo, la reclamación fue presentada hasta el 22 de marzo de 2026, es decir, luego de transcurridos los dos meses que establecen los artículos 48 de la Ley 8642 y 17 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final RPUF de la SUTEL (en adelante RPUF). -----

En cuanto al uso de terminal no homologado, en el oficio impugnado la Dirección General de Calidad, tuvo por verificado que el equipo del usuario no se encontraba homologado ante la Sutel; con base en lo anterior, se invocó el artículo 76 del RPUF en el que se aclara que, en tales casos, el usuario asume el riesgo sobre el funcionamiento del dispositivo y renuncia a reclamaciones por calidad del servicio. -----

Por último, la Dirección General de Calidad consideró que el operador sí brindó respuesta al usuario el día 30 de abril de 2026, momento en el cual le explicó la causa del problema, de manera que, la pretensión principal del usuario en este proceso de reclamación fue debidamente satisfecha. -----

En contra de lo dispuesto en el oficio 04709- SUTEL- DGC-2026 del 19 de mayo de 2026, Gustavo Adolfo Rubí Cortés presentó recurso de apelación (NI-06775-2026) con base en tres argumentos, a saber: -----

- Error material en el número de cédula. -----*
- Existencia de hechos continuados y omisión en el análisis de los elementos de prueba aportados. -----*
- Reclamos sobre el procedimiento seguido. -----*

Sobre cada uno de estos argumentos, a continuación, el criterio de la Unidad Jurídica. -----

1. ERROR MATERIAL EN EL NÚMERO DE CÉDULA

Efectivamente, lleva razón el reclamante al señalar que en el oficio impugnado se indicó de manera errónea el número de cédula 1-0117-0641 cuando en realidad el número correcto es el 1-1179-0641. -----

Lo anterior obliga a señalar el error material a efecto de su correcta lectura, si que dicho señalamiento y corrección afecte la identificación del recurrente, cause indefensión o incida en la decisión final. -----

2. EXISTENCIA DE HECHOS CONTINUADOS Y OMISIÓN EN EL ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA APORTADOS

El recurrente alega que, en el oficio 04709-SUTEL-DGC-2026, hubo error en el cómputo del plazo de 2 meses que señala el artículo 48 de la Ley 8642, esto en el tanto que, de acuerdo con la prueba documental presentada, se visualizaban llamadas telefónicas, siendo la última el día 16 de febrero de 2026, es decir, solo un mes y seis días después de la última llamada telefónica. -----

Además, alega que el oficio no sustenta ni motiva que no se aplique que las llamadas telefónicas realizadas no versaban sobre el mismo objeto de reclamación, ni se cuenta con prueba que así lo verifique aportada por CLARO o solicitada por la Sutel. -----

Pues bien, en este caso, aplica lo dispuesto en los párrafos tercero y setimo (sic) del artículo 48 de la Ley 8642 que en lo literal reza:-----

“La Sutel tramitará, investigará y resolverá la reclamación pertinente, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos en la Ley general de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978. La Sutel deberá dictar la resolución final dentro de los quince días hábiles posteriores al recibo del expediente. -----

[...]

La acción para reclamar caduca en un plazo de dos meses, contado desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso, comienza a correr a partir del último hecho.”-----

Es importante aclarar que la disposición legal transcrita refiere a la reclamación presentada ante la Sutel, no ante el operador.-----

En esa línea, en este caso, se tuvo por acreditado que el recurrente tuvo conocimiento de los hechos desde diciembre de 2025 y la reclamación fue presentada el 22 de marzo de 2026.-----

Es decir que la reclamación fue presentada ante la Sutel, más de dos meses después desde que se tuvo conocimiento de los hechos, por consiguiente, lo correspondiente es la declaratoria de caducidad.-----

Ahora bien, el recurrente acusa omisión en el análisis para determinar si se trata de hechos continuados. -----

De previo, recordemos que se entenderá como hecho continuado a aquella situación antijurídica, prolongada en el tiempo mediante una conducta única o reiterada que mantiene vigente la afectación.-----

Es decir, se trata de una sola acción generadora de daño o incumplimiento cuyo efecto lesivo se prolonga en el tiempo, sino que persiste o se reproduce por el transcurso del tiempo. -----

En el marco del régimen de protección al usuario final, se considerará hecho continuado únicamente cuando la conducta del operador sigue produciéndose o manteniéndose en el tiempo. -----

Pues bien, en este caso, el reclamante solicitó al operador información sobre los servicios recibidos, en particular los mensajes de texto SMS entre setiembre y

noviembre de 2025. -----

Luego, el 23 de diciembre de 2026 el operador brindó la información requerida por el usuario y fue entonces, cuando comenzó a correr el plazo de caducidad de dos meses previsto en el artículo 48 de la Ley 8642. -----

Se debe señalar que las acciones de seguimiento a la solicitud de información o aclaración hechas por el reclamante no constituyen reiteración del hecho, es decir que no transforman la naturaleza del hecho en uno de efecto continuado.

Hay que recalcar que el plazo de dos meses se considera desde el momento en que ocurre el hecho hasta el momento en que se presenta la reclamación en Sutel, siendo que, en este caso, ese acto interruptor del cómputo del plazo de caducidad ocurrió hasta el 22 de marzo de 2026, momento en el recurrente presentó su reclamación. -----

Para entonces, ya había operado el plazo de caducidad dando como resultado la consecuencia fatal al procedimiento. -----

Así las cosas, no se observa motivo para modificar lo dispuesto en el oficio 04709- SUTEL- DGC-2026 aquí impugnado. -----

3. RECLAMOS AL PROCEDIMIENTO SEGUIDO

El reclamante acusa insuficiente valoración de la prueba con el IMEI de su dispositivo móvil. Acusa, además, omisión de Sutel en requerir información sobre la adquisición de su dispositivo y plantea cuestionamientos al procedimiento de homologación de terminales móviles. Por último, plantea como pretensión que se revoque el oficio impugnado y se realicen diligencias de investigación sobre el proceso de homologación, entre otros. -----

Al respecto, lo pretendido por el reclamante y aquí recurrente, forma parte de las

diligencias de investigación que pudieron llevarse a cabo en caso de haberse ordenado la apertura del procedimiento. -----

No se debe olvidar que, en este caso, la caducidad fue declarada previo a la apertura del procedimiento, de modo que no se realizaron gestiones de investigación ni valoración de elementos de prueba.-----

Así, declarada la inadmisibilidad de la reclamación por activación de la caducidad de la acción, no resultaba procedente realizar ninguno de los actos de investigación que extraña el recurrente. -----

IV. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. ----

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. -----

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos”.-----

SEGUNDO: Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo. -----

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente: -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**RESUELVE:**

PRIMERO: SIN LUGAR el recurso de apelación presentado por Gustavo Adolfo Rubí Cortés (NI-06775-2026) en contra del oficio 04709-SUTEL-DGC-2026 del 19 de mayo de 2026.-----

SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo. ----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.2. Informe del recurso de apelación interpuesto por Marco Flores Villegas contra el oficio número 03961-SUTEL-DGC-2026, del 27 de abril del 2026.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 00200-SUTEL-UJ-2026, del 09 de enero del 2026, por medio del cual la Unidad Jurídica hace del conocimiento del Consejo el informe para atender el recurso de apelación interpuesto por el señor Marco Flores Villegas en contra del oficio 03961-SUTEL-DGC-2026, del 27 de abril del 2026.--

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: Siguiendo punto, doña María Marta, el 3.2, Informe de recurso de apelación interpuesto por Marcos Flores contra el oficio 03961-SUTEL-DGC-2026, del 27 de abril, adelante doña María Marta. -----

María Marta Allen: Este asunto también se refiere a un recurso de apelación interpuesto en contra de un oficio emitido por la Dirección General de Calidad en un procedimiento de reclamación que es el oficio 03961-SUTEL-DGC-2026 y en este oficio la Dirección General de Calidad archivó la reclamación porque el usuario incumplió con las prevenciones que se le hicieron durante la fase de admisibilidad. -----

En este caso, la Dirección General de Calidad le previno al usuario 3 asuntos, el comprobante de haber presentado la gestión ante el operador, la reclamación debidamente firmada y copia de la cédula de identidad. -----

El usuario no atendió la prevención dentro del plazo que la Dirección General le otorgó y la reclamación fue archivada, conforme con lo que establece la normativa. -----

El usuario interpuso recursos de revocatoria y apelación. La Dirección General de Calidad declaró sin lugar la revocatoria, porque se acreditó que el usuario no cumplió con los requisitos que exige la normativa y que la vía recursiva, que es lo que él intentó, no constituye una etapa para suplir esos requisitos que debió presentar en la fase de admisibilidad. -----

Verificamos lo que resolvió la Dirección General de Calidad y coincidimos con el criterio del archivo de la reclamación, se ajusta al principio de legalidad y a lo que establece la Ley General de la Administración Pública y también lo que establece el reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y se acredita efectivamente que el recurrente incumplió los requisitos previamente prevenidos por la Dirección de Calidad y no existe algún elemento para modificar la resolución que adoptó dicha Dirección. -----

Recomendamos al Consejo declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Marco Flores Villegas en contra del oficio 03961-SUTEL-DGC-2026, del 27 de abril de este año, emitido por la Dirección General de Calidad, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo. Gracias. -----

Carlos Watson: Gracias doña María Marta, compañeros, si no hay comentarios, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthyia Arias: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00200-SUTEL-UJ-2026, del 09 de enero del 2026 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 005-033-2026

- I. Dar por recibido el oficio 00200-SUTEL-UJ-2026, del 09 de enero del 2026, por medio del cual la Unidad Jurídica hace del conocimiento del Consejo el informe para atender el recurso de apelación interpuesto por el señor Marco Flores Villegas en contra del oficio 03961-SUTEL-DGC-2026, del 27 de abril del 2026. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-129-2026

“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR MARCO FLORES VILLEGAS CONTRA EL OFICIO NÚMERO 03961-SUTEL-DGC-2026 DEL 27 DE ABRIL DE 2026 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD”

EXPEDIENTE L0155-STT-MOT-AU-00558-2026

RESULTANDO:

1. El 12 de marzo de 2026, el señor Marco Flores Villegas, portador de la cédula de identidad número 1-1246-0668, interpuso formal reclamación ante esta Superintendencia contra Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., por supuestos problemas de averías y continuidad del servicio en el servicio de acceso a Internet fijo, asociado al recurso numérico 6489-4488 en la cual manifestó lo siguiente: *“NO EXISTE SOPORTE TÉCNICO ASISTIDO, NO SE TOMAN ACCIONES CORRECTIVAS; las personas de servicio al cliente o no contestan por el chat o si contestan, solo se limitan a decir que se escaló al área respectiva y que las medidas tomadas se manejan internamente, sin notificar formalmente detalles al cliente, ya sea por correo o al menos una llamada. Desde octubre de 2025 vengo informando de los problemas (número de gestión 48261894), así que tuve que presentarme a la sucursal, el día 10 de marzo de 2026, a cancelar mi servicio, pues este se interrumpió definitivamente desde el 09 de marzo sin motivo alguno, pese a estar pago (...)”*. (Mayúsculas corresponden al original) (Folios 8 al 10) -----
2. Las pretensiones del señor Flores Villegas son las siguientes: *“Qué se me exima del último cobro- aparente de la factura, que de todas formas no pretendo pagar bajo ninguna circunstancia. Entregué el router en la sucursal y no me lo quisieron recibir ni me dieron comprobante. El perjuicio económico al estar hasta la tercera parte del día sin el servicio es incalculable, mismo que ignoraron y tampoco quisieron monitorear para comprobarlo. La jefatura me dice que ellos no llevan registro de esa información, pero tienen que poseerla y hasta brindarla al OIJ si existiera un delito informático. QUE SE ME RECONOZCAN AL MENOS 2 MESES, se haga el REEMBOLSO CORRESPONDIENTE, para tratar de compensar el daño”*. (Mayúsculas corresponden al original) (Folios 8 al 10)-----
3. El 26 de marzo de 2026 mediante el oficio número 03026-SUTEL-DGC-2026, debidamente notificado el mismo día, al correo electrónico vinigris@gmail.com la

Dirección General de Calidad (DGC), le previno al señor **Flores Villegas** que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, aportara: **a)** comprobante de haber acudido al operador o proveedor con al menos 10 días de antelación a la presentación de su reclamo ante SUTEL (Código de atención consecutivo entregado en el momento de presentar la reclamación ante el operador/ proveedor.); **b)** reclamación debidamente firmada de forma manuscrita y escaneada (no imagen, ni realizada por medio de software de imagen) o digital (certificada) y c) copia del documento de identificación vigente por ambos lados. Sin embargo, no cumplió con lo solicitado, según se analizará en la siguiente sección. Lo anterior, con base en lo dispuesto en los artículos 285 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, numerales 13 y 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, artículo 95, inciso c), de la Ley 3504, así como lo dispuesto en el oficio número 00298-SUTEL-UJ-2022 del 13 de enero de 2022. (Folios 10 al 14) --

4. El 27 de abril de 2026, mediante oficio número 03961-SUTEL-DGC-2026, debidamente notificado el mismo día, la Dirección General de Calidad emitió el archivo de la reclamación interpuesta por el señor Flores Villegas por incumplimiento de prevención. (Folios 14 al 17)-----
5. El 28 de abril de 2026, el señor Flores Villegas, presentó recurso de ordinario de revocatoria, contra el oficio número 03961-SUTEL-DGC-2026 del 27 de abril de 2026 de la Dirección General de Calidad. (NI-05630-2026)-----
6. El órgano consultor por medio del oficio número 04620-SUTEL-DGC-2026 del 15 de mayo de 2026, emitió el criterio jurídico sobre el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por el señor Flores Villegas contra el oficio número, 03961-SUTEL-DGC-2026 del 27 de abril de 2026, emitido por la Dirección General de Calidad. (Folios (Folios 23 al 31)-----

7. El 18 de mayo de 2026 mediante resolución número RDGC-00037-SUTEL-2026 de 9:00 horas, la Dirección General de Calidad resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Flores Villegas contra el oficio número 03961-SUTEL-DGC-2026 del 27 de abril de 2026, en la cual se dispuso en lo que interesa lo siguiente:

“(…)

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso ordinario de revocatoria interpuesto por el señor **Flores Villegas** contra el oficio número 03961-SUTEL-DGC-2026 del 27 de abril de 2026 de la Dirección General de Calidad, el cual se encuentra ajustado a derecho en todos sus extremos. -----
2. **MATENER INCÓLUME** lo resuelto por la Dirección General de Calidad mediante el oficio número 03961-SUTEL-DGC-2026 del 27 de abril de 2026. -----
3. **INFORMAR** al señor **Flores Villegas** que puede interponer un nuevo reclamo y, en caso de que se ajuste a la normativa vigente, se realizará el análisis correspondiente; lo anterior, según el numeral 48 de la Ley General de Telecomunicaciones.-----
4. **REMITIR** al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso ordinario de apelación, interpuesto por el señor Flores Villegas, contra el oficio número 03961-SUTEL-DGC-2026 del 27 de abril de 2026, para lo que en derecho corresponda. (Mayúsculas y destacado del original) (Folios 32 al 40) -----

8. El 18 de mayo del 2026, la DGC mediante oficio 04667-SUTEL-DGC-2026 remitió a la Unidad Jurídica el “**INFORME RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN**

INTERPUESTO POR EL SEÑOR MARCO FLORES VILLEGAS CONTRA EL OFICIO NÚMERO 03961-SUTELDGC-2026 DEL 27 DE ABRIL DE 2026 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD”. -----

9. El 26 de mayo del 2026, la Unidad Jurídica emitió el informe 00200-SUTEL-UJ-2026 “*INFORME DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR MARCO FLORES VILLEGAS CONTRA EL OFICIO NÚMERO 03961-SUTEL-DGC-2026 DEL 27 DE ABRIL DE 2026 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD*”. -----
10. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 00200-SUTEL-UJ-2026 del 26 de mayo 2026, y del cual se extrae lo siguiente: -----

“(…)

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso de apelación presentado por Marco Flores Villegas corresponde a los recursos ordinarios establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 (en adelante LGAP). -----

2. REPRESENTACIÓN Y LEGITIMACIÓN

El señor Marco Flores Villegas se encuentra legitimada para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con el artículo 275 de la LGAP. -----

3. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

El oficio 03169-SUTEL-DGC-2026 del 27 de abril del 2026, fue notificado el 27 de abril del 2026 y el señor Flores Villegas recurre el acto el 28 de abril del 2026. ---

De conformidad con el artículo 346, inciso 1)2, de la LGAP, los recursos ordinarios contra el acto final se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. -----

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (27 de abril del 2026) y la interposición del recurso (28 de abril del 2026), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP se concluye que el recurso de revocatoria se presentó en tiempo.-----

III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

En relación con los argumentos presentados por la recurrente, y el análisis realizado por la Dirección General de Calidad (DGC) en el recurso de revocatoria presentado en contra del oficio 03961-SUTEL-DGC-2026, la Unidad Jurídica coincide con el criterio rendido por la DGC en la resolución RDGC-00037-SUTEL-2026 de las 09:00 horas del 18 de mayo del 2026, el cual resuelve el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Flores Villegas, al indicar lo siguiente: -----

(...)

“(...)

2. Análisis del recurso por la forma

2.1. Naturaleza del recurso

² Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

*El ordenamiento jurídico reconoce a los administrados la posibilidad de impugnar, ante la Administración, ciertos actos administrativos, si los encuentran lesivos a sus derechos subjetivos e intereses legítimos. Respecto a la definición de recursos administrativos en la doctrina nacional Jinesta Lobo los ha definido de la siguiente manera: “Los recursos administrativos son un medio de impugnación de los actos administrativos para lograr, en sede administrativa, su revocación, anulación, modificación o reforma o sustitución. Constituyen un importante instrumento de autocontrol (finalidad autocompositiva) de la legalidad y oportunidad o buena marcha administrativa (acierto administrativo) además de favorecer la transparencia y publicidad administrativa y de amparo de las situaciones jurídicas sustanciales que ostentan los administrados. Dentro de la amplia tipología de los procedimientos administrativos, los recursos conforman el procedimiento de revisión o impugnación, el cual presupone un procedimiento constitutivo en el que se ha dictado un acto de trámite con efectos propios o uno final (...)”.*³-----

Adicionalmente, el artículo 348 de la Ley General de la Administración Pública indica: “Los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión”.-----

*Con base en lo anterior, el documento presentado por el señor **Flores Villegas**, contra el oficio número 03961-SUTEL-DGC-2026 del 27 de abril de 2026 de la Dirección General de Calidad, corresponde al recurso ordinario regulado por los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, N°6227.*-----

³ Jinesta Lobo, Ernesto. *Tratado de Derecho Administrativo. Tomo III. Procedimiento Administrativo*. Editorial Jurídica Continental. 2007. Pág. 504.

2.2. Admisibilidad del recurso

2.2.1. Legitimación

En el procedimiento administrativo “la legitimación activa la ostenta el administrado o en su defecto, la entidad que tiene la aptitud para ser parte demandante en cuanto afirma tener la titularidad de una situación jurídica sustancial, puede ser tanto una persona física, un conjunto o grupo de personas físicas, un ente de Derecho público o una organización colectiva del Derecho Privado (...)”. -----

En otras palabras, “la legitimación consiste en una aptitud especial para ser parte en un procedimiento concreto, en donde esa capacidad queda derivada en virtud de la relación existente entre la esfera de intereses y derechos de ese sujeto con el acto, así como también a las omisiones incurridas que ilegítimamente invadieran tal esfera, permitiendo que quien se sienta perjudicado pueda acceder a la vía jurisdiccional en demanda de un proceso que garantice el análisis de su pretensión (...)”⁴. -----

Por otra parte, el Tribunal Contencioso Administrativo⁵, ha señalado que la legitimación activa es: “(...) una específica situación jurídica material en la que se encuentra un sujeto, o pluralidad de sujetos, en relación con lo que se constituye el objeto litigioso de un determinado proceso; la legitimación, en definitiva, nos va a indicar en cada caso quiénes son los verdaderos titulares de la relación material que se intenta dilucidar en el ámbito del proceso; quiénes los sujetos cuya participación procesal es necesaria para que la Sentencia resulte “eficaz”. (...). De manera, que se trata de la aptitud de los sujetos intervinientes para ser parte en un proceso de esta

⁴ Fernández Zeledón, María Fernanda. “La Tutela Judicial y Efectiva de la Aplicación del Código Procesal Contencioso Administrativo, sus dimensiones Constitucionales”. Universidad de Costa Rica. 2009.

⁵ Sentencia 0004 de las once horas veinticinco minutos del 19 de diciembre de 2013

naturaleza; la que deriva o se origina de la relación existente entre la esfera de intereses y derechos de los mismos en relación directa con la conducta administrativa impugnada. Así, un sujeto queda legitimado en un procedimiento o en un determinado proceso por virtud de la afectación previa sufrida en sus intereses o derechos cualificados. Si las partes intervinientes carecen de legitimación, se puede concluir que el desarrollo de todo el proceso no servirá para solucionar el conflicto intersubjetivo en concreto planteado en estrados judiciales, porque esa falta determinará la inexistencia de la relación jurídica entre éstas”.-----

*En el presente caso el señor **Flores Villegas**, se encuentra legitimado para actuar en la forma en lo que ha realizado, ya que es la titular del servicio de acceso a Internet fijo, asociado al recurso numérico **6489-4488**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 275⁶ de la Ley General de la Administración Pública. -----*

2.2.2. Plazo para recurrir

*Esta Dirección emitió el oficio número 03961-SUTEL-DGC-2026 del 27 de abril de 2026, debidamente notificado a las partes el mismo día. En contra de dicho oficio, el señor **Flores Villegas**, interpuso el recurso de revocatoria el **28 de abril de 2026**. -----*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública⁷, los recursos ordinarios contra actos finales se deberán interponer dentro de los 3 días siguientes de la notificación del acto final. Ahora bien, para computar el plazo, se debe

⁷ “Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto”.

considerar lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales el cual señala en el artículo 38, lo siguiente: “Cuando se señale un correo electrónico, fax o casillero, la persona quedará notificada al día “hábil” siguiente de la transmisión o del depósito respectivo. No obstante, todo plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes”. -----

De esta forma, del análisis comparativo entre la fecha de notificación del oficio número 03961-SUTEL-DGC-2026 (27 de abril de 2026) y la interposición del recurso de revocatoria (28 de abril de 2026), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se concluye que el recurso de revocatoria se presentó en tiempo. -----

2.2.3. Aspectos formales del recurso

Al respecto la Ley General de la Administración Pública señala en el numeral 285, lo siguiente: -----

“1. La petición de la parte deberá contener: -----

a) Indicación de la oficina a que se dirige; -----

b) Nombre y apellidos, residencia y lugar para notificaciones de la parte y de quien la representa; -----

c) La pretensión, con indicación de los daños y perjuicios que se reclamen, y de su estimación, origen y naturaleza; -----

d) Los motivos o fundamentos de hecho; y -----

e) Fecha y firma. -----

2. La ausencia de los requisitos indicados en los numerales b) y c) obligará al rechazo y archivo de la petición, salvo que se puedan inferir claramente del escrito o de los documentos anexos. -----

3. La falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición". (Destacado intencional). -----

En el presente caso, el recurso de revocatoria interpuesto por el señor **Flores Villegas**, se encuentra debidamente firmado, tal y como se muestra en el NI-05630-2026 del expediente administrativo. -----

En virtud de lo anterior, luego de la revisión de los elementos de forma, se determinó que el recurso presentado por el señor **Flores Villegas**, cumple con los requisitos esenciales; razón por la cual, se procede con el análisis de fondo correspondiente. -----

3. Análisis del recurso de revocatoria por el fondo

Una vez analizados los requisitos de forma, a continuación, se analizan los argumentos de fondo expuestos por el recurrente en el recurso ordinario de revocatoria interpuesto:-----

3.1. Alegatos del recurrente

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Calidad mediante el oficio número 03961-SUTEL-DGC-2026 del 27 de abril de 2026, el señor **Flores Villegas** presentó un recurso de revocatoria, en el cual argumentó lo siguiente: -----

"PRIMERO. Adjunto un pdf escaneado con Adobe "debidamente firmado" (con copia de mi cédula de identidad por ambos lados), como ustedes son amigos de la vieja escuela. -----

SEGUNDO. Sobre los "10 días". De persistir el rechazo por formalismos burocráticos, ante una falta de servicio que me mantuvo incomunicado desde octubre 19 2025, número de caso 48261894 (VER IMAGEN), procederé a elevar esto a la Defensoría de los Habitantes (con copia) y de ser necesario, exponer públicamente la inacción de esta Superintendencia

ante los medios de comunicación y presentar un recurso de amparo, ya que se está violentando mi derecho al acceso a las telecomunicaciones por un requisito de forma que la misma ley permite subsanar”. (NI-05630-2026)

3.2. Sobre el aparente cumplimiento por parte del recurrente de la prevención realizada por oficio número 03026-SUTEL-DGC-2026 del 26 de marzo de 2026 de la Dirección General de Calidad .

*En el recurso de revocatoria interpuesto, alegó el recurrente que, el reclamo se le archivó por un requisito que la misma ley permite subsanar. Al respecto, se tiene que, en el oficio de prevención realizado por parte de esta Dirección y debidamente notificado al usuario en fecha 26 de marzo de 2026, al correo electrónico vinigris@gmail.com se le indicó expresamente al señor **Flores Villegas** debía de aportar: “(...) **a)** Comprobante de haber acudido al operador o proveedor con al menos 10 días de antelación a la presentación de su reclamo ante SUTEL (Código de atención consecutivo entregado en el momento de presentar la reclamación ante el operador/ proveedor.); **b)** reclamación debidamente firmada de forma manuscrita y escaneada (no imagen, ni realizada por medio de software de imagen) o digital (certificada) y **c)** copia del documento de identificación vigente por ambos lados”. -----*

Se debe destacar que el correo al cual se le notificó la prevención al recurrente es el medio que señaló para la atención de notificaciones, siendo de su exclusiva responsabilidad la revisión de su correo electrónico. De igual forma, en dicho oficio de prevención se le clarificó al recurrente que, en caso de su incumplimiento o cumplimiento parcial, se procedería a declarar de oficio sin derecho al correspondiente trámite, de conformidad a lo establecido en el numeral 264 de la Ley General de la Administración

Pública, que establece lo siguiente: “Artículo 264.-1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro. 2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite”. (Subrayado es intencional). -----

En el caso en concreto, se tiene que, el usuario no remitió los requisitos requeridos por esta Superintendencia; razón por la cual, se procedió con el archivo de la reclamación al determinarse un evidente cumplimiento de la prevención por parte de la parte interesada.-----

*En este punto se aclara que, los requisitos requeridos al usuario se encuentran debidamente fundamentados en el artículo 285 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, numerales 13 y 17⁸ del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, artículo 95, inciso c), de la Ley N°3504, así como lo dispuesto en el oficio número 00298-SUTEL-UJ-2022 del 13 de enero de 2022, los cuales no fueron cumplidos por el señor **Flores Villegas**, pese a la prevención realizada por la Dirección General de Calidad en el oficio número 03026-SUTEL-DGC-2026 del 26 de marzo de 2026. Adicionalmente, se aclara que, la vía recursiva no es la etapa procesal oportuna para subsanar los requisitos prevenidos. -----*

Acoger el recurso interpuesto supone un desconocimiento del principio de legalidad y el de inderogabilidad singular de la norma, por cuanto la

⁸ “Las reclamaciones ante la Sutel deben cumplir con los siguientes requisitos: 1. Nombre y apellidos, domicilio y medio para notificaciones del reclamante y/o de su autorizado, apoderado, o representante. 2. Copia del documento de identidad del reclamante y/o del apoderado o representante, cuando la reclamación sea remitida por medios electrónicos o a través de un tercero autorizado. 3. Número de comprobante (código consecutivo de atención) de haber acudido previamente al operador/proveedor. 4. Certificación de personería jurídica vigente con al menos 15 días de emitida, cuando corresponda. 5. Autorización debidamente firmada o poder del titular del servicio, en caso de que un tercero desee representar al cliente. 6. Los motivos o fundamentos de hecho, así como la descripción clara de la pretensión. 7. Indicación y prueba que acredite los daños y perjuicios con su estimación origen, naturaleza y nexos causal. 8. Fecha y firma”.

Administración se encuentra sometida al ordenamiento jurídico y no puede exceptuar o desaplicar una norma general para un caso concreto, debiendo cumplir con las etapas procedimentales reguladas en la normativa y siendo la admisibilidad una de ellas.-----

De esta forma, considera este órgano consultor que lo procedente es el rechazo del recurso ordinario de revocatoria interpuesto por el usuario en todos sus extremos y mantener incólume el oficio número 03961-SUTEL-DGC-2026 del 27 de abril de 2026.-----

*Por último, se aclara a al señor **Flores Villegas** que, si considera que el operador violentó sus derechos, puede interponer una nueva reclamación cumpliendo con la totalidad de los respectivos requisitos, sobre la cual se realizarán las respectivas valoraciones de requisitos de admisibilidad y, en caso de que se ajuste a la normativa vigente, se procederá con el análisis correspondiente; lo anterior, según el numeral 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. (...)" (Destacados corresponden al original) (Folios 23 al 31) -----*

Lo resuelto por la DGC en el oficio 03961-SUTEL-DGC-2026 y en la resolución antes citada (RDGC-00037-SUTEL-2026), son conformes con la normativa y con la prueba que consta en el expediente administrativo.-----

De conformidad con lo anterior, el recurso de apelación se debe rechazar. -----

IV. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.-----

Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. -----

Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----

V. RECOMENDACIÓN

A partir de lo analizado en el presente informe, se recomienda al Consejo de la Sutel, lo siguiente:-----

- 1. DECLARAR SIN LUGAR**, el recurso de apelación interpuesto por el señor Marco Flores Villegas en contra del oficio 03961-SUTEL-DGC-2026 del 27 de abril del 2026 emitido por la Dirección General de Calidad. -----
- 2. DAR** por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que se adopte.” -----

SEGUNDO: Se dispone la declaratoria en firme de este acuerdo. -----

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

- 1. DECLARAR SIN LUGAR**, el recurso de apelación interpuesto por el señor Marco Flores Villegas en contra del oficio 03961-SUTEL-DGC-2026 del 27 de abril del 2026 emitido por la Dirección General de Calidad. -----

2. **DAR** por agotada la vía administrativa. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.3. Cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo 018-016-2026, de la sesión ordinaria 016-2026, celebrada el 19 de marzo del 2026.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el informe 05045-SUTEL-UJ-2026, del 26 de mayo del 2026, mediante el cual la Unidad Jurídica remite un informe sobre el cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo 018-016-2026, de la sesión ordinaria 016-2026, celebrada el 19 de marzo del 2026. -----

A continuación, la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: *Siguiente punto, 3.3, cumplimiento de lo dispuesto del acuerdo 018-016-2026, de la sesión ordinaria 016-2026 celebrada el 19 de marzo del 2026, adelante doña María Marta -----*

María Marta Allen: *Este informe que presentamos nace de un acuerdo que adoptó el Consejo el 19 de marzo de este año, en el cual se trasladó a la Unidad Jurídica para su valoración el oficio OF-0137-DGO-2026, del 16 de marzo de este año, que envió la Dirección General de Operaciones de ARESEP, en el cual envía una resolución emitida por la Sala Constitucional, que es la resolución 2025-8201, que se emitió en marzo del año 2025 y el Director General de Operaciones de ARESEP solicita a la SUTEL que se valoren las implicaciones técnicas, financieras y operativas que tiene esa sentencia en la institución. -----*

De la lectura de la resolución, vimos que es una resolución que resuelve acciones de constitucionalidad interpuestas en contra de 2 leyes, en contra de la Ley de

Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y unas reformas a la Ley de Salarios de la Administración Pública y de la revisión de esa lectura, concluimos que aborda materias relacionadas con la gestión del empleo público, tales como anualidades, incentivos salariales, negociación colectiva, cesantía, dedicación exclusiva, prohibición y también asuntos relacionados con la evaluación de desempeño. -----

Y como aspecto central, la Sala Constitucional declaró parcialmente con lugar las acciones únicamente respecto a la forma de reconocimiento de las anualidades, la ruptura de la continuidad laboral para efectos de anualidades y las restricciones al ejercicio profesional cuando existe prohibición sin compensación económica. -----

El análisis de las implicaciones técnicas, financieras, operativas y administrativas derivadas de esa sentencia, consideramos que el análisis de eso corresponde a la Dirección General de Operaciones, al ser ellos los encargados de la materia de salarios y también de recurso humano. -----

Con base en el análisis que hicimos de esa resolución de la Sala Constitucional, recomendamos al Consejo como primer punto dar por recibido el informe 05045 SUTEL-UJ-2026. -----

Trasladar a la Dirección General de Operaciones de la SUTEL la atención de lo solicitado en el oficio OF-0137-DGO-2026, suscrito por Gerardo Alvarado Blanco, el Director General de ARESEP y el oficio 05045-SUTEL-UJ-2026, de la Unidad Jurídica, para que valoren las implicaciones técnicas financieras y operativas que tiene la sentencia 2025-008201, emitida por la Sala Constitucional en la institución. -----

Y solicitar a la Unidad Jurídica brindar el acompañamiento y apoyo legal a la Dirección General de Operaciones durante este proceso. -----

Aquí también indico que esta resolución de la Sala Constitucional impacta lo que es el salario por componentes y de lo que entendemos, en estos momentos en la SUTEL no hay ningún funcionario que se le pague por componentes. -----

La Dirección General de Operaciones emitió el año pasado una certificación indicando que en estos momentos no hay ningún funcionario que se le pague por componente. Sin embargo, sí es relevante que se revise si tiene un impacto en algún pago que se haya realizado antes, o después también, de la promulgación de esta resolución de la Sala Constitucional. Eso sería, gracias.-----

Carlos Watson: *Doña Cinthya, don Federico ¿algún comentario sobre este tema?, adelante doña Cinthya. -----*

Cinthya Arias: *Muy brevemente, nada más valdría la pena que este análisis se haga en coordinación con ARESEP, o que se instruya a hacerlo en coordinación con ARESEP. -*

María Marta Allen: *En la nota que envía don Gerardo, el Director General de ARESEP, es lo que él solicita y Luis también me ha dicho que ha estado llamando para ver cómo nos va con esto. -----*

Aquí la ventaja es que nosotros no tenemos, por lo menos de hace un buen tiempo atrás, por lo menos desde el año pasado, si hay una certificación que indica que no tenemos funcionarios con pagos por componentes. -----

Tal vez el efecto de esa resolución en la SUTEL es baja, digo yo, pero bueno, es un análisis que sí hay que hacer. -----

Carlos Watson: *Sobre ese tema que está mencionando doña María Marta y compañeros, ¿no sería mejor ponerle un plazo a la gente de Operaciones, para no dejarlo tan abierto?, ya que existe un análisis previo. -----*

Me parece que sería idóneo darle respuesta, ya que el Director General de Operaciones de ARESEP está como pendiente del tema. Una semana de tiempo les daría, o 10 días hábiles, tal vez.-----

Cinthya Arias: *Le daría 2 semanas, sí.*-----

Carlos Watson: *10 días hábiles, a partir de la notificación del acuerdo.*-----

Cinthya Arias: *Sí, porque yo creo que la no existencia de salarios por componentes es a partir de unos 3 años, que muchos de esos funcionarios se acogieron a la pensión. Me parece que no eran muchos, pero sí hay que revisar. ¿Y sería ahí que den respuesta o tendrían que subir la respuesta?*-----

María Marta Allen: *Podemos poner al final, si les parece, informen al Consejo de los resultados de la gestión, yo hablé con ellos ayer, con Emmanuel y con Alan, y entiendo que no hay mucho que hacer, como les digo, ahí es necesario que se revisen.*-----

Mariana Brenes: *Sí, quizá la respuesta no es necesario que suba el Consejo por el tema del plazo, pero que eventualmente sí se informen de los resultados.*-----

María Marta Allen: *Y eso sería.*-----

Carlos Watson: *Muy bien, doña María Marta, compañeros, si no tenemos más comentarios sometemos el acuerdo a votación con los cambios solicitados y les agradezco la firmeza.*-----

Federico Chacón: *En firme.*-----

Cinthya Arias: *En firme.*-----

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme. Gracias doña María Marta".*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05045-SUTEL-UJ-2026, del 26 de mayo del 2026 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 006-033-2026

1. Dar por recibido el informe 05045-SUTEL-UJ-2026, de fecha 26 de mayo del 2026, mediante el cual la Unidad Jurídica remite un informe sobre el cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo 018-016-2026 de la sesión ordinaria 016-2026 celebrada el 19 de marzo del 2026. -----
2. Trasladar a la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, la atención de lo solicitado en el oficio OF-0137-DGO-2026 del 16 de marzo de 2026, suscrito por Gerardo Alvarado Blanco, Director General de la ARESEP, así como el oficio 05045-SUTEL-UJ-2026, para que, en un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acuerdo, valore las implicaciones técnicas, financieras y operativas que la sentencia 2025-008201 de la Sala Constitucional, podría tener para la Institución e informen al Consejo sobre las conclusiones y recomendaciones que estimen pertinentes. -----
3. Solicitar a la Unidad Jurídica brindar el acompañamiento y apoyo legal a la Dirección General de Operaciones durante ese proceso. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4. Cumplimiento del acuerdo 008-032-2026, sobre la propuesta de nombramiento de Miembros del CIEVAS.

Ingresa a sesión la funcionaria Jolene Knorr Briceño, para el conocimiento de este tema.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 04852-SUTEL-DGO-2026, del 20 de mayo del 2026, por medio del cual las funcionarias integrantes de la Comisión de Valores SUTEL, hacen del conocimiento del Consejo sobre la necesidad de realizar nuevos nombramientos en esa comisión, en virtud de que las integrantes María Teresa Mojica Agüero y Jolene Knorr Briceño han cumplido con el plazo de los 3 años estipulado en el Reglamento de la CIEVAS y a partir de lo establecido en el acuerdo del Consejo de SUTEL 008-032-2026, de la sesión ordinaria 032-2026, celebrada el 28 de mayo del 2026. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: El siguiente tema corresponde al asunto adicionado, ¿podrías incluir a doña Jolene? -----

Vamos a revisar el tema adicionado, para darle respuesta a la ARESEP sobre los Miembros del CIEVAS, adelante doña Jolene. -----

Jolene Knorr: Buenos días. En realidad, ya contamos con una compañera que se llama Karla Arroyo, que es de la Dirección General de Mercados y que ella manifestó su interés en participar como miembro integrante de la comisión, así que en la propuesta de acuerdo se propone que ella se nombre por el periodo de los 3 años. -----

En el caso de María Teresa, ella está dispuesta a participar en la comisión por un plazo de un año, entonces en el caso de ella sería por un plazo de un año y confirmar

lógicamente que Karen Murillo, de Recursos Humanos, ella está como miembro principal de la comisión, entonces quedaría la comisión integrada por ellas 3. -----

Carlos Watson: *Gracias doña Jolene y también gracias a la compañera Karla por la disposición.-----*

Sometemos a votación el tema, si no tenemos comentarios y les agradezco la firmeza, para notificar a los señores de ARESEP, compañeros, 3 votos a favor en firme. -----

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04852-SUTEL-DGO-2026, del 20 de mayo del 2026 y la explicación brindada por la funcionaria Knorr Briceño, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 007-033-2026

1. Mediante oficio 04852-SUTEL-DGO-2026, de fecha 20 de mayo del 2026, las integrantes de la Comisión de Valores SUTEL, hacen del conocimiento del Consejo sobre la necesidad de realizar nuevos nombramientos en la Comisión, en virtud de que las integrantes Maria Teresa Mojica y Jolene Knorr Briceño han cumplido con el plazo de los 3 años estipulado en el Reglamento de la CIEVAS y en el acuerdo del Consejo de SUTEL 008-032-2026. -----
2. Que, asimismo, mediante acuerdo 008-032-2026 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la SUTEL el 28 de mayo del 2026, se dispuso: -----

- “1. Dar por recibido el oficio 04852-SUTEL-DGO-2026 de fecha 20 de mayo de 2026, mediante el cual las integrantes de la Comisión de Valores SUTEL, hacen del conocimiento del Consejo sobre la necesidad de realizar nuevos nombramientos en la Comisión, en virtud de que las integrantes Maria Teresa Mojica y Jolene Knorr Briceño, han cumplido con el plazo de los 3 años estipulado en el Reglamento de la CIEVAS. -----*
- 2. Solicitar a las señoras Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo y a Jolene Knorr Briceño, Jefa del Registro Nacional de Telecomunicaciones, valorar posibles integrantes para la Comisión de Valores SUTEL, con el fin de analizar el tema en una próxima oportunidad”. -----*
3. Que en cumplimiento del acuerdo 008-032-2026, las funcionarias Mariana Brenes y Jolene Knorr realizaron las gestiones internas necesarias y confirman que las funcionarias Karla Arroyo de la Dirección General de Mercados y a Maria Teresa Mojica de la Unidad de Gestión Documental se encuentran anuentes a participar en la Comisión de Valores de esta Superintendencia. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

1. Nombrar a las funcionarias Karla Arroyo, de la Dirección General de Mercados, por el plazo de 3 años y María Teresa Mojica, de la Unidad de Gestión Documental, por el plazo de 1 año, como las integrantes principales de la Comisión de Valores de esta Superintendencia, junto con la funcionaria Karen Murillo de la Unidad de Recursos Humanos, quien fue nombrada previamente mediante acuerdo 012-004-2026.-----
2. Solicitar a la funcionaria Jolene Knorr, participar como Miembro de apoyo cuando sea necesario.-----

3. Comunicar el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Valores ARESEP-SUTEL. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.5.1. *Oficio PANI-PE-OF-1191-2026, del 22 de mayo del 2026, relacionado con una Invitación a los espacios de rendición de cuentas de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia, compromisos 2025.*

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el oficio PANI-PE-OF-1191-2026, del 22 de mayo del 2026, mediante el cual el Patronato Nacional de la Infancia remite al Consejo una invitación a los espacios de rendición de cuentas de la Política Nacional de la Niñez y Adolescencia, compromisos 2025. -----

“Carlos Watson: *Siguiente tema, don Luis, sería la correspondencia para los señores Miembros del Consejo. ¿Me puede ayudar en los temas, por favor, don Luis?*-----

Luis Cascante: *El primer oficio que está ingresó del PANI, que tiene que ver con una invitación a los espacios de rendición de cuentas de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia, Compromisos 2025.*-----

Carlos Watson: *Este tema nos ha ayudado doña Angélica a llevarlo, la propuesta del acuerdo sería darlo por recibido, trasladarlo a doña Angélica y que tome las acciones correspondientes, ¿están de acuerdo los Señores Miembros del Consejo? Lo sometemos a votación, 3 votos a favor”.-----*

Cinthya Arias: Levanta la mano.-----

Federico Chacón: Levanta la mano.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio PANI-PE-OF-1191-2026, de fecha 22 de mayo del 2026 y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 008-033-2026

1. Dar por recibido el oficio PANI-PE-OF-1191-2026, de fecha 22 de mayo del 2026, mediante el cual el Patronato Nacional de la Infancia remite una invitación a los espacios de rendición de cuentas de la Política Nacional de la Niñez y Adolescencia, compromisos 2025. -----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior, a la señora Angélica Chinchilla Medina para que lo atienda y si lo considera oportuno que asista a las actividades detalladas en la invitación. -----

NOTIFIQUESE

3.5.2. Correo recibido el 26 de mayo del 2026, mediante el cual el Sistema de Emergencias 9-1-1 solicita audiencia al Consejo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el correo del 26 de mayo del 2026, mediante el cual el Sistema de Emergencias 9-1-1 solicita una audiencia al Consejo. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Luis Cascante: *El siguiente es un correo electrónico del 26 de mayo del 2025, mediante el cual el Sistema de Emergencias 9-1-1 solicita una audiencia al Consejo. -----*

Carlos Watson: *La propuesta es darle respuesta y si tenemos disponibilidad, la idea sería reunirnos con ellos, ya sea en las siguientes semanas o proponerlo al 30 de junio o viernes 03 de julio, ¿si les parece? -----*

No sé cómo están los calendarios o coordinamos con doña Arlyn, pero le damos respuesta de que sí don Luis y después coordinamos con doña Arlyn para ver la disponibilidad de los 3 Miembros del Consejo, ¿de acuerdo?, entonces los sometemos a votación de esa manera. -----

Cinthyia Arias: *De acuerdo, en firme. -----*

Federico Chacón: *Levanta la mano. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme, para darle respuesta lo antes posible.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.--

ACUERDO 009-033-2026

1. Dar por recibido el correo de fecha 26 de mayo del 2026, mediante el cual el Sistema de Emergencias 9-1-1 solicita una audiencia al Consejo de la SUTEL.-----
2. Ofrecer a los señores del Sistema de Emergencias 9-1-1, como posibles fechas para la reunión, el martes 30 de junio del 2026 a las 2:00 p.m. y el viernes 3 de julio del 2026, a las 10:00 a.m., en las oficinas de la SUTEL, en Guachipelín de Escazú.

3. Notificar este acuerdo a los señores del Sistema de Emergencias 9-1-1 y remitirles el correo arlyn.alvarado@SUTEL.go.cr, para la coordinación de la reunión solicitada.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5.3. Oficio INEC-GE-434-2026, del 25 de mayo del 2026, mediante el cual el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) comunica los avances del proyecto Sistema Integrado de Encuesta de Hogares (SIEH).

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio INEC-GE-434-2026, del 14 de mayo del 2026 y registrado bajo el NI-07025-2026, mediante el cual el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) comunica los avances del proyecto Sistema Integrado de Encuestas de Hogares (SIEH). -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Luis Cascante: *El siguiente es un oficio que llegó del INEC del 25 de mayo, mediante el cual ese instituto comunica los avances del proyecto Sistema Integrado de Encuesta de Hogares, el (SIEH).*-----

Carlos Watson: *Hay una propuesta de acuerdo, don Luis, ¿esta quien la realizó, la DGM?*-----

Luis Cascante: *Este me lo pasó la DGM, Ana Lucrecia.*-----

Carlos Watson: *¿Podrías ayudarnos a leer el acuerdo, Luis por favor?*-----

Luis Cascante: El acuerdo tiene unos resultandos y en el resuelve, dar por recibido y conocido el oficio del INEC, mediante el cual el Instituto Nacional de Estadística y Censo comunica los avances del proyecto del Sistema Integrado Encuestas de Hogares.-----

Instruir a la Dirección General de Mercados para que tomen conocimiento detallado de la transición metodológica hacia la nueva encuesta continua de hogares, con el fin de prever su impacto en los análisis y reportes sectoriales institucionales. -----

Designar a la Dirección General de Mercados para que coordine y mantenga activo el canal de comunicación y el espacio de acompañamiento técnico ofrecido por el INEC, asegurando que los requerimientos de información estadística y regulatoria queden debidamente atendidos en la nueva estructura muestral y solicitan que el acuerdo sea en firme.-----

Carlos Watson: Compañeros, ¿algún comentario sobre el tema? -----

Cinthyia Arias: Yo nada más tenía la duda de si vamos a poner algo así como reiterar el apoyo que la SUTEL puede brindar o desde nuestras funciones y como parte del Sistema Estadístico Nacional. -----

Carlos Watson: Perfecto, no hay ningún problema. -----

Cinthyia Arias: Creo que se podría poner en el primero, tal vez Mariana nos ayuda, o no sé si en un 2 nuevo del acuerdo que Luis leyó. -----

Mariana Brenes: Luis, ¿podrías proyectarlo nada más para tenerlo ahí a ver a dónde le incorporamos eso que indica doña Cinthyia? -----

Luis Cascante: Sí, permítame, sería que como un 3 o un 2 nuevo, antes del 2 que está.

Cinthyia Arias: Pondría un 2. -----

Mariana Brenes: Si quiere Luis, ahora después lo vemos, pero es prácticamente nada más retirar el apoyo a esta Superintendencia en el proceso. -----

Luis Cascante: Nada más para guardarlo y lo dejaríamos en firme para notificarlo a ellos, cuanto antes. -----

Carlos Watson: Sí señor, con los cambios propuestos lo sometemos a votación y les agradezco también la firmeza. -----

Cinthya Arias: En firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio INEC-GE-434-2026, del 14 de mayo del 2026 y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 010-033-2026

RESULTANDO:

- 1) Que mediante el oficio INEC-GE-434-2026, de fecha 14 de mayo de 2026, remitido por correo electrónico el 25 de mayo de 2026 bajo el NI-07025-2026, la señora Marta Elena Esquivel Villalobos, Gerente del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), comunicó al señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo de la SUTEL, los avances en la implementación del proyecto Sistema Integrado de Encuestas de Hogares (SIEH). -----
- 2) Que el propósito principal de dicho proyecto es modernizar, optimizar y fortalecer la producción estadística nacional a través de la integración de las encuestas

sociodemográficas existentes: Encuesta Continua de Empleo (ECE), Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) y la Encuesta Nacional de Microempresas de los Hogares (ENAMEH), en una sola operación estadística unificada que se denominará Encuesta Continua de Hogares (ECH). -----

- 3) Que el INEC informó que durante el año 2026 se encuentra ejecutando una encuesta paralela para asegurar una transición gradual, transparente y metodológicamente validada en los indicadores de empleo, ingresos y pobreza, proyectando que la ECH se convierta en la fuente oficial a partir del año 2027. ----
- 4) Que, dada la relevancia estratégica de estos datos para el diseño, monitoreo y evaluación de políticas públicas, el INEC ha manifestado mantener abierto un espacio de coordinación técnica con la SUTEL para acompañar este proceso de transición y atender requerimientos específicos. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido y conocido el oficio INEC-GE-434-2026 (NI-07025-2026), mediante el cual el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) comunica los avances del proyecto Sistema Integrado de Encuestas de Hogares (SIEH). -----
2. Reiterar el apoyo de esta Superintendencia, a los señores del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en el proceso del proyecto Sistema Integrado de Encuestas de Hogares (SIEH) y como parte del Sistema Estadístico Nacional. ----
3. Instruir a la Dirección General de Mercados (DGM) para que tome conocimiento detallado de la transición metodológica hacia la nueva Encuesta Continua de Hogares (ECH), con el fin de prever su impacto en los análisis y reportes sectoriales institucionales. -----
4. Designar a la Dirección General de Mercados (DGM) para que coordine y mantenga activo el canal de comunicación y el espacio de acompañamiento técnico ofrecido

por el INEC, asegurando que los requerimientos de información estadística regulatoria queden debidamente atendidos en la nueva estructura muestral. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5.4. Oficio MICITT-DVT-OF-238-2026, mediante el cual MICITT emite el Informe técnico “Análisis y recomendación técnica sobre solicitud de modificación de la meta de acción 19 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027”.

De inmediato, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-238-2026, del 26 de mayo del 2026, del 26 de mayo del 2026, mediante el cual el Despacho del Viceministro de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite el informe MICITT-DEMT-DPPT-INF-0002-2026, con el análisis y recomendación técnica sobre la solicitud de modificación de la meta 19, Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 -----

*“**Luis Cascante:** El siguiente punto es el oficio del MICITT-DVT-OFF-238, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones emite el informe técnico “Análisis y recomendación técnica sobre solicitud de modificación de la meta de acción 19 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027”. -----*

***Carlos Watson:** Esto sería darlo por recibido y trasladarlo a la Unidad de la Dirección General de FONATEL. ¿Están de acuerdo los señores del Consejo para darle respuesta a MICITT? -----*

***Cinthyia Arias:** Levanta la mano. -----*

Federico Chacón: *En firme.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor y en firme, para notificar".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio CNNA-OF-068-2026, de fecha 07 de mayo del 2026 y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 011-033-2026

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-238-2026 de fecha 26 de mayo del 2026, mediante el cual el Despacho del Viceministro de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, remite el informe MICITT-DEMT-DPPT-INF-0002-2026 con el análisis y recomendación técnica sobre la solicitud de modificación de la meta 19 Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027. -----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior, a la Dirección General de FONATEL para su atención. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5.5. Oficio MICITT-DVT-OF-241-2026, del 28 de mayo del 2026, mediante el cual el MICITT plantea observaciones a la propuesta de resolución tramitada del expediente GCO-DGC-HPE-00833-2026 (homologación de dispositivos de potencia estándar).

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone el oficio MICITT-DVT-OF-241-2026, del 28 de mayo del 2026, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones plantea observaciones a la propuesta de resolución tramitada del expediente GCO-DGC-HPE-00833-2026, homologación de dispositivos de potencia estándar.-----

De inmediato la exposición del tema.-----

“Luis Cascante: *El siguiente punto es también otro oficio que llegó del MICITT, es el MICITT-DVT-OF-241-2026, del 28 de mayo del 2026, mediante el cual el MICITT plantea observaciones a la propuesta de resolución tramitada del expediente GCO-DGC-HPE-00833-2026, homologación de dispositivos de potencia estándar. -----*

Carlos Watson: *Este tema lo daríamos por recibido y lo trasladaríamos a la Dirección General de Calidad y en firme por favor, para que los notifiquen. 3 votos a favor y en firme. -----*

Federico Chacón: *En firme”. -----*

Cinthyia Arias: *Levanta la mano. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en MICITT-DVT-OF-241-2026, de fecha 28 de mayo del 2026 y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 012-033-2026

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-241-2026 de fecha 28 de mayo del 2026, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, plantea observaciones a la propuesta de resolución tramitada

del expediente GCO-DGC-HPE-00833-2026 (Homologación de dispositivos de potencia estándar). -----

2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior, a la Dirección General de Calidad, para su información. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.5.6. Oficio MICITT-DVT-OF-251-2026, del 01 de junio del 2026. por cuyo el MICITT convoca a una sesión interinstitucional para proyecto de geolocalización de llamadas de emergencia al 911.

Seguidamente, la Presidencia presenta el oficio MICITT-DVT-OF-251-2026, del 01 de junio del 2026, por cuyo medio el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones convoca a una sesión interinstitucional para el proyecto de geolocalización de llamadas de emergencia al 9-1-1.-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Luis Cascante: Los 2 que se adicionaron, el primero es también otro oficio del MICITT, este es el DVT-OF-251-2026, del 01 de junio del 2026, por cuyo medio convoca a una sesión interinstitucional para proyecto de geolocalización de llamadas de emergencia al 9-1-1. -----

Carlos Watson: ¿Esto sería darlo por recibido, la invitación es al Consejo o a quién Luis?

Luis Cascante: Se la mandaron a usted directamente.-----

Carlos Watson: En esa fecha ya no voy a estar, sería darlo por recibido y la atendería don Federico específicamente. Si están de acuerdo los Señores Miembros del Consejo.

CinthyA Arias: A mí me gustaría asistir. -----

Carlos Watson: Perfecto, ¿qué fecha es, don Luis? -----

Luis Cascante: Es el lunes 22 de junio a las 10 de la mañana, en modalidad presencial.

CinthyA Arias: Entonces no puedo, sí diría que vaya alguien de Dirección General de Mercados, porque DGM ha manejado en otros momentos el tema de la ampliación que ellos hicieron para cubrir a otros agentes con la recaudación 911.-----

Carlos Watson: Por supuesto, entonces ahí don Federico le tocará coordinar con las diferentes Direcciones para ver si lo acompañan.

Lo sometemos a votación, compañeros, 3 votos a favor y en firme, para notificar a los señores del MICITT, don Luis, también, compañeros en firme. -----

CinthyA Arias: En firme. -----

CinthyA Arias: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MICITT-DVT-OF-251-2026, del 01 de junio del 2026 y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 013-033-2026

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-251-2026 de fecha 1 de junio del 2026, por cuyo medio el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones convoca a una sesión interinstitucional para el proyecto de geolocalización de llamadas de emergencia al 9-1-1. -----

2. Comunicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que los señores Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo y Juan Gabriel García, Jefe de la Dirección General de Mercados, estarán asistiendo a la reunión planteada. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

3.5.7. Remisión del Informe Final: 03-ICI-2026, “Estudio sobre la Gestión de la seguridad de la Información de los sistemas utilizados por la Dirección General de Calidad de la Sutel”.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0373-AI-2026, del 01 de junio del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite el informe final 03-ICI-2026, con el “Estudio sobre la Gestión de la Seguridad de la Información de los Sistemas utilizados por la Dirección General de Calidad de la SUTEL”. -----

“Luis Cascante: El siguiente punto sería el último que tenemos para adicionar, es el informe que vino de la Auditoría Interna, que es el informe final 03-ICI-2026, “Estudio sobre la gestión de la seguridad de la información de los sistemas utilizados por la Dirección General de Calidad”. -----

Carlos Watson: Este sería darlo por recibido y trasladarlo a la Dirección General de Calidad y también a Operaciones, que en este caso sería también a la gente TI, por favor, también en firme por el plazo que nos da la Auditoría Interna. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthya Arias: En firme. -----

Carlos Watson: 3votos a favor en firme.-----

Luis Cascante: Aquí también, don Carlos, ellos están solicitando un espacio en la sesión del Consejo para realizar la presentación del informe final, eso yo lo coordino con ellos para ver qué fecha de presentación.-----

Carlos Watson: Por favor.-----

Carlos Watson: De esta forma terminaríamos la sección de correspondencia, don Luis.

Luis Cascante: Correcto”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0373-AI-2026, de fecha 01 de junio del 2026 y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 014-033-2026

1. Dar por recibido el oficio OF-0373-AI-2026 de fecha 1 de junio del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite el informe final 03-ICI-2026 con el “*Estudio sobre la Gestión de la Seguridad de la Información de los Sistemas utilizados por la Dirección General de Calidad de la SUTEL*”. -----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior, a la Dirección General de Calidad y a la Dirección General de Operaciones, para su atención.-----
3. Solicitar a la Secretaría del Consejo de la SUTEL, coordinar para una próxima sesión del Consejo, una presentación del estudio mencionado en el numeral 1. ----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1. *Interés de participación en el proyecto piloto de mecanismos de innovación regulatoria aplicados a APIs de Open Gateway.*

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Ingresa la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de este asunto.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 05183-SUTEL-DGC-2026, del 28 de mayo del 2026, informe relativo al “*Interés de participación en el proyecto piloto de mecanismos de innovación regulatoria aplicados a APIs de Open Gateway*”.-----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: Entonces siguiente punto sería propuesta de la Dirección General de Calidad. ¿Podrías incluir a don Glenn? -----

En este tema le preguntamos ahora que ingrese don Glenn si necesita ayuda también de doña Deryhan. -----

Glenn Fallas: Buenos días. -----

Carlos Watson: Buenos días. En este tema que vamos a analizar, interés de participación en el proyecto piloto Mecanismos de Innovación Regulatorios Aplicados a los APIs de Open Gateway, ¿necesitaría la participación de doña Deryhan? -----

Glenn Fallas: Sí, por favor, es un trabajo conjunto, entonces me parece que es lo mejor.

Carlos Watson: Por favor incluirla don Luis e iniciamos el tema apenas doña Deryhan se incorpora. -----

Deryhan Muñoz: Buenos días. -----

Carlos Watson: Buenos días doña Deryhan, le damos la bienvenida, adelante con el tema, don Glenn por favor. -----

Glenn Fallas: Sí, es algo relativamente simple, principalmente para iniciar todas las coordinaciones con los operadores que ya dieron su visto bueno, participar en el proyecto de Sandbox, y también para informar al Consejo que tanto el operador Claro como Liberty mostraron el interés. -----

Aquí está el oficio, sería el 05183-SUTEL-DGC-2026. El ICE nos brindó respuesta sobre su agrado de participar en este proyecto. -----

Recordemos que el proyecto que seleccionamos para el sandbox corresponde a un proyecto propuesto por el ICE, más bien ellos hasta ya nos dieron el equipo de trabajo.

Posteriormente, le solicitamos formalmente a Liberty y a Claro, como lo señala el acuerdo del Consejo, manifestar su eventual interés en participar en este proyecto de aplicaciones abiertas o APIs abiertas, asociado al Open Gateway y tanto Liberty como Claro, manifestaron su interés en la participación. -----

A partir de eso, las recomendaciones al Consejo son, dar por recibido el oficio y aprobar la participación de los 2 operadores adicionales, dado que el ICE ya era el promotor de la idea y solicitar la autorización para que realicemos las gestiones con los operadores para realizar las reuniones para la delimitación del proyecto y que nos notifiquen, por favor, tanto a los operadores como a nosotros del eventual acuerdo. -----

Deryhan, no sé si tiene algún aspecto que complementar. -----

Deryhan Muñoz: Quizá nada más agregar que en el momento que se tengan las reuniones con los operadores, se podrá establecer un cronograma y se tendrá certeza de las actividades que son necesarias para la ejecución del piloto del sandbox. -----

Carlos Watson: Perfecto, muchas gracias por la por la presentación, compañeros, ¿algún comentario sobre el tema? -----

CinthyA Arias: No, señor. -----

Carlos Watson: ¿Lo necesitarían en firme? -----

Glenn Fallas: Sí, para realizar las reuniones con los operadores a la brevedad y tener ya el cronograma y la delimitación del proyecto, es importante contar con la firmeza del acto. -----

Carlos Watson: Perfecto, en este particular nada más le solicito que nos mantengan informados a los señores Miembros del Consejo con las minutas correspondientes en las reuniones que vayan a participar.-----

Este tema se ha visto por acá y se ha dado todas las aprobaciones y nos gustaría por lo menos de mi parte y estoy seguro de que los otros dos Miembros también, de estar informados de primera mano de que se dan en la reunión, por favor. -----

Glenn Fallas: Así lo haremos, muchas gracias.-----

CinthyA Arias: Sí. -----

Carlos Watson: Perfecto, entonces lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza.

CinthyA Arias: En firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor, en firme y le damos las gracias a doña Deryhan por participar en este tema”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05183-SUTEL-DGC-2026, del 28 de mayo del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho

acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 015-033-2026

Primero. Dar por recibido y aprobar el oficio 05183-SUTEL-DGC-2026, de fecha 28 de mayo del 2026, relativo al *“Interés de participación en el proyecto piloto de mecanismos de innovación regulatoria aplicados a APIs de Open Gateway”*. -----

Segundo. Aprobar la participación de los operadores Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. y Claro CR Telecomunicaciones, S. A., además del Instituto Costarricense de Electricidad quien ha sido gestor de la iniciativa, en el proyecto piloto sobre mecanismos de innovación regulatoria aplicados a APIs de Open Gateway. -----

Tercero. Autorizar a la Dirección General de Calidad y Dirección General de Mercados a llevar a cabo las reuniones que resulten necesarias con los operadores que conforman el proyecto piloto sobre mecanismos de innovación regulatoria aplicados a APIs de Open Gateway, a fin de dar seguimiento y asegurar su adecuada ejecución.-----

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los operadores, Instituto Costarricense de Electricidad, Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. y Claro CR Telecomunicaciones, S. A., así como a la Dirección General de Calidad, a la Dirección General de Mercados y a la Asesora Ivannia Morales Chaves. -----

Quinto. Declarar en firme el presente acuerdo, por cuanto la Dirección General de Calidad y Dirección General de Mercados, cumplieron con las disposiciones del acuerdo del Consejo de la SUTEL 009-025-2026 y existe urgencia en la ejecución oportuna del proyecto piloto de mecanismos de innovación regulatoria. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.2. Informe de cumplimiento del derecho de información debido a la modificación de programación en el servicio de televisión por suscripción de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A., a partir del 07 de junio del 2026.

La Presidencia expone al Consejo el oficio 05028-SUTEL-DGC-2026, del 26 de mayo de 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el informe sobre el cumplimiento del derecho de información en modificación de programación en el servicio de televisión por programación a partir del 07 de junio de 2026 de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. -----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: Seguidamente don Glenn, vamos a analizar el tema 4.2, Informe de cumplimiento del derecho a información, debido a la modificación de programación en el servicio de televisión por suscripción, de Liberty, adelante don Glenn. -----

Glenn Fallas: Sería el oficio 05028-SUTEL-DGC-2026, ya se los voy a presentar en pantalla, compañeros, con el fin de que lo analicemos. -----

Este es el Informe del cumplimiento del derecho de información por parte de Liberty, dado que ellos modificaron la programación debido a que los canales Globovisión y Canal 10 Nicaragua serán reemplazados por Comedy Central y Travel Nicaragua. -----

En los antecedentes está el intercambio de información que se realizó, con el fin de verificar que se cumpliera con el derecho de información. -----

Si me permiten, voy a irme a la tabla que resume el cumplimiento normativo, aquí mientras tanto, hay imágenes de lo que nos comunicó Liberty sobre la información que puso a disposición del público y la notificación a los usuarios finales. -----

En esta página 9 del informe, podemos ver que Liberty señaló la fecha exacta en que iba a darse el cambio, hizo referencia al número gratuito, hizo referencia a la posibilidad de

rescindir el contrato sin responsabilidad y también nos remitió a las publicaciones de redes sociales, Facebook e Instagram, correo electrónico en el sitio web.-----

No obstante, en el sitio web tenemos una observación puntual, pareciera que en el sitio web el operador no cumplió estrictamente con el mes de antelación, sin embargo, dado que hizo informaciones tanto directas a los usuarios como en sus redes sociales, consideramos que no es un elemento de gravedad, máxime que no fue tampoco un plazo tan largo el que el operador omitió esa publicación. -----

Lo que le solicitamos al Consejo es valorar solicitarle a Liberty que en próximas ocasiones sea riguroso con la publicación previa. -----

Con base en lo anterior, se tiene que las publicaciones de Liberty cumplen con la normativa y se solicita que para próximas ocasiones, Liberty realice las notificaciones en todos los medios, incluyendo la web y también, igualmente, como los compañeros de la Dirección de Competencia nos solicitan, que esto también se les informe. -----

Con base en lo anterior, la recomendación sería dar por recibido el informe; señalar a Liberty que cumplió con los elementos de información; señalar a Liberty que en próximas ocasiones debe ser riguroso con la antelación incluyendo su sitio web. -----

Y solicitar a los compañeros de la Secretaría que nos ayuden a notificar esto a Liberty y a la Dirección, así como a la Dirección de Competencia. que también nos solicita esta información. -----

Con base en estas disposiciones, recomendamos dar por finalizada la intervención de la SUTEL y declarar en firme el acuerdo, por cuanto el operador superó al proceso de información y es importante informar al operador oportunamente. Eso sería, señores. ---

Carlos Watson: *Muy bien, don Glenn, gracias. ¿Don Federico, doña Cinthya, algún comentario sobre este tema? No, entonces lo sometemos a votación y también como dice el punto 4.7, les agradezco declarar la firmeza de este acuerdo. -----*

Cinthya Arias: *Sí, en firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05028-SUTEL-DGC-2026, del 26 de mayo del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.--

ACUERDO 016-033-2026

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y acoger el oficio 05028-SUTEL-DGC-2026 de fecha 26 de mayo de 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el cumplimiento del derecho de información en modificación de programación en el servicio de televisión por programación a partir del 07 de junio de 2026 de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** -----

SEGUNDO: SEÑALAR que, **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** cumplió el derecho de información en la modificación de programación en el servicio de televisión por programación a partir del 07 de junio de 2026 por cuanto el operador brindó un mes para que los usuarios pudieran rescindir sus servicios sin penalización alguna, según lo exigen los artículos 45 inciso incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. -----

TERCERO: SEÑALAR a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** para próximas ocasiones deberá realizar las comunicaciones y notificaciones en todos los medios que regula la normativa con el plazo de antelación respectivo, aspecto que será fiscalizado en futuros procesos de fiscalización del derecho de información de los usuarios en modificaciones de condiciones contractuales. -----

CUARTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Calidad y a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** el oficio 05028-SUTEL-DGC-2026 del 26 de mayo de 2026, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

QUINTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 05028-SUTEL-DGC-2026 del 26 de mayo de 2026 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----

SEXTO: DAR POR FINALIZADO el proceso de verificación del respeto del derecho de información a los usuarios finales ante la modificación de programación en el servicio de televisión por suscripción, a partir del 07 de junio de 2026 de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.**-----

SÉTIMO: DECLARAR EN FIRME el presente acuerdo por cuanto el operador superó el proceso para la verificación del cumplimiento del derecho de información contenido en la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el

Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.3. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el oficio 05056-SUTEL-DGC-2026, del 26 de mayo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa Transportes Las Palmas, TRANSPASA, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-386703. -----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: Siguiendo punto, propuesta de dictamen técnico de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, adelante, don Glen.-----

Glenn Fallas: Sería el oficio 05056-SUTEL-DGC-2026, correspondiente a Transporte Las Palmas, TRANSPASA. Ellos cuentan con título habilitante, pero está vencido. Solicitan entonces un nuevo título habilitante, dado que ya transcurrió. -----

Se tiene el registro, con el apoyo de la Dirección de Operaciones, del pago oportuno de los cánones. -----

Se recomienda emitir la recomendación al Poder Ejecutivo de la emisión de un nuevo título habilitante, dado que son para el transporte remunerado por zonas, de modalidad

taxi y según las disposiciones correspondientes, se incluyeron los datos técnicos en el Sistema Spectra y la cobertura resultante es muy puntual, que se muestra aquí en la figura 1 y sí existe el espacio para recuperar parte del recurso que ellos solicitaron, en este caso una de las frecuencias para garantizar el uso suficiente del espectro. -----

A partir de lo anterior, estaríamos recomendando al Consejo dar por recibido el informe, recomendar al Poder Ejecutivo la emisión del título habilitante y extinguir por vencimiento el plazo del título anterior. -----

También que se remita el Poder Ejecutivo copia de las disposiciones finales que tomen y aprobar la remisión para que los compañeros de Secretaría nos ayuden a remitirlo al Ministerio de Ciencia y Tecnología. -----

También sobre la firmeza del acto, solicitaríamos la firmeza, dado que esto es un trámite intermedio y que finalmente, el que emite el acto sobre el control del espectro es el Poder Ejecutivo, para que esto continúe con la gestión. Se recomienda la firmeza del acto. -----

Carlos Watson: *Gracias don Glenn. Doña Cinthya, don Federico ¿algún comentario sobre este tema? Si no tenemos, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza.--*

Cinthya Arias: *En firme. -----.*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor y en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05056-SUTEL-DGC-2026, del 26 de mayo del 2026y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 017-033-2026

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-120-2026 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04682-2026, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias del servicio móvil terrestre (privado) de la empresa **TRANSPORTES LAS PALMAS TRANSPASA SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 3-101-386703, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01935-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 9 de abril de 2026, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-120-2026, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 05056-SUTEL-DGC-2026, de fecha 26 de mayo de 2026.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y

Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. ----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 05056-SUTEL-DGC-2026 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en

consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05056-SUTEL-DGC-2026, de fecha 26 de mayo de 2026, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa **TRANSPORTES LAS PALMAS TRANSPASA SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica 3-101-386703.-----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-120-2026, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 05056-SUTEL-DGC-2026. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.-----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01935-2014 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.4. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo los siguientes dictámenes técnicos, correspondientes a solicitudes de uso de frecuencias para radioaficionados: -----

Nombre	Dictamen Técnico	Expediente
JUAN ESTEBAN CORRALES RODRÍGUEZ	05016-SUTEL-DGC-2026	ER-03093-2012
SOFÍA GUTIÉRREZ HERRERA	05102-SUTEL-DGC-2026	ER-00907-2026
EDWIN ROBERTO CENTENO ZÚÑIGA	05103-SUTEL-DGC-2026	ER-01372-2021
JULISSA SOFÍA ARAYA RÍOS	05106-SUTEL-DGC-2026	ER-00906-2026
KEILYN MARÍA LOAIZA NÚÑEZ	05118-SUTEL-DGC-2026	ER-00910-2026
MICHAEL ALLEN DAY	05164-SUTEL-DGC-2026	ER-00429-2021

De inmediato la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: El siguiente punto, 4.4, Propuesta de dictamen técnico de permiso de uso de frecuencia para radioaficionados. -----

Glenn Fallas: Si les parece, vemos la tabla que siempre nos ayuda a resumir el punto. Ya se las presento aquí en pantalla un momento, por favor. -----

Serían los señores Juan Esteban Corrales Rodríguez, él pasa de intermedio a superior aprobando el examen y las condiciones que establece el reglamento. -----

La señora Sofía Gutiérrez Herrera, hace el examen y lo aprueba, estaría haciendo radioaficionado en categoría novicio. -----

El señor Edwin Roberto Centeno Zúñiga, igual realiza el examen y lo aprueba, pero también solicita el uso de banda ciudadana y también se recomienda su emisión. -----

La señora Julissa Sofía Araya Ríos, realiza el examen y lo aprueba, sería en categoría novicio por ser la primera vez. -----

La señora Keilyn María Loaiza Núñez, también en categoría novicio y por primera vez radioaficionado. -----

Y por su parte, el señor Michael Allen Day estaría en categoría intermedio, de novicio y las siguientes categorías intermedio y se estaría remitiendo la recomendación de emitir el dictamen técnico al MICITT. -----

Todos estos solicitantes, se verifica que cumplan con el Reglamento de los Radioaficionados, como ustedes saben, todos hacen una prueba para aprobar su categoría y a partir de eso, se recomienda remitir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo. Eso sería, señores, muchas gracias. -----

Carlos Watson: Muchas gracias, don Glenn, sometemos el tema a votación si no tenemos comentarios, les agradezco la firmeza. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthyá Arias: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor en firme. De esta forma, don Glenn, lo despedimos de la presentación de su Dirección. Muchas gracias. -----

Glenn Fallas: Gracias, que estén muy bien". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 018-033-2026

Dar por recibidos los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
JUAN ESTEBAN CORRALES RODRÍGUEZ	2-0459-0739	ER-03093-2012
SOFÍA GUTIÉRREZ HERRERA	1-2002-0355	ER-00907-2026
EDWIN ROBERTO CENTENO ZÚÑIGA	155813367913	ER-01372-2021

Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
JULISSA SOFÍA ARAYA RÍOS	3-0572-0441	ER-00906-2026
KEILYN MARÍA LOAIZA NÚÑEZ	2-0877-0795	ER-00910-2026
MICHAEL ALLEN DAY	184000674135	ER-00429-2021

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 019-033-2026

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
JUAN ESTEBAN CORRALES RODRÍGUEZ	2-0459-0739	ER-03093-2012
SOFÍA GUTIÉRREZ HERRERA	1-2002-0355	ER-00907-2026
EDWIN ROBERTO CENTENO ZÚÑIGA	155813367913	ER-01372-2021
JULISSA SOFÍA ARAYA RÍOS	3-0572-0441	ER-00906-2026

Nombre	Cédula / DIMEX	Expediente
KEILYN MARÍA LOAIZA NÚÑEZ	2-0877-0795	ER-00910-2026
MICHAEL ALLEN DAY	184000674135	ER-00429-2021

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.-----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación: -----

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
JUAN ESTEBAN CORRALES RODRÍGUEZ	2-0459-0739	TI5KBO	05016-SUTEL- DGC-2026	ER-03093- 2012
SOFÍA GUTIÉRREZ HERRERA	1-2002-0355	TI3AZA	05102-SUTEL- DGC-2026	ER-00907- 2026
EDWIN ROBERTO CENTENO ZÚÑIGA	155813367913	TI6ECZ / TEA6ECZ	05103-SUTEL- DGC-2026	ER-01372- 2021
JULISSA SOFÍA ARAYA RÍOS	3-0572-0441	TI3JAR	05106-SUTEL- DGC-2026	ER-00906- 2026

KEILYN MARÍA LOAIZA NÚÑEZ	2-0877-0795	TI3KEI	05118-SUTEL- DGC-2026	ER-00910- 2026
MICHAEL ALLEN DAY	184000674135	TI3KB9MTI	05164-SUTEL- DGC-2026	ER-00429- 2021

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo

cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. -----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 05016-SUTEL-DGC-2026 del 26 de mayo de 2026, 05102-SUTEL-DGC-2026 del 27 de mayo de 2026, 05103-SUTEL-DGC-2026 del 27 de mayo de 2026, 05106-SUTEL-DGC-2026 del 27 de mayo de 2026, 05118-SUTEL-DGC-2026 del 27 de mayo de 2026 y 05164-SUTEL-DGC-2026 del 28 de mayo de 2026 de la Dirección General de Calidad. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
JUAN ESTEBAN CORRALES RODRÍGUEZ	2-0459-0739	TI5KBO	Superior	05016-SUTEL-DGC- 2026	ER-03093- 2012
SOFÍA GUTIÉRREZ HERRERA	1-2002-0355	TI3AZA	Novicio	05102-SUTEL-DGC- 2026	ER-00907- 2026
EDWIN ROBERTO CENTENO ZÚÑIGA	155813367913	TI6ECZ / TEA6ECZ	Novicio y Banda Ciudadana	05103-SUTEL-DGC- 2026	ER-01372- 2021
JULISSA SOFÍA ARAYA RÍOS	3-0572-0441	TI3JAR	Novicio	05106-SUTEL-DGC- 2026	ER-00906- 2026
KEILYN MARÍA LOAIZA NÚÑEZ	2-0877-0795	TI3KEI	Novicio	05118-SUTEL-DGC- 2026	ER-00910- 2026
MICHAEL ALLEN DAY	184000674135	TI3KB9MTI	Intermedio	05164-SUTEL-DGC- 2026	ER-00429- 2021

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

5.1. Informe de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones enero-diciembre 2025.

Ingresa a sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 04937-SUTEL-DGF-2026, del 22 de mayo del 2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite el “Informe de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones” correspondiente al 2025.-----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Don Adrián, le damos la bienvenida y vamos a analizar los puntos de la Dirección General de FONATEL. -----

El primero sería el 5.1, Informe de administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, enero-diciembre 2025, adelante Adrián. -----

Adrián Mazón: Buenos días. El informe es el 04937-SUTEL-DGF-2026 y es el Informe de Administración de FONATEL a diciembre del 2025. -----

Este se presenta en cumplimiento del artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones. Establece que la SUTEL debe presentar a la Contraloría, al MICITT y a la Asamblea Legislativa un informe anual con un contenido específico y para eso se remite adjunto a este informe la propuesta de reporte anual de FONATEL, que ya les voy a mostrar también. -----

El informe tiene además del índice general de gráficos, un resumen ejecutivo donde en esta ocasión, como es una Asamblea Legislativa nueva, se introdujo un resumen de la gobernanza del fondo, que es una referencia importante para especialmente los diputados, un resumen ejecutivo en los programas y proyectos y el seguimiento de metas, así como las actividades de control. -----

Un primer capítulo, que son los resultados del programa, con el seguimiento de las metas, se incluye también todas las acciones relativas a los planes de acción, para presentar en un cuadro resumido todo lo que se ha hecho, que ya es de conocimiento, puesto que ya le enviamos reportes mensuales al MICITT. -----

Resultados de los programas y proyectos programa por programa, incluyendo varios gráficos sobre torres, usuarios, todo lo que se está haciendo con banda de 700 MHz, los mapas de dónde está llegando el fondo, territorios indígenas, lo que se ha hecho para completar la atención de territorios indígenas y bueno, las acciones programa por programa con gráficos y los respectivos indicadores. -----

También se incluye el seguimiento a la recaudación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL y varios anexos, incluido el Informe de Estadísticas 2025, que es algo que también el artículo 40 solicita. -----

Aquí la propuesta es dar por recibo el informe y notificarlo a las instituciones que establece el artículo 40, la Contraloría, el MICITT y la Asamblea Legislativa. -----

Dos puntos importantes adicionales, aquí tuvimos el apoyo de doña Angélica y doña Rose Mary en la revisión, la versión que tienen ya incorpora los aportes de ellas. -----

Y segundo, que este informe, una vez que si el Consejo considera aprobarlo, además de remitirlo, se diagrama para subirlo en la página web, muchas gracias. -----

Carlos Watson: *Gracias, don Adrián. ¿Algún comentario, doña Cinthya o don Federico?*

Cinthya Arias: *Esta semana estuvimos en una reunión don Federico y yo y una de las sugerencias que nos hacían era dar muchísimo más difusión a los resultados de FONATEL.-----*

Entonces a mí me surge la duda de si se va a hacer únicamente un traslado, por ejemplo, a la Asamblea Legislativa, o si va a haber algún tipo de seguimiento con la Contraloría.

A MICITT tuvimos la oportunidad de conversar sobre el tema recientemente, pero me pregunto si han ustedes valorado algún tipo de acción de difusión más fuerte. -----

Recuerdo que también en el 2023 creo que fue el último, la última presentación que hubo pública de los resultados de FONATEL en un evento y de mi perspectiva, sería un buen momento para una actividad y una difusión más amplia de los resultados del fondo y un refrescamiento del modelo que lo sustenta, quería hacer esa consulta directamente.-----

Adrián Mazón: *De difusión, estamos buscando en cómo contar lo de Red Educativa, principalmente es lo que estamos analizando, que es un avance muy importante.-----*

Del informe, como mencionaba, se publica en la página web, pero podríamos analizar alguna acción adicional, primero que esté aprobado, finalmente para remitirlo a todas las partes que se solicita y sería verlo en conjunto, qué más se desea hacer para difundir esto.-----

Carlos Watson: *Adrián, una consulta sobre la diagramación en particular, ¿la notificación es con diagramación o sin diagramación? -----*

Adrián Mazón: No, porque la diagramación don Carlos toma un tiempo, lo revisa un filólogo, hay que hacer la orden de compra, después hay que aprobárselo, no es un proceso inmediato y se enviaría mucho después el informe. -----

Lo que sí se hace es que en la página web se sube diagramado, ese es el proceso, pero aquí para enviarlo a las instituciones y cumplir el artículo, es con esta versión que ustedes aprueban, con la aprobación es que se pasa la diagramación. -----

Carlos Watson: Compañeros, si están de acuerdo con la aprobación..., sí adelante doña Cinthya. -----

Cinthya Arias: Don Carlos me gustaría nada más saber si vamos a tener una reunión para discutir una estrategia de difusión de estos resultados, o cuáles son los pasos que sugieren ustedes para la difusión. -----

Ponernos de acuerdos si tener una reunión y discutirlo con los compañeros de FONATEL y digamos Angélica, que está tan involucrada también en este tema, el tema de seguimiento, entorno, etcétera. -----

Hacia afuera también sería muy bueno darle difusión, recordemos que nosotros, esto es uno de los pocos fondos de servicio universal en la región y casi que en el mundo digamos que ha sido exitoso, entonces también esa difusión me parece que es importante de hacerla. -----

A mí sí me gustaría, desde el punto de vista de estrategia y de visión de la institución, tener una reunión para discutirlo, si al final se ve, que no es un buen momento o las razones que hubiera, pero por lo menos haberlo discutido como equipo y como Consejo.

Carlos Watson: Claro, con todo más máxime en este tema tan importante y sí, realizaremos la reunión en su momento, coordinamos a lo interno para hacer una presentación. -----

Adrián, a mí lo único que me queda en mente es la diferencia entre lo diagramado y no diagramado.-----

Usted lo que indica es que lo revisa un filólogo y este no tiene una revisión de un filólogo. Me preocupa también un poco cómo está la redacción de este, si tiene algunos cambios sustantivos después de la revisión. -----

Yo lo que le sugiero es conversar con la Unidad de Comunicación para ver si podrían acelerar el tema, porque en la experiencia que tuvimos con el informe de labores fueron 2 semanas de diagramación, entonces me parece que 2 semanas no es muchísimo tiempo y saldría un informe más limpio para las diferentes instituciones que hay que informar. -----

Adrián Mazón: *De acuerdo, don Carlos, lo consulto.-----*

Carlos Watson: *Y si el tiempo es muy extendido, entonces en definitiva mandamos el que estamos viendo hoy, si a los 2 Miembros del Consejo les parece. -----*

Sometemos el informe de votación, les agradezco la firmeza compañeros, si no tenemos más comentarios, en firme. -----

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme, solamente sí solicitarle a Adrián que programe la reunión pronto. -----*

Carlos Watson: *En firme, 3 votos en firme. -----*

Correcto, ese es el tema, que estemos los 3 Miembros eso sí, Adrián, entonces ahí vas a tener que esperar un poco de tiempo. -----

Le agradezco mucho don Adrián por el esfuerzo que ha hecho la Dirección de FONATEL sobre todos estos temas y el desarrollo que ha tenido en el país.-----

Adrián Mazón: *Sí, señor, gracias a ustedes*". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 04937-SUTEL-DGF-2026, del 22 de mayo del 2026y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 020-033-2026

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, relativo a la rendición de cuentas sobre la gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria del 09 de abril del 2026, acuerda lo siguiente:-----

RESULTANDO QUE:

1. En el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), 8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.-----

“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento,

que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital. -----

La SUTEL establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.” (El subrayado es intencional). -----

2. El Artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, relativo a la rendición de cuentas sobre la gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), señala textualmente lo siguiente: -----

“ARTÍCULO 40.- Rendición de cuentas de FONATEL-----

Anualmente, FONATEL será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la SUTEL. Toda la información sobre la operación y el funcionamiento de FONATEL deberá encontrarse disponible para la auditoría interna de la ARESEP. -----

La SUTEL deberá presentar a la Contraloría General de la República y al jerarca del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones informes semestrales y un informe anual a la Asamblea Legislativa. Estos informes deben incluir la siguiente información: -----

a) Las estadísticas relevantes sobre la cobertura de los servicios de telecomunicaciones. -----

b) Los estados financieros auditados de FONATEL. Estos estados financieros deberán especificar el monto pagado por concepto de la contribución especial parafiscal establecida en el artículo 39 de esta Ley, por cada operador o proveedor y si alguna entidad se encuentra en estado de morosidad. -----

c) Un informe sobre el desempeño de las actividades de FONATEL y el estado de ejecución de los proyectos que este financia, así como la información financiera correspondiente desglosada por proyecto.-----

La Contraloría General de la República y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones podrán solicitar los informes adicionales que sean necesarios para garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos de FONATEL.-----

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 9° de la Ley "Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología", 9046 del 25 de junio de 2012)".-----

RESULTANDO QUE:

1. Mediante oficio 04937-SUTEL-DGF-2026 de fecha 22 de mayo del 2026, la Dirección General de FONATEL somete para valoración del Consejo de la SUTEL el *"Informe de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones de Enero – Diciembre 2025"*, con el objetivo de que pueda ser remitido al Ministerio de Innovación, Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Contraloría General de la República (CGR), según lo dispuesto en el artículo 40 de la LGT. ----
2. El *"Informe de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones de Enero-Diciembre 2025"*, se encuentra estructurado de la siguiente manera:-----
 - 2.1. El primer capítulo de este informe, denominado "Resultados de los programas y proyectos del FONATEL en ejecución durante el 2025", se describen las actividades y resultados asociados con la gestión operativa y financiera de los programas y proyectos que conforman la cartera vigente del FONATEL con corte a diciembre 2025, incluyendo el avance en el

cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027, un resumen de indicadores de producto y las limitaciones experimentadas en la ejecución de estas intervenciones durante el período bajo análisis. Para esto, se utiliza información del Sistema de Monitoreo y Evaluación del FONATEL (SIMEF).

2.2. El segundo capítulo “*Contribución Especial Parafiscal del FONATEL*”, presenta los principales resultados en la gestión financiera asociada a la Contribución Especial Parafiscal (CEPF), con corte a diciembre 2025. -----

2.3. En el tercer capítulo “*Anexos*”, se enlistan los documentos Anexos según referencia en el desarrollo del presente informe. También, se incluyen los Estados Financieros Auditados del FONATEL. -----

3. El Informe Anual 2025 contiene la información requerida en el artículo 40 de la LGT correspondiente al 2025 (año completo). Además, se incluye la comparación entre años (2024 y 2025), así como entre semestres del 2025 (primer y segundo semestre). -----
4. Con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 40 de la LGT y evitar la duplicación de información en diferentes documentos emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), se remite al lector a revisar “*El Informe de Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones 2025*” (versión más reciente de este informe), documento que analiza suscriptores, ingresos y tráfico, y proporciona insumos para el análisis. Este documento es incorporado en el sitio web de la SUTEL, a más tardar en junio de cada año, es decir, para el caso del año 2025, será incluido a más tardar en junio 2025. -----
5. Una vez aprobado el Informe Anual por parte de este Consejo, la Dirección General de FONATEL trabajará en el proceso de diagramado para su incorporación al sitio

web de la SUTEL (enlace: <https://SUTEL.go.cr/pagina/resultados-proyectos-FONATEL>), tal y como se ha hecho con los informes anuales anteriores.

POR LO TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 04937-SUTEL-DGF-2026 de fecha 22 de mayo del 2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite para consideración de este Consejo el *“Informe de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”* correspondiente al 2025. -----
2. Notificar el presente acuerdo y el *“Informe de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones Enero-Diciembre 2025”*, a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Innovación, Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.2. Informe de solicitud de visto bueno de la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0045800001, cuyo objeto es la “Contratación para proveer acceso a servicios de telecomunicaciones en la comunidad La Pavona, cantón Turrubares.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 05069-SUTEL-DGF-2026, del 27 de mayo del 2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta para su respectivo visto bueno el análisis de la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0045800001, promovida para la **“CONTRATACIÓN PARA PROVEER ACCESO A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA COMUNIDAD LA PAVONA, UBICADA EN EL CANTÓN DE TURRUBARES, DISTRITO**

CARARA, PROVINCIA SAN JOSÉ”, con la que se busca atender la sentencia de la Sala Constitucional 2023020094, de las nueve horas quince minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Siguiente punto, el 5.2, Informe de solicitud de visto bueno de la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0045800001, cuyo objeto es la “Contratación para proveer acceso a servicios de telecomunicaciones en la comunidad La Pavona, cantón Turrubares”, adelante don Adrián.*-----

Adrián Mazón: *Este es el proyecto para atender el recurso de amparo en la Pavona. Este proceso se había sacado ya a concurso en enero del 2025, resultó infructuoso, se volvió a concursar posteriormente y ya recibimos una oferta adjudicable para el operador Liberty.*-----

El proyecto contempla la atención de lo que establecía el recurso de amparo, que es en la comunidad de la Pavona.-----

La oferta presentada por Liberty es de \$630.000 dólares, los requisitos de admisibilidad establecidos en el cartel se verificaron por parte de la Unidad de Gestión y por parte de la Dirección General de FONATEL, tiene un plazo de implementación de 200 días y el plazo de la contratación total es de 4 años.-----

Esta fue una oferta única, por lo tanto, una vez admisible, los criterios de precio pues al ser oferta única, es la única que lo cumple, está por debajo del presupuesto de la contratación, que eran \$663.000 dólares, la oferta es de \$630.000 dólares y cumple con todo el desglose de precios, está dentro del plazo de implementación que exigía el cartel.

Por lo tanto, la recomendación es dar por recibo el informe del banco, con el cual presenta para visto bueno esta recomendación de adjudicación; dar por recibido el oficio

de la Dirección; otorgar el visto bueno a la contratación para proveer servicios a la comunidad de la Pavona, cantón de Turrubares, distrito Carara, por \$630.000 dólares; instruir al banco a que proceda con la adjudicación de acuerdo con la ley y el reglamento y solicitarle que mantenga informada del proceso de la Dirección de FONATEL.-----

Además, solicitar a la Unidad Jurídica que en coordinación con FONATEL se comuniquen esto a la Sala, en cumplimiento de lo que instruyó el recurso de amparo, además de notificarlo al banco y firmamos los que participamos. Gracias.-----

Carlos Watson: *Gracias, don Adrián. Compañeros ¿algún comentario sobre este tema? y si no tenemos comentarios, los someto votación y les agradezco la firmeza de este.---*

Federico Chacón: *En firme.-----*

Cinthya Arias: *En firme.-----*

Carlos Watson: *En firme, 3 votos a favor, en firme, muchas gracias don Adrián por las presentaciones.-----*

Adrián Mazón: *Gracias a ustedes, que tengan un buen día".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05069-SUTEL-DGF-2026, del 27 de mayo del 2026 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 021-033-2026

En relación con la asignación de recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones para el desarrollo y ejecución de proyectos con el fin de dar cumplimiento a la resolución de la Sala Constitucional 2023020094, de las nueve horas quince minutos del dieciocho

de agosto de dos mil veintitrés, notificada el 23 de agosto de 2023; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente: -----

CONSIDERANDO QUE:

1. Por medio de la resolución 2023020094 de las nueve horas quince minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, notificada el 23 de agosto de 2023, relacionada con el Recurso de Amparo interpuesto por el señor Jesús Alberto Porras Gómez, para que se brindara el servicio de Internet a la comunidad de La Pavona de Carara, cantón de Turrubares, la Sala Constitucional resolvió: -----

“Por tanto: -----

Se declara con lugar el recurso. (...) se ordena Federico Chacón Loaiza, presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine y disponga todas las actuaciones que se encuentre dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de veinticuatro meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la comunidad de La Pavona, cantón Turrubares, el servicio de internet. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad y a la Superintendencia de Telecomunicaciones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese”. -----

2. Mediante el oficio 07135-SUTEL-DGF-2023 de fecha 24 de agosto del 2023, la Dirección General de FONATEL, solicitó al Banco Fiduciario llevar a cabo las gestiones pertinentes para el cumplimiento de la resolución 2023020094 de la Sala Constitucional, con el fin de proveer servicios de telecomunicaciones en la comunidad de La Pavona, Carara, Turrubares.-----
3. El 5 de setiembre del 2023, mediante el oficio UGEY-1094-23, la UG comunicó que, para la atención de la comunidad de La Pavona era necesario ajustar el cronograma enviado a la DGF para la atención de los casos de recursos de amparo, dado que para ese momento se estaba gestionando también la atención de recursos de amparo en Los Ángeles (Parrita), Bureal (San Ramón) y Grifo Alto (Puriscal). -----
4. A través del oficio FIDOP_2023_10_1663 del 6 de octubre del 2023, el Banco Fiduciario le indicó a la UG que la atención de la comunidad de La Pavona se debía realizar de manera separada a los casos de Grifo Alto, Bureal y Los Ángeles; considerando que la gestión debía darse dentro del período establecido por la Sala Constitucional. -----
5. Mediante el oficio UGEY-1479-23 del 21 de noviembre del 2023, la UG remitió al Banco Fiduciario el cronograma asociado a la atención del recurso de amparo para brindar los servicios de telecomunicaciones en la comunidad de La Pavona de Carara, Turrubares, estableciendo la entrega de la documentación pertinente para el 21 de marzo del 2024. - -----
6. Por medio del oficio FIDOP_2023_11_1997 de fecha 28 de noviembre del 2023, el Banco Fiduciario remitió a la UG la aprobación del cronograma enviado en el oficio UGEY-1497-23.-----
7. Mediante el oficio FIDOP_2023_11_2020 del 5 de diciembre del 2023, el Banco Fiduciario informó a la DGF sobre la actualización al cronograma realizada para la

atención de la localidad de La Pavona y su aprobación, según se indicó en los puntos 1.6 y 1.7. -----

8. Mediante el oficio FIDOP_2024_2_255 del 7 de febrero del 2024 (UGEY-209-24 del 6 de febrero del 2024), el Banco Fiduciario remitió a la DGF el perfilamiento elaborado por la UG para la atención de la comunidad de La Pavona con servicios de telecomunicaciones en atención de la resolución 2023020094 de la Sala Constitucional. -----
9. Mediante el oficio 01894-SUTEL-DGF-2024 de fecha 12 de marzo del 2024, la DGF otorgó el visto bueno al perfilamiento elaborado por la UG relacionado con la atención con servicios de internet y móviles a la comunidad de La Pavona de Carara, cantón de Turrubares. Adicionalmente solicitó *“elaborar el cartel relacionado con la atención de la localidad de La Pavona de Carara, Turrubares y ejecutar la audiencia previa, considerando que se incorpore el requerimiento de rotular claramente la infraestructura instalada, en caso de torres que se indique que son financiadas con recursos de FONATEL”.* -----
10. Mediante el oficio FIDOP_2024_3_586 de fecha 1° de abril del 2024 (UGEY-590-24 del 22 de marzo del 2024), el Banco Fiduciario remitió el pliego de condiciones de la *“LMEN-FONATEL-XX-2024 La Pavona”* y sus anexos para revisión y aprobación de la DGF. -----
11. Mediante el oficio 02550-SUTEL-DGF-2024 del 5 de abril del 2024, la DGF envió al Banco Fiduciario observaciones sobre el pliego de condiciones *“LMEN-FONATEL-XX-2024 La Pavona”*. -----
12. Mediante el oficio FIDOP_2024_4_750 del 29 de abril del 2024, el Banco Fiduciario remitió a la DGF la segunda versión del pliego de condiciones *“LMEN-FONATEL-XX-2024 La Pavona v2”*, con la atención de las observaciones indicadas en el oficio 02550-SUTEL-DGF-2024. -----

13. Mediante el oficio 03105-SUTEL-DGF-2024, del 30 de abril del 2024, la DGF requirió al Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión ajustes adicionales al pliego de condiciones “LMEN-FONATEL-XX-2024 La Pavona v2” y otorgó el respectivo visto bueno para que se procediera con la continuidad del proceso licitatorio. -----
14. Mediante el oficio FIDOP_2024_5_282 del 16 de mayo del 2024, el Banco Fiduciario remitió a la DGF el pliego de condiciones “LMEN-FONATEL-XX-2024 La Pavona v3”, atendiendo las observaciones indicadas por la DGF en el oficio 03105-SUTEL-DGF-2024. -----
15. El 22 de mayo del 2024, se realizó de manera virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams, la Audiencia previa como parte del proceso licitatorio de la contratación de servicios de telecomunicaciones en la comunidad de La Pavona.--
16. Debido a que la DGF, a través del Banco Fiduciario, con el apoyo de su Unidad de Gestión tenía en curso varios procesos licitatorios, no solo del Programa Comunidades Conectadas (TI Grupo 1, TI, Grupo 2, Isla Caballo, Bureal, Grifo Alto), sino también de equipamiento (Programa 3) y de la Red Educativa (Programa 5), la publicación del pliego de condiciones correspondiente a la Licitación Menor para la “Contratación para proveer acceso a los servicios de internet y voz a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a las áreas de atención definidas dentro de la comunidad La Pavona, ubicada en el cantón de Turrubares, distrito de Carara, provincia de San José” se pospuso por varios meses con el objetivo de avanzar con varios de estos procesos de contratación y contar con una nutrida participación por parte de los operadores interesados.-----
17. El 17 de enero del 2025 se publicó en la plataforma SICOP (consecutivo 2025-LE-000001-0045800001), el procedimiento de “Contratación para proveer acceso a los servicios de internet y voz a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a las áreas de atención definidas dentro de la comunidad La Pavona,

ubicada en el cantón de Turrubares, distrito de Carara, provincia de San José”, con fecha 7 de febrero de 2025 como límite para la recepción de ofertas. -----

- 18.** Con respecto a la publicación anterior, al realizar el proceso de apertura de ofertas se contó con solo una del operador Liberty, que no cumplía con los elementos esenciales del pliego de condiciones, por lo que, acabados los procedimientos de revisión y subsanaciones con el operador, el proceso se declaró infructuoso el 8 de abril del 2025. -----
- 19.** Por medio del oficio FIDOP_2025_4_720 del 25 de abril del 2025, el Banco Fiduciario remitió a la DGF información sobre los procedimientos declarados infructuosos (Isla Caballo y La Pavona), así como la participación de un único operador en los casos que habían resultado en contrataciones. Adicionalmente, se propuso buscar acercamientos con varios operadores para revisar temas que señalan como justificación para mantenerse al margen de las licitaciones promovidas por el fideicomiso de FONATEL. -----
- 20.** Mediante el oficio FIDOP_2025_5_884 del 21 de mayo del 2025 (UGEY-759-2025 del 20 de mayo del 2025), el Banco Fiduciario remitió a la DGF el pliego de condiciones y documentación asociada con la atención de la comunidad de La Pavona, Turrubares; con el fin de promover su nueva publicación. -----
- 21.** Mediante el oficio 04518-SUTEL-DGF-2025 del 26 de mayo del 2025, la DGF otorgó el visto bueno al pliego de condiciones para “*PROVEER ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA COMUNIDAD LA PAVONA, UBICADA EN EL CANTÓN DE TURRUBARES, DISTRITO DE CARARA, PROVINCIA DE SAN JOSÉ*” y solicitó que se mantuviera informada a la Dirección sobre los avances del trámite. -----
- 22.** El 27 de mayo de 2025, se publicó en la plataforma SICOP (consecutivo 2025-LE-000002-0045800001) el procedimiento de “*Contratación para proveer acceso a los*

servicios de internet y voz a ubicaciones fijas, y acceso a servicios de voz y banda ancha móvil a las áreas de atención definidas dentro de la comunidad La Pavona, distrito de Carara, cantón de Turrubares”, con fecha 18 de junio de 2025 como límite para la recepción de ofertas. -----

23. Mediante el oficio FIDOP_2025_6_1130 del 25 de junio de 2025, el Banco Fiduciario informó a la DGF que después de la apertura de ofertas para los procesos de contratación relacionados con la atención de la comunidad de La Pavona y Territorios Indígenas Grupo 2, en fechas 18 y 23 de junio de 2025, respectivamente, se tuvo como resultado la no presentación de ofertas, razón por la que ambos procesos se declararon infructuosos. -----

24. En el oficio mencionado en el punto anterior, el Banco Fiduciario reiteró la preocupación inicialmente señalada en el oficio FIDOP_2025_4_720 del 25 de abril del 2025 sobre la poca participación en los concursos promovidos por el Fideicomiso y la declaratoria de procesos como infructuosos, por lo que, con el objetivo de cumplir con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027 y órdenes de la Sala Constitucional, propuso, entre otras, las siguientes medidas de mitigación: -----

“(…)

1. La Unidad de Gestión del Fideicomiso buscará realizar acercamiento a través de reuniones presenciales individualizadas con los principales operadores del país (Liberty, CLARO e ICE). -----

2. Asimismo, la UG1 sondeará con otros proveedores el posible interés de participar en las contrataciones si estas se realizaran por líneas. En ese sentido, de confirmarse el interés de esos proveedores, el Fideicomiso buscará el acercamiento respectivo en línea con lo expuesto en el punto 1.

3. Esas sesiones contarán con la participación únicamente del banco fiduciario y su órgano auxiliar y tendrán como fin exponer a los proveedores datos (generales y técnicos) que la administración ha recabado como resultado de los perfilamientos que la Unidad de Gestión ha elaborado para los procesos de contratación que finalmente resultaron infructuosos, esto con el fin de recibir retroalimentación por parte de los proveedores que permitan aumentar las posibilidades de que las licitaciones respectivas y futuras que se tramiten cuenten con su participación. -----

4. En adición al punto anterior, se estará dando énfasis en abordar con los proveedores el procedimiento de contratación de Grupo 2 de Territorios Indígenas, esto dadas las particularidades que presenta esa contratación y a la luz que mediante ella se busca el cumplimiento de lo señalado en el PNDT 2022-2027. -----

5. Las reuniones se coordinarán a fin de que se realicen a partir de la semana del 30 de junio de 2025. -----

6. Una vez finalizadas las sesiones con los operadores se realizará una reunión con la SUTEL con el objetivo de comentarle los resultados de esos acercamientos. Asimismo, el Fideicomiso presentará en caso de ser posible la propuesta de ajuste al pliego de condiciones de Grupo 2 de Territorios Indígenas, el cual tomará en cuenta las observaciones recopiladas de las reuniones con los proveedores, esto a la luz de la importancia que tiene para la administración avanzar con este proceso. Se propone como fecha tentativa para presentar la propuesta del documento ajustado el próximo 11 de julio de 2025. (...)”-----

- 25.** Mediante el oficio FIDOP_2025_9_1686 del 29 de setiembre de 2025 (UGEY-1575-25 del 26 de setiembre de 2025), el Banco Fiduciario remitió a la DGF la documentación relacionada con el perfilamiento y pliego de condiciones elaborados por la UG para la atención de la resolución de la Sala Constitucional 2023020094, mediante la cual se ordena la atención de la comunidad de La Pavona, Turrubares; y en los que se aplicaron los ajustes necesarios en atención a las oportunidades de mejora identificadas en relación con los procesos previos y las sesiones de trabajo sostenidas con los posibles operadores interesados para participar en las licitaciones promovidas por el Fideicomiso.-----
- 26.** Mediante el acuerdo 024-061-2025 de la sesión ordinaria 061-2025 del 30 de octubre de 2025, debidamente notificado mediante el oficio 10396-SUTEL-SCS-2025 del 3 de noviembre de 2025, el Consejo de la SUTEL otorgó el respectivo visto bueno al pliego de condiciones de la licitación mayor para atender a la comunidad de La Pavona de Turrubares. -----
- 27.** El 12 de diciembre de 2025, el Banco Fiduciario publicó en el SICOP la licitación mayor 2025LY-000004-0045800001 cuyo objeto es la *“CONTRATACIÓN PARA PROVEER ACCESO A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA COMUNIDAD LA PAVONA, UBICADA EN EL CANTÓN DE TURRUBARES, DISTRITO CARARA, PROVINCIA SAN JOSÉ”*.-----
- 28.** La apertura de las ofertas se llevó a cabo el 11 de febrero de 2026 con la participación del siguiente oferente:-----

N° de oferta	Oferente	Monto en USD
1	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANONIMA	630.000

29. La cláusula 1.1. del Capítulo III del cartel de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0045800001, dispuso en cuanto al plazo para adjudicar el concurso, lo siguiente: -----

*“El plazo de adjudicación de la presente contratación será de hasta **80 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la OFERTA.”*

30. El 1 de abril de 2026, la Administración realizó la solicitud formal de mejora de precios al único oferente participante, la cual no fue atendida, quedando en firme el precio originalmente cotizado. -----

31. Mediante el oficio FIDOP_2026_6_797 del 12 de mayo de 2026 (UGEY-577-26) emitido por Banco Fiduciario del Fideicomiso que administra los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones con el apoyo de su Unidad de Gestión N°1 (UG), se remitió a la SUTEL la respectiva solicitud de visto bueno de la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2025LY-000004-0045800001 promovida para la *“CONTRATACIÓN PARA PROVEER ACCESO A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA COMUNIDAD LA PAVONA, UBICADA EN EL CANTÓN DE TURRUBARES, DISTRITO CARARA, PROVINCIA SAN JOSÉ”*, según el siguiente detalle: -----

- *Oferente recomendado: Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY Sociedad Anónima.* -----
- *Condición de la oferta: Única oferta presentada y declarada legalmente admisible, técnicamente idónea y económicamente razonable.* -----
- *Monto de adjudicación: USD \$630.000, monto inferior a la estimación presupuestaria máxima del concurso.* -----
- *Plazo contractual: Cuatro (4) años.* -----

- *Objeto: Implementación, operación y mantenimiento de la solución de telecomunicaciones para brindar servicios de conectividad a la comunidad de La Pavona, conforme al pliego de condiciones. -----*

- 32.** Mediante el oficio 05069-SUTEL-DGF-2026 del 27 de mayo de 2026, la Dirección General de FONATEL presentó ante el Consejo de la SUTEL la respectiva *Solicitud de visto bueno de la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0045800001, cuyo objeto es la “Contratación para proveer acceso a servicios de telecomunicaciones en la comunidad La Pavona, cantón Turrubares, distrito Carara, provincia de San José”, y en el que recomienda otorgar el visto bueno respectivo con el fin de que el Banco Fiduciario pueda continuar con los trámites de adjudicación correspondientes y así poder dar cumplimiento al mandato establecido por la Sala Constitucional mediante la resolución 2023020094 de las nueve horas quince minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, notificada el 23 de agosto de 2023.-----*
- 33.** El sub-inciso i. del inciso e. del artículo 6 del Manual de Compras del Fideicomiso, establece como una de las responsabilidades del Fideicomitente dentro de los procesos de adquisición de obras, bienes y servicios para las necesidades relacionadas con los programas y proyectos, la de *“Dar el visto bueno al cartel o pliego de condiciones, y a la recomendación de adjudicación para los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, según las condiciones indicadas en el presente Manual.”-----*

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Reglamento del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, y demás normativa de general y de pertinente aplicación; -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**RESUELVE:**

- I. Dar por recibido el oficio FIDOP_2026_6_797 de fecha 12 de mayo de 2026 (UGEY-577-26), mediante el cual el Banco Fiduciario solicita a la SUTEL el visto bueno de la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0045800001 promovida para la *“CONTRATACIÓN PARA PROVEER ACCESO A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA COMUNIDAD LA PAVONA, UBICADA EN EL CANTÓN DE TURRUBARES, DISTRITO CARARA, PROVINCIA SAN JOSÉ”*. -----
- II. Dar por recibido el oficio 05069-SUTEL-DGF-2026 de fecha 27 de mayo de 2026, mediante el que la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo para su respectivo visto bueno, el análisis de la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0045800001 promovida para la *“CONTRATACIÓN PARA PROVEER ACCESO A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA COMUNIDAD LA PAVONA, UBICADA EN EL CANTÓN DE TURRUBARES, DISTRITO CARARA, PROVINCIA SAN JOSÉ”*, con la que se busca atender la sentencia de la Sala Constitucional 2023020094 de las nueve horas quince minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. -----
- III. Otorgar el visto bueno a la recomendación de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2025LY-000004-0045800001 promovida para la *“CONTRATACIÓN PARA PROVEER ACCESO A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA COMUNIDAD LA PAVONA, UBICADA EN EL CANTÓN DE TURRUBARES, DISTRITO CARARA, PROVINCIA SAN JOSÉ”*, según el siguiente detalle:-----

N° de oferta	Oferente	Precio recomendado
1	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANÓNIMA	US\$ 630 000

- IV. Instruir al Banco de Costa Rica para que proceda con la adjudicación correspondiente en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. -----
- V. Instruir al Banco de Costa Rica para que mantenga informada a la SUTEL sobre el avance del proceso de adjudicación respectivo. -----
- VI. Solicitar a la Unidad Jurídica que en coordinación con la Dirección General de FONATEL, se comuniquen a la Sala Constitucional el avance del proceso de cumplimiento de la resolución 2023020094, de las nueve horas quince minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, notificada el 23 de agosto de 2023, relacionada con el Recurso de Amparo interpuesto por el señor Jesús Alberto Porras Gómez. -----
- VII. Notificar al Banco de Costa Rica el presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

“Carlos Watson: Al ser las 10:06 a.m. vamos a hacer una breve pausa de 10 minutos, compañeros”. -----

ARTÍCULO 6

PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

6.1. Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de numeración presentada por la empresa R&H International Telecom Services, S. A.

Al ser las 10:21 a.m. se reanuda la sesión.

Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 05194-SUTEL-DGM-2026, del 29 de mayo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio relativo a la solicitud de ampliación de recurso numérico para usuarios finales, presentada por la empresa R&H International Telecom Services, S. A. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Buenos días, compañeros al ser las 10:21 reanudamos la sesión. A continuación, vamos a analizar las propuestas de la Dirección General de Mercados.----

Le damos la bienvenida a doña Deryhan e iniciaríamos con el punto 6.1, informe técnico y recomendación sobre la solicitud de asignación de numeración. Adelante, doña Deryhan. -----

Deryhan Muñoz: Esto es una solicitud de asignación de numeración por parte de la empresa R&H International Telecom Services, que se presentó el pasado 29 de abril, con el número de ingreso NI-05913-2026. -----

Básicamente, solicita 2000 números fijos que van del rango del 4040-0000 al 4040-1999 para la atención de los usuarios finales de la empresa, así como un número 800, el 800-

0073426 que estuvo anteriormente asignado a la empresa REICO, esto para propósitos comerciales. -----

En el informe 05194-SUTEL-DGM-2026, la Dirección de Mercados analizó el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, legales y generales que están establecidos en la resolución RCS-222-2022 para la asignación de numeración y al haberse verificado todos esos elementos. -----

La recomendación es asignar a favor del operador R&H International Telecom Services la numeración que ya detallé de previo. En el informe también se solicita la firmeza del acto, por los plazos del procedimiento de asignación de numeración. -----

La propuesta de acuerdo es la que ustedes tienen a la vista, es asignar a favor de R&H Telecom los 2000 números del 4040-0000 al 4040-1999, así como el número 800-0073426. -----

Se le reitera el cumplimiento de todas las obligaciones regulatorias que tiene al respecto, la inscripción del registro de la numeración asignada en el RNT, así como la notificación de esta resolución a todo el resto de los operadores que cuentan con numeración para el respectivo enrutamiento de los números. -----

Carlos Watson: Si no tenemos comentario, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. En firme. -----

Cinthya Arias: En firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor, en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05194-SUTEL-DGM-2026, del 29 de mayo del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 022-033-2026

- I. Dar por recibido el oficio 05194-SUTEL-DGM-2026, del 29 de mayo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio relativo a la solicitud de ampliación de recurso numérico para usuarios finales, presentada por la empresa R&H International Telecom Services, S. A. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-130-2026

“AMPLIACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO PARA USUARIOS FINALES Y NÚMERO COBRO REVERTIDO NACIONAL PRESENTADA POR LA EMPRESA R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S. A.

(NI-05913-2026 y NI-06987-2026)”

EXPEDIENTE: R0001-STT-NUM-OT-00156-2011

RESULTANDO:

1. Que, el 23 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta, mediante Alcance Digital 63 a la Gaceta 55, el Decreto Ejecutivo 40943-MICITT Plan Nacional de Numeración, en adelante: PNN, en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800. -----
2. Que, mediante oficio sin número de consecutivo y con NI-05913-2026, la empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. (R&H)**, con cédula jurídica número 3-101-508815, presentó la solicitud de ampliación de recurso numérico para usuarios finales (asignación solicitada como permanente): -----

- Según NI-05913-2026, solicitan dos mil (2000) números fijos en el rango del 4040-0000 hasta el 4040-1999; para la atención de los usuarios finales de la empresa, según consta en folios 737 al 750 del expediente administrativo R0001-STT-NUM-OT-00156-2011.---
 - Según el escrito recibido con el número de ingreso NI-05913-2026, solicitan un (1) número 800, el 800-0073426, que estuvo asignado con anterioridad a la empresa REICO para uso comercial, esto según folios 737 al 750 del expediente supra citado. -----
3. Que, mediante oficio número 04780-SUTEL-DGM-2026 de fecha 20 de mayo de 2026, la Dirección General de Mercados (DGM) notificó a la empresa **R&H**, prevención ante la solicitud para la asignación de recursos de numeración. (Folios 752 al 756). -----
 4. Que, por medio de correo electrónico del 22 de mayo de 2026, la empresa **R&H** remitió a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), su oficio sin número (NI-06987-2026) con fecha del 20 de mayo de 2026, mediante el cual brindó repuesta en tiempo y forma, a lo solicitado mediante oficio número 04780-SUTEL-DGM-2026. (Folios 757 al 760). -----
 5. Que, en cumplimiento de sus funciones, la DGM mediante correos electrónicos de fechas 27 y 28 de mayo de 2026, consultó a la Dirección General de Operaciones (DGO) sobre el estado actual de la empresa **R&H**, con relación al canon de regulación; y se logró confirmar que la misma se encuentra al día. (Folios 761 y siguientes). -----
 6. Que, mediante el oficio número 05194-SUTEL-DGM-2026 del 29 de mayo de 2026, la DGM, rindió un Informe mediante el cual acreditó que, en este trámite, la empresa **R&H**, ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado

por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emitió su recomendación acerca de la solicitud presentada **R&H**. -----

7. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que, de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----
- IV. Que, mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 1° de septiembre de 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 180, Alcance 200 el día 22 de septiembre de 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración. -----

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el Informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio número 05194-SUTEL-DGM-2026 del 29 de mayo de 2026, indica que, en la solicitud, la empresa **R&H** ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración y en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022. El citado Informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo de la SUTEL, como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente: -----

“(…)

III. Análisis de la solicitud:

1. Observaciones generales:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, inciso d), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N°7593), los recursos numéricos asignados deben ser inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es administrado por SUTEL. Asimismo, de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, le corresponde a la SUTEL administrar el recurso numérico y velar por su cumplimiento por parte de los operadores, manteniendo –para cumplir con dicho propósito- un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta. -----

Asimismo, según el artículo 60, incisos f) y g), de la Ley 7593, esta Superintendencia debe asegurar el acceso al recurso numérico en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no

discriminatoria, así como la inspección e identificación de su uso, conforme a lo que dispone el PNN en su artículo 21. -----

Con ese mismo objetivo y de conformidad con lo anterior, la SUTEL puede llevar a cabo actividades de supervisión respecto a la utilización de los recursos numéricos asignados a los operadores de telecomunicaciones. Esto para evitar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, según lo que dispone el artículo 21 del PNN. En esa misma línea, el Órgano Regulador puede requerir a los proveedores reportes de utilización de todos los códigos asignados semestralmente. -----

Todas estas y otras medidas contempladas en la normativa aplicable pretenden generar una administración eficiente de uno de los recursos escasos de mayor importancia en materia de telecomunicaciones, tanto para asegurar el acceso a las redes de telecomunicaciones como también para garantizar la interoperabilidad entre éstas. -----

Así, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que exige la resolución RCS-222-2022, se procede al análisis puntual de la solicitud de numeración presentada por este operador. -----

- 2. Sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico para usuarios finales del servicio de telefonía fija, en el bloque 4040-0000 al 4040-1999.-----*
- En el caso particular, el operador cuenta con numeración asignada por medio de la resolución administrativa RCS-024-2011 “Asignación de recursos de numeración a la empresa R&H*

- INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A., cédula de persona jurídica 3-101-508815” según consta en el expediente administrativo R0001-STT-NUM-OT-00156-2011, donde se asignó: un (1) número de cuatro dígitos: 1234 para el servicio de Telegestión R&H, un (1) número de cuatro dígitos: 1000 para el servicio de plataforma prepago, un (1) número de cuatro dígitos: 1901 para el servicio de preselección de operador, y cuatro mil (4 000) números para identificación de clientes finales: en el bloque del número del 4010-0000 al 4010-3999. -----*
- *En esta misma línea, mediante resolución RCS-174-2016 “asignación de recurso numérico a favor de R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.” se amplió la asignación de numeración según el siguiente detalle: cuatro mil (4000) números para identificación de usuarios finales, números 4010-4000 al 4010-7999”. -----*
 - *Es deber de la SUTEL verificar y controlar el uso de los recursos de numeración asignados, de conformidad con el artículo 21 del PNN. En este caso en particular, por la naturaleza de la solicitud R&H requiere expresamente parte del bloque de numeración devuelto por la empresa REICO a la SUTEL, con el fin de dar continuidad de los servicios prestados por este último, en seguimiento a la concentración aprobada mediante la resolución RCS-170-2024, entre REICO y R&H y que actualmente se encuentra disponible. Así las cosas, con base en el principio rector que busca beneficiar a los usuarios finales y en ese sentido, buscando la continuidad de los servicios anteriormente prestados*

por REICO, no se considera necesario acreditar que R&H ha llegado al 60% del uso de la numeración asignada para la identificación del usuario final. -----

- *Se debe recordar que todas estas y otras medidas contempladas en la normativa aplicable, pretenden generar una administración eficiente de uno de los recursos escasos de mayor importancia en materia de telecomunicaciones, tanto para asegurar el acceso a las redes de telecomunicaciones como también para garantizar la interoperabilidad entre estas y en este caso, para garantizar la disponibilidad del recurso –en virtud del principio de optimización de los recursos escasos (artículo 3 inciso i) de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642) para todos los operadores que están compitiendo en el mercado a partir de una asignación objetiva, transparente, no discriminatoria y eficiente. Por consiguiente, se recomienda tramitar la asignación únicamente de dos mil (2 000) a la empresa R&H. Cualquier asignación adicional de recurso de numeración de la misma naturaleza, podrá ser tramitada siempre que se demuestre el uso planificado al que sería destinado. -----*

3. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, número 800-0073426.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional, no obstante, ante la adquisición de la cartera de clientes de REICO por parte de la empresa R&H la cual fue autorizada en la resolución RCS-170-2024, solicita R&H en este momento, un número 800 para su uso comercial (800-0073426). -----*

- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de la empresa R&H para sus usos comerciales luego de ampliar su base de clientes. -----*
- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800 de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo es necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-0073426, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----*
- *De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-0073426, se encuentra disponible por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado. -----*

IV. Firmeza del acuerdo:

Por disposición del artículo 56 de la Ley N°6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la SUTEL deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

Exepcionalmente (sic), el Consejo de la SUTEL podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. ---- -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de imponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley N°6227. -----

Bajo este entendido, se sugiere la conveniencia de conocer el presente Informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----

V. Conclusiones y Recomendaciones:

De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A., cédula jurídica número 3-101-508815, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):-----

- *Dos mil (2000) números fijos en el rango del 4040-0000 hasta el 4040-1999. -----*
- *Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido, numeración 800 de cobro revertido automático, a saber: 800-0073426 para ser utilizado por la empresa **R&H**. -----*

(...)".

VI. Que, la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----

VII. Que, de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa **R&H**, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia. -----

VIII. Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la SUTEL deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

Excepcionalmente, el Consejo de la SUTEL podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de imponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. -----

Bajo este entendido, se sugiere la conveniencia de conocer el presente Informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. **ASIGNAR** a favor del operador **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**, cédula jurídica número 3-101-508815, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT): -----
 - Dos mil (2000) números fijos en el rango del 4040-0000 hasta el 4040-1999.

- Un (1) número para el servicio especial de cobo revertido, numeración 800 de cobro revertido automático, a saber: 800-0073426 para ser utilizado por la empresa R&H. -----

2. APERCIBIR a R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. que:---

- a. Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
- b. Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración.-----
- c. Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante.-----
- d. Deberá poner a disposición de la SUTEL la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la SUTEL, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. -----
- e. Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad

e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones.

- f. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

3. **INSCRIBIR** la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa **R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----
4. **NOTIFICAR** esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.-----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.2. Informe técnico de recomendación para la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por FOHC Conexus, S. A.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 05201-SUTEL-DGM-2026, del 29 de junio del 2026, sobre la solicitud de la primera prórroga del título habilitante presentada por la empresa FOHC Conexus, S. A., cédula jurídica número 3-101-703841, del 20 de octubre del 2025 y registrado bajo el NI-013991-2025, tal como consta en el expediente administrativo F0127-STT-AUT-00376-2016.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Siguiente punto, el 6.2, informe técnico de recomendación para la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por FOHC Conexus. Adelante, doña Deryhan.*-----

Deryhan Muñoz: *Esta es una solicitud que se recibió el pasado 20 de octubre, con el número de ingreso NI-13991-2025, el plazo para la tramitación de la misma obedece a*

que fue lo que duró la empresa en poder completar los requisitos de admisibilidad de la solicitud, los cuales completó hasta la semana pasada. -----

Una vez completados esos requisitos, la Dirección General de Mercados procedió a validar el cumplimiento de todas las disposiciones que están establecidas en la resolución RCS-374, del año 2018, relativo a las autorizaciones, ampliaciones y prórrogas, constatando el cumplimiento de estos. -----

Por tanto, la recomendación es prorrogar por primera vez, en los términos que están establecidos en el artículo 24 de la LGT, el título habilitante de la empresa FOHC Conexus, S. A., para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acarreo mayorista, transferencias de datos bajo las modalidades de acceso a Internet por medio de enlaces alámbricos e inalámbricos, punto a punto y televisión por suscripción bajo la modalidad IP que había sido autorizada previamente en las resoluciones RCS-104-2016 y ampliada en la RCS-214-2020, esto para el periodo comprendido entre el 10 de junio del 2026 y hasta el 10 de junio del 2031. -----

En el informe 05201-SUTEL-DGM-2026 se solicita la firmeza del acuerdo por los plazos del procedimiento y en este caso en particular, porque el título habilitante de la empresa está próximo a vencer. -----

La propuesta de acuerdo es básicamente lo que acabamos de ver, acoger la recomendación del informe 05201-SUTEL-DGM-2026. -----

Autorizar la prórroga del título habilitante; ordenar la inscripción de esta prórroga en el Registro Nacional de Telecomunicaciones; declarar en firme el presente acuerdo; comunicar al operador el cumplimiento de todas las obligaciones regulatorias, no se establecen aquí por ser muchas, las tienen disponibles en el borrador de resolución que está en el Felino y comunicar a la empresa FOHC Conexus lo señalado en el medio respectivo. -----

Carlos Watson: *Muy amable, compañeros sino tenemos ningún comentario sobre este tema, lo someto a votación y les agradezco la firmeza. En firme.* -----

Federico Chacón: *En firme.* -----

Cinthyia Arias: *En firme.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio oficio 05201-SUTEL-DGM-2026, del 29 de junio del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 023-033-2026

- I. Dar por recibido el oficio 05201-SUTEL-DGM-2026, del 29 de junio del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe sobre la solicitud de la primera prórroga del título habilitante presentada por la empresa FOHC Conexus, S. A., cédula jurídica número 3-101-703841, del 20 de octubre de 2025 y registrado bajo el NI-013991-2025, tal como consta en el expediente administrativo F0127-STT-AUT-00376-2016. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-131-2026

**“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DEL TÍTULO HABILITANTE A LA
EMPRESA FOHC CONEXUS, S. A”.**

F0127-STT-AUT-00376-2016

RESULTANDO:

1. Que, en sesión ordinaria 030-2016, celebrada el 1° de junio de 2016, mediante acuerdo 014-030-2016, de las 11:45 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), aprobó por unanimidad, la resolución RCS-104-2016, mediante la cual se otorgó: “(...) **AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LA MODALIDAD DE ACARREO DE DATOS DE CARÁCTER MAYORISTA POR MEDIO DE ENLACES DE FIBRA ÓPTICA A F.O.H.C CONEXUS S.A. CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-703841**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 180 al 192). -----
2. Que, en sesión ordinaria 004-2020, celebrada el 16 de enero de 2020, mediante acuerdo 032-004-2020, de las 14:40 horas, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad, la resolución RCS-020-2020, mediante la cual se ordenó la: “**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS Y ZONAS DE COBERTURA DE LA EMPRESA F.O.H.C CONEXUS S.A.**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 291 al 303). -----
3. Que, en sesión ordinaria 057-2020, celebrada el 13 de agosto de 2020, mediante acuerdo 017-057-2020, de las 13:55 horas, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad, la resolución RCS-214-2020, mediante la cual se ordenó la: “(...) **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA AMPLIACIÓN DE OFERTA DE SERVICIOS PRESENTADA POR LA EMPRESA F.O.H.C CONEXUS S.A.**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 390 al 400).-----
4. Que, mediante oficio número 06140-SUTEL-DGM-2025 del 07 de julio de 2025, se notificó a la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, sobre el: “**VENCIMIENTO DEL**

PLAZO DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR REDES Y PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO.”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 410 al 413). -----

5. Que, por medio de correo electrónico del 20 de octubre de 2025, la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, remitió a la SUTEL oficio sin número de esa misma fecha (NI-13991-2025), mediante el cual solicitó primera prórroga del título habilitante. (Folios 414 al 422). -----
6. Que, en fecha 21 de octubre de 2025, la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, presentó de forma física en la SUTEL (NI-14057-2025), certificación notarial su personería y del capital social. (Folios 423 al 425). -----
7. Que, mediante oficio número 11171-SUTEL-DGM-2025 del 24 de noviembre de 2025, la Dirección General de Mercados (DGM), notificó a la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, prevención a la solicitud de primera prórroga del título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones, para que completara los requisitos legales establecidos en el por tanto 7, inciso c) de la resolución RCS-374-2018. (Folios 426 al 429). -----
8. Que, por medio de correo electrónico del 10 de diciembre de 2025, la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, remitió a la SUTEL, su oficio sin número (NI-16456-2025) del 09 de diciembre de 2025, en el cual solicitó prórroga del plazo para brindar respuesta al oficio de prevención número 11171-SUTEL-DGM-2025 del 24 de noviembre de 2025. (Folios 430 al 444). -----
9. Que, mediante oficio número 12055-SUTEL-DGM-2025, del 18 de diciembre de 2025, la DGM, otorgó a la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, prórroga del plazo (5 días hábiles a partir de la notificación), para brindar respuesta al oficio de prevención 11171-SUTEL-DGM-2025, del 24 de noviembre de 2025. -----

10. Que, por medio de correos electrónicos del 09 de enero de 2026 (NI-00287-2026) y (NI-00305-2026), la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, remitió documentación para brindar respuesta al oficio de prevención 11171-SUTEL-DGM-2025, sin embargo, la misma no fue presentada en tiempo y forma. (Folios 447 al 463). -----
11. Que, mediante oficio número 02696-SUTEL-DGM-2026 de fecha 18 de marzo de 2026, la DGM previno por segunda ocasión a la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, para que presentara de forma correcta los requisitos pendientes en su solicitud de primera prórroga del título habilitante. (Folios 464 al 470). -----
12. Que, al 24 de abril de 2026, no constaba en el expediente administrativo respuesta por parte de la empresa solicitante, al oficio número 02696-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 18 de marzo de 2026, en cuanto al cumplimiento de los requisitos legales pendientes de aportar : i) estar al día con las obligaciones obrero-patronales tanto ante la Caja Costarricense de Seguro Social como el Fonde de Desarrollo y Asignaciones Familiares y ii) Indicar el estado de la fusión con la empresa Blue Sat Servicios Administrados de Telecomunicaciones S.A. derivados a las obligaciones dispuestas en la RCS-078-2025; a efectos de continuar con el proceso de solicitud de primera prórroga de autorización del título habilitante. -----
13. Que, mediante oficio número 03893-SUTEL-DGM-2026 del 24 de abril de 2026, la DGM rindió su: “**INFORME TÉCNICO JURÍDICO SOBRE EL CIERRE DE LA SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PRESENTADA POR LA EMPRESA FOHC CONEXUS S.A.**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 471 al 481). -----
14. Que, en sesión ordinaria 025-2026, celebrada el 30 de abril de 2026, mediante acuerdo 043-025-2026 de las 12:34 horas, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la resolución RCS-107-2026: “**SE RECHAZA LA SOLICITUD DE PRIMERA PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE**”

PRESENTADA POR LA EMPRESA FOHC CONEXUS S.A.”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 482 al 496). -----

15. Que, por medio de correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2026, la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, remitió a la SUTEL escrito sin número (NI-06360-2026), mediante el cual interpuso incidente de nulidad absoluta de notificación del oficio de prevención número 02696-SUTEL-DGM-2026 y de la resolución RCS-107-2026. (Folios 497 al 523). -----
16. Que, en fecha 14 de mayo de 2026, se notificó el oficio número 02696-SUTEL-DGM-2026 del 18 de marzo de 2026, al correo electrónico notificacionescdm@zurcherodioraven.com de la empresa **FOHC CONEXUS S.A.** (Folios 524 y 525). -----
17. Que, mediante oficio número 04909-SUTEL-UJ-2026 de fecha 21 de mayo de 2026, la Unidad Jurídica de la SUTEL, rindió su Informe sobre el incidente de nulidad absoluta de notificación del oficio número 02696-SUTEL-DGM-2026 del 18 de marzo de 2026 así como, de la RCS-107-2026 del 30 de abril de 2026, mediante el cual recomendó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, rechazar el incidente de nulidad presentado por la empresa **FOHC CONEXUS S.A.** y dar por agotada la vía administrativa. (Folios 526 al 533). -----
18. Que, por medio de correo electrónico del 28 de mayo de 2025, la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, remitió a la SUTEL escrito sin número de fecha 27 de mayo de 2026 (NI-07282-2026), mediante el cual brindó respuesta en tiempo y forma, a lo solicitado en el oficio de prevención número 02696-SUTEL-DGM-2026 del 18 de marzo de 2026. (Folios 534 al 550). -----
19. Que, mediante oficio número 05201-SUTEL-DGM-2026 del 29 de mayo de 2026, la DGM, rindió su Informe técnico jurídico respecto a la **primera prórroga** del título habilitante solicitada por la empresa **FOHC CONEXUS S.A.** -----

20. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:-----
- “a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----*
- b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente --*
- c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico”.-----*
- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593. -----
- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”. -----

- V.** El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que esta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”. -----

- VI.** En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 *“Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”*, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----

- VII.** El operador **FOHC CONEXUS S.A.**, solicita que se le otorgue la **primera** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente F0127-STT-AUT-00376-2016,

mediante escrito sin número del 20 de octubre de 2026 (NI-13991-2025) recibido en esa misma fecha. -----

VIII. Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

IX. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 05201-SUTEL-DGM-2026 del 29 de mayo de 2026, por parte de la DGM, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:-----

“(..)

II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.

1. La SUTEL como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley N°7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios

de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la SUTEL previa solicitud del interesado debidamente justificada. -----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).-----

2. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por SUTEL y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración”.

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que esta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”. -----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:-----

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de SUTEL cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces.-----*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la SUTEL por lo menos 6 meses antes de su expiración. -----*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga. -----*
- *La SUTEL determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. -----*

3. De los requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la SUTEL fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. -----

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas

de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. -----

“(..)

- a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos. -----*
- b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar: -----*
 - i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad. -----*
 - ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s). -----*
 - iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al*

artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio). -----

- c) Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. -----*
- d) No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.-----*
- e) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.”*

III. Análisis de la solicitud.

1. Información presentada por la solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y primera prórroga:

*La empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito sin número, del 20 de octubre de 2025, (NI-013991-2025): -----*

“(…)

solicitamos respetuosamente por este medio, con base en los artículos 24 de la Ley General de Telecomunicaciones y 43 de su

respectivo reglamento, se otorgue prórroga al título habilitante aprobado mediante acuerdo 014-030-2016 resolución RCS-104-2016 y sus respectivas ampliaciones (RCS-020-2020 y RCS-214-2020), Expediente F0127-STT-AUT-00376-2016 en el cual se autoriza a **FOHC CONEXUS SOCIEDAD ANONIMA**, a explotar redes públicas de telecomunicaciones dentro de las edificaciones para proveer servicios de: -----

a) Transferencia de datos.-----

1. Modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista. -----

2. Acceso a internet mediante enlaces de fibra óptica y enlace (sic) inalámbricos punto a punto.-----

b) Televisión por suscripción.-----

1. Modalidad de televisión IP (IPTV)-----

Manifestamos que **FOHC CONEXUS SOCIEDAD ANONIMA**, se encuentra inscrita y al día en las obligaciones obrero-patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. -----

Además, manifestamos que **FOHC CONEXUS SOCIEDAD ANONIMA** se encuentra al día en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como con las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. (...). (Mayúscula y destacado corresponde al original). -----

A efectos de fundamentar esta solicitud, la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, presentó ante esta Superintendencia escrito firmado por los señores **Alfredo Volio Guerrero**, cédula de

identidad número 1-1239-0795 y **José Alberto Baltodano Parra**, cédula de identidad número 1-0760-0853, ambos en su condición de Apoderados Generalísimos sin límite de suma. -----

Ahora bien, mediante la resolución RCS-104-2016 del 1° de junio de 2016 (folios 180 al 192), el Consejo de la SUTEL otorgó **autorización** del título habilitante a la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende “(...) por un **período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución**”. Dicha notificación fue realizada el **09 de junio de 2016**. (Destacado intencional).-----

A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la **autorización** del título habilitante de la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento de plazo el **09 de junio de 2026**, por lo que se concluye que la solicitud de la **primera prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación. -----

2. Cumplimiento de requisitos para primera prórroga de autorización.

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se

*comprueba que la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: -----*

- a) La empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, según la resolución RCS-104-2016 del 1° de junio de 2016, cuenta con la autorización para la prestación de los servicios de: transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista, en las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia y San José. Según la resolución RCS-020-2020 del 16 de enero de 2020, para brindar los servicios de transferencias de datos bajo las modalidades de acceso a Internet por medio de accesos alámbricos e inalámbricos y enlaces inalámbricos punto a punto, así como los servicios autorizados previamente, todos a nivel nacional. Y conforme a la resolución RCS-214-2020 del 13 de agosto de 2020, para brindar el servicio de televisión por suscripción bajo la modalidad IP (IPTV) en todo el territorio nacional. -----*
- b) La solicitud fue presentada en idioma español. -----*
- c) La solicitud fue firmada digitalmente por los señores **Alfredo Volio Guerrero**, cédula de identidad número 1-1239-0795 y **José Alberto Baltodano Parra**, cédula de identidad número 1-0760-0853, ambos en su condición de Apoderados Generalísimos sin límite de suma (NI-13991-2025). -----*
- d) La empresa aporta certificación registral de su personería jurídica y certificación registral de los poderes generalísimos en donde se constatan las representaciones de los señores **Alfredo Volio***

Guerrero, cédula de identidad número 1-1239-0795 y **José Alberto Baltodano Parra**, cédula de identidad número 1-0760-0853 (NI-13991-2025). -----

- e) La empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, aporta certificación notarial del libro de accionistas (capital social de la empresa) mediante documento con número de ingreso NI-14057-2025, visible a folios 423 al 425. -----
- f) La empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, se encuentra inscrita como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por SUTEL en el portal Sicere el 1° de junio de 2026.-----

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha	01/06/2026
Nombre	FOHC CONEXUS SOCIEDAD ANONIMA		
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES		
Situación			

Figura 1. Estado actual de la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, en el sitio

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do;jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCldw7NY54xl8ylvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072>

CONSULTA SOBRE DEUDAS PENDIENTES

Tipo de cédula:

Código: **FNPVT**

La cédula 03101703841 a nombre de ... (sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.
Consulta realizada el 01/06/2026 a las 12:21

Figura 2. Estado actual de la empresa FOHC CONEXUS

S.A., en el sitio

https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

- g) Que, de conformidad con lo señalado por la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 1° de junio de 2026, en donde la relacionada empresa, no aparece omisa ni morosa.-----

Información tributaria de la persona en consulta

Consulta situación tributaria

Número de identificación : 3101703841

Estado Tributario: Inscrito *i*

Nombre : Fohc Conexus Sociedad Anonima

Domicilio Fiscal : Registrado

Estado del cumplimiento: Al día

Administración tributaria : San José

Fecha de inscripción : 25/11/2015

Sistema : Tribu-CR

Fecha de desinscripción : ---

Fecha de actualización : 08/10/2025

Figura 3. Estado actual de la empresa FOHC CONEXUS

S.A., en el sitio

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.a>

spx

- h) La empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, no se encuentra en el listado de la Unidad de Finanzas, de las empresas y personas físicas que se encuentran morosas en el pago del Canon de Regulación al 31 de marzo de 2026,-----*
- i) La empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, continuará ofreciendo los servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT: Transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista, transferencias de datos bajo las modalidades de acceso a Internet por medio de accesos alámbricos e inalámbricos y enlaces inalámbricos punto a punto y televisión por suscripción bajo la modalidad IP (IPTV), mediante las resoluciones del Consejo de la SUTEL números: RCS-104-2016, RCS-020-2020 y RCS-214-2020, a nivel nacional; y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas. -----*

IV. Conclusiones.

- 1. Una vez analizada la solicitud de **primera prórroga** del título habilitante presentada por la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018.-----*
- 2. La empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **primera vez**, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 10 años, sea este el **09 de junio de 2026**,*

definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-104-2016 del 1° de junio de 2016.

V. Firmeza del Acuerdo.

Por disposición del artículo 56 de la Ley N°6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la SUTEL deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

Excepcionalmente, el Consejo de la SUTEL podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de imponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley N°6227. -----

Bajo este entendido, se sugiere la conveniencia de conocer el presente Informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----

VI. Recomendaciones.

- 1. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la SUTEL que **prorroque por primera vez**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, para brindar los servicios de: Transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista, transferencias de datos bajo las modalidades*

*de acceso a Internet por medio de accesos alámbricos e inalámbricos y enlaces inalámbricos punto a punto y televisión por suscripción bajo la modalidad IP (IPTV), autorizados mediante las resoluciones del Consejo de la SUTEL números: RCS-104-2016, RCS-020-2020 y RCS-214-2020, a nivel nacional; y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, a partir del **10 de junio de 2026** y hasta el **10 de junio de 2031**. -----*

- 2. Se recomienda al Consejo de la SUTEL que, ante la eventual aprobación de la **primera prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
- 3. Se recomienda comunicar a la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: --*
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL. -----*
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL. -----*

- c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL.-----*
- d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
- e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----*
- f. *Remitir a la SUTEL, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL. -----*
- g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.-----*
- h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----*
- i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. ----*
- j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----*
- k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----*

- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----*
- p. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la*

actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁹. -----

- q. Llevar a cabo ante la SUTEL en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----*
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----*
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----*
- u. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta;*

⁹ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----

v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----

w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. --

x. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----

y. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----

z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL. -----

aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.

bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----

(...)".

X. Firmeza del Acuerdo. Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la SUTEL deberán estar contenidos en el acta de la

sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

Excepcionalmente, el Consejo de la SUTEL podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus Miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de imponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley 6227. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el informe número 05201-SUTEL-DGM-2026 del 29 de mayo de 2026 y otorgar una **primera prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **FOHC CONEXUS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-703841, para brindar los servicios de: Transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista, transferencias de datos bajo las modalidades de acceso a Internet por medio de accesos alámbricos e inalámbricos y enlaces inalámbricos punto a punto y televisión por suscripción bajo la modalidad IP (IPTV), autorizados mediante las resoluciones del Consejo de la SUTEL números: RCS-104-2016, RCS-020-2020 y RCS-214-2020, a nivel nacional; y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas

disposiciones administrativas, a partir del **10 de junio de 2026** y hasta el **10 de junio de 2031**. -----

2. Ordenar la inscripción de la **primera prórroga** al título habilitante del operador **FOHC CONEXUS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-703841; otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
3. Declarar en firme el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, 6227, por así convenir a la eficacia del procedimiento y atendiendo a los plazos reducidos que rigen esta materia. -----
4. Comunicar al operador **FOHC CONEXUS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-703841, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL. -----
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL. ----
 - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión. -----
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos

establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----

- f. Remitir a la SUTEL, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL. -----
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----

- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la SUTEL, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente¹⁰. -----
- q. Llevar a cabo ante la SUTEL en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la

¹⁰ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Ley 7593, “*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)*”, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.-----

- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- u. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
- x. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----

- y. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
 - z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL. -----
 - aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL. ----
 - bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.-----
5. Se comunica al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. -----
6. Notificar esta resolución a la empresa **FOHC CONEXUS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-703841, al lugar o medio señalado para dichos efectos. -----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo

de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

6.3. Informe técnico de recomendación para la solicitud de confidencialidad en el marco del proceso de prórroga presentada por AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica, S. A.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 05128-SUTEL-DGM-2026, del 28 de mayo del 2026, por el cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico para atender la petición de confidencialidad de la información contenida en la solicitud de la primera prórroga de la autorización del título habilitante realizada por la empresa AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica, S. A. con cédula jurídica número 3-101-180499. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: El siguiente tema es el 6.3, informe técnico de recomendación para la solicitud de confidencialidad en el marco del proceso de prórroga presentada por AT&T Servicios de Comunicación. Adelante, doña Deryhan.-----

Deryhan Muñoz: Esto fue una solicitud que se recibió el pasado 23 de febrero con el número de ingreso NI-02489-2026, donde básicamente solicitan que se declaren como confidencial 5 temas, la solicitud de la prórroga del título habilitante en su integralidad, la certificación registral de la personería jurídica, la certificación registral del poder otorgado

al señor Carlos José Oreamuno Morera, la certificación notarial del Libro de Accionistas de la sociedad y el comprobante de verificación de la firma digital en Central Directo. ----

La Dirección de Mercados, en su informe 05128-SUTEL-DGM-2026, analizó cada una de las petitorias, determinándose que solamente en uno de los casos, lo relativo a la certificación notarial del libro de accionistas, que contiene todos los socios accionistas actuales de la sociedad, es información que puede ser catalogada como confidencial, dado que según observaciones de la Unidad Jurídica, esta información se cataloga como datos personales de acceso restringidos, en los términos del artículo 9 de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales y por tanto, la misma contiene las disposiciones necesarias para que sea tenida por confidencial. -----

En cuanto a la otra documentación, lo relativo al punto a), sobre la solicitud de prórroga, esto es información que debe hacerse constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre las certificaciones de personería jurídica, así como de poder, son certificaciones que constan de manera pública en los registros correspondientes y por tanto, no tienen el carácter de confidencial y la comprobación de la verificación de la firma digital también es algo que se puede realizar por cualquier persona en el sistema disponible en Central Directo para la verificación de firmas digitales. -----

Entonces, al considerarse que el resto de información que se solicita confidencial no cumple con estos requisitos, la recomendación es que solamente se tenga por confidencial el punto c), la certificación notarial del libro de accionistas. -----

La recomendación es declarar confidencial, dentro de la información relativa, lo que he señalado, que es la certificación notarial del libro de accionistas, que está visible en el NI-6904-2026, específicamente en las páginas 3 y 4, esto por un periodo de 3 años.-----

En el informe 05128-SUTEL-DGM-2026 también se solicita la firmeza del acuerdo, por los plazos del trámite de autorización y para poder continuar con el mismo. -----

La propuesta de acuerdo es acoger el informe 05128-SUTEL-DGM-2026, de la Dirección de Mercados; declarar confidencial la información relativa a la composición accionaria de la empresa AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica y rechazar la confidencialidad del resto de los aspectos solicitados, por no ser considerada información que tenga las características necesarias para poder ser tenida por confidencial. -----

En el caso de esta resolución, también se indica que procede la interposición del recurso de revocatoria respectivo para las partes. -----

Carlos Watson: *Compañeros, ¿algún comentario sobre el tema? Si no tenemos comentarios, lo someto a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05128-SUTEL-DGM-2026, del 28 de mayo del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 024-033-2026

- I. Dar por recibido el oficio 05128-SUTEL-DGM-2026, del 28 de mayo del 2026, por el cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico para atender la petición de confidencialidad de la información contenida en la solicitud de la primera prórroga de la autorización del título

habilitante realizada por la empresa AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-101-180499. -----

II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-132-2026

**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE SOLICITUD DE PRIMERA
PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA AT&T
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA S. A.”**

EXPEDIENTE: A0524-STT-AUT-00905-2016

ANTECEDENTES:

1. Que, en fecha 23 de febrero de 2026, la empresa **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA S.A.**, en adelante **AT&T**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), la primera solicitud de prórroga de la autorización del título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones (NI-02489-2026). (Folios 348 al 353). -----
2. Que, mediante oficio número 03293-SUTEL-DGM-2026 del 08 de abril de 2026, la Dirección General de Mercados (DGM), notificó a la empresa **AT&T**, una prevención a la solicitud de primera prórroga del título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones, para que fueran completados algunos requisitos legales pendientes establecidos en la RCS-374-2018. (Folios 354 al 357). -----
3. Que, por medio de correo electrónico del 22 de mayo de 2026, la empresa **AT&T**, brindó respuesta parcial a lo solicitado mediante oficio de prevención número 03293-SUTEL-DGM-2026 del 08 de abril de 2026 (NI-06904-2026) y solicitando a su vez, la confidencialidad de la información remitida. Lo cual será analizado más adelante. (Folios 358 al 365). -----
4. Que, mediante oficio número 05020-SUTEL-DGM-2026 del 26 de mayo de 2026, la DGM notificó a la empresa **AT&T**, prevención a la solicitud de primera prórroga

del título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones, para que fueran completados algunos requisitos legales pendientes establecidos en la RCS-374-2018. (Folios 366 al 370). -----

5. Que, en fecha 27 de mayo de 2026, la empresa **AT&T**, presentó en la recepción de la SUTEL (NI-07154-2026), una copia del escrito sin número del 20 de mayo de 2026, mediante el cual se solicitó la prórroga de la autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones, además de una autorización al señor **Juan Carlos Céspedes Barboza**, portador de la cédula de identidad número 1-1798-0627 otorgada y firmada por el señor **Carlos José Oreamuno Morera** y certificación registral del poder a nombre del señor **Carlos José Oreamuno Morera**; para que fueran ingresados al expediente administrativo junto con la demás documentación presentada mediante correo electrónico. (Folios 371 al 373).
6. Que, por medio de correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2026, la empresa **AT&T** remitió a la SUTEL, escrito sin número del 20 de mayo de 2026 (NI-07175-2026), mediante el cual respondió en tiempo y forma, al oficio de prevención número 05020-SUTEL-DGM-2026. (Folios 374 al 376). -----
7. Que, mediante oficio número 05128-SUTEL-DGM-2026 del 28 de mayo de 2026, la Dirección General de Mercados, rindió su Informe técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad solicitada. -----
8. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información

administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa. -----

- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.”-----

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos.”. -----

- III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”. -----

- IV. Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. -----

- V. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)”*. -----
- VI. Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales. -----
- VII. Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: *“(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de*

situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc”. -----

VIII. Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: *“Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.” “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada: “(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...)”.* (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003). -----

IX. Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. -----

X. Que, ahora bien, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información suministrada, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido

mediante oficio número 05128-SUTEL-DGM-2026 del 28 de mayo de 2026, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(…)

B. SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA

1. Naturaleza de la solicitud:

AT&T, solicitó la primera prórroga para la autorización del título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo que se dispone en los artículos 23 y 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y lo dispuesto mediante resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-374-2018. -----

2. Información presentada por el solicitante:

AT&T, junto con la anterior petición, solicitó se declare confidencial la siguiente información: -----

- “(…) Adjunto se envía la información adicional solicitada. Teniendo en cuenta que la información enviada es confidencial, debajo envío las instrucciones para que puedan abrir el correo encriptado.”. La información adjunta corresponde: a) la solicitud de prórroga del título habilitante de fecha 23 de febrero de 2026, b) la certificación registral de la personería jurídica, c) certificación registral del poder otorgado al señor **Carlos José Oreamuno Morera**, d) a la certificación notarial del libro de accionistas de la sociedad y e) comprobante de verificación de la firma digital del señor **Carlos José Oreamuno Morera** en el sitio de Central Directo.

3. Requisitos de la presentación de la solicitud:

*Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de la primera prórroga de la autorización del título habilitante y confidencialidad, que integran el expediente administrativo **A0524-STT-AUT-00905-2016**, se comprobó que la empresa **AT&T**, cumplió los requisitos formales para la presentación de una solicitud de esta naturaleza según el artículo 19 del Reglamento a la Ley N°8642 al presentar la siguiente información: -----*

- j) Que, en fecha 22 de mayo de 2026 y 27 de mayo de 2026, la empresa **AT&T** entregó a la SUTEL, una solicitud de primera prórroga de la autorización del título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en la que, además, presentó una solicitud de confidencialidad. -----*
- k) La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley N°5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). -----*
- l) La solicitud de confidencialidad fue solicitada por la empresa **AT&T** por medio del correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2025, visible en el NI-06904-2026. -----*
- m) El solicitante expuso las razones por las cuales consideraba que el revelar la información considerada confidencial podría resultar en un perjuicio para su empresa. -----*

C. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONFIDENCIALIDAD.

- 1. Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la*

Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa. -----

2. *El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227 dispone lo siguiente: -----*

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. -----

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos”. -----

3. *El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley N°6227 dispone lo siguiente:-----*

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”. -----

4. *Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor*

comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. -----

- 5. Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N°7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.-----*
- 6. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: “La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...)”.*
- 7. Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia*

número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.-----

- 8. Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: “(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc”.*
- 9. Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: “Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional. “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a*

ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada” (...) es requisito indispensable que dicha información atañea directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...). (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003). -----

- 10. Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. -----*

D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA EN EL MARCO DE TÍTULO HABILITANTE (PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN).

*Para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo **A0524-STT-AUT-00905-2016** se debe acatar la Resolución RCS-118-2022 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en sesión ordinaria 038-2022, celebrada el 12 de mayo de 2022, mediante acuerdo 029-038-2022, de las 16:00 horas referente a: “Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.” y demás normativa conexa.-----*

La resolución del Consejo RCS-118-2022 indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público, respecto a los indicadores de mercados a cargo de la Dirección General de Mercados. -----

La Resolución del Consejo número RCS-118-2022 resuelve lo siguiente: -----

“(…)

4) Establecer como confidenciales los indicadores en su totalidad de la temática “Ingresos e Inversión” e indicador 6.3.4, “Gasto realizado en medios de comunicación y otros mecanismos publicitarios”, ya que éstos son de carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N°7975. -----

(…)

8) Establecer que el plazo de confidencialidad será por tres años en los indicadores relacionados con la temática de Ingresos y gasto, ya que esta información no sería sensible para los operadores después de este período, pues según los análisis se aprecia una relativa constancia en la desagregación de los ingresos a partir de este lapso, misma que se mantiene en las estructuras más desagregadas, esto obedece a que a partir del año 2014 las telecomunicaciones de Costa Rica empezaron a alcanzar niveles topes en la cuantía de las suscripciones, manteniendo a partir de allí una relativa constancia en la participación del mercado por operador. -----

9) Establecer que el plazo de confidencialidad será de tres años para los indicadores relacionados con la inversión ya que el sector de telecomunicaciones es un mercado maduro, pues los servicios han alcanzado máximos de penetración y según los análisis se aprecia una relativa constancia en las magnitudes de este indicador para este período de años. ---- (...).”

Asimismo, es necesario tener presente que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de

los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general. -----

En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica: -----

“Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:-----

a) Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones. -----

(...)

e) Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, acuerdos y resoluciones de acceso e interconexión. -----

f) Los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de equipos, colocación y uso compartido de infraestructuras físicas. -----

g) Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones. ----

(...)

p) Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones. -----

(...)”.

*No obstante, la información relativa a: “c. Certificación notarial del libro de accionistas que contiene todos los accionistas actuales de la sociedad (...)”, a saber, la distribución del capital accionario de la empresa **AT&T**; es calificada como datos personales de acceso restringido que, en los términos*

del artículo 9 de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N°8968, son aquellos que aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública. Su tratamiento será permitido únicamente para fines públicos o si se cuenta con el consentimiento expreso del titular.-----

El artículo 265 del Código de Comercio, señala que solo podrá ordenarse la exhibición de libros y documentos por autoridad judicial competente, a instancia de parte legítima o de oficio, cuando la persona a quien pertenezcan tenga interés o responsabilidad en el asunto o cuestión que se ventile. -----

En congruencia con lo anterior, la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416, en los artículos 7, 8 y 12, que los beneficiarios finales de las personas jurídicas tendrán la garantía de que los funcionarios públicos autorizados asegurarán la confidencialidad de sus datos, lo que incluye la composición accionaria de una persona jurídica.-----

Así mismo, el artículo 24 de la Constitución Política señala que: “Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República (...)”, por lo que este tipo de información se encuentra protegida y debe ser considerada como confidencial. -----

Por lo anterior, en virtud de la naturaleza de dicha información, la misma se considera confidencial. -----

*Se debe señalar que, la demás documentación requerida para la solicitud de la prórroga de la autorización del título habilitante, según la resolución del Consejo de SUTEL RCS-118-2022, **no se considera información sensible y de interés únicamente de la empresa**, pues no reúne las características definidas en el artículo 2 de la Ley N°7975 para poder ser considerada como información confidencial, en cuanto no puede considerarse un secreto comercial o industrial, ya que no hace referencia “a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción”. -----*

En virtud de lo anterior, únicamente la información relativa a la composición accionaria de la empresa, contenida en la certificación notarial del libro de accionistas (visible en el documento con número de ingreso NI-06904-2026 en las páginas 3 y 4, así como en la carpeta de documentos electrónicos adjuntos con número de ingreso NI-06904-2026 con el título “AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica S.A.- Certificación de Capital Social – 20260514”), reviste de información confidencial relativa a la “(...) Certificación de Capital Social – 20260514”, por su naturaleza de dato personal y sensible. -----

Por lo contrario, la restante documentación aportada en el trámite, correspondiente al documento con número de ingreso

*NI-06904-2026 con fecha del 22 de mayo de 2026, que contiene la petición del trámite ante la Administración de fecha 23 de febrero de 2026, las certificaciones emitidas por el Registro Nacional de la República de Costa Rica y el comprobante de verificación de la firma digital del señor **Carlos José Oreamuno Morera** en el sitio de Central Directo, no puede ser considerada confidencial, en tanto corresponde a información de carácter público. -----*

*En consecuencia, no resulta procedente acoger la solicitud genérica de confidencialidad formulada por la empresa **AT&T** en la medida que pretende extender dicha calificación a documentos que, por su naturaleza jurídica, son de acceso público o no cumplen con los presupuestos para ser considerados confidenciales. -----*

E. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley N°6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la SUTEL deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

Excepcionalmente (sic), el Consejo de la SUTEL podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de imponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley N°6227.

Bajo este entendido, se sugiere la conveniencia de conocer el presente Informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----

F. CONCLUSIONES.

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente: -----

1. *Que, con vista en el expediente administrativo **A0524-STT-AUT-00905-2016**, resulta procedente declarar confidencial dentro de la información relativa a la composición accionaria de la empresa, contenida en la certificación notarial del libro de accionistas, visible en el documento con número de ingreso NI-06904-2026 en las páginas 3 y 4, así como en la carpeta de documentos electrónicos adjuntos con número de ingreso NI-06904-2026 con el título “AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica S.A.- Certificación de Capital Social – 20260514”, por un plazo de 3 años según los períodos dispuestos en la RCS-118-2022. (Páginas 3 y 4). ---*
2. *Que, con vista en el expediente administrativo **A0524-STT-AUT-00905-2016**, no resulta procedente declarar confidencial la información relativa: a) la solicitud de prórroga del título habilitante de fecha 23 de febrero de 2026, b) la certificación registral de la personería jurídica, c) certificación registral del poder otorgado al señor **Carlos José Oreamuno Morera**, y d) el comprobante de verificación de la firma digital del señor **Carlos José Oreamuno Morera** en el sitio de Central Directo;*

en razón que contiene la petición del trámite ante la Administración, las certificaciones emitidas por el Registro Nacional de la República de Costa Rica y la verificación de la firma digital; mismas que no pueden ser consideradas confidenciales, en tanto corresponden a información de carácter público, visible en el NI-06904-2026. (Páginas 1, 2, 5, 6, 7 y 8)". (Destacado corresponde al original).-----

- XI.** Que, por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la SUTEL deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. ----- -
- Excepcionalmente, el Consejo de la SUTEL podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----
- La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de imponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. -----
- Bajo este entendido, se sugiere la conveniencia de conocer el presente Informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----
- XII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley 6227. -----

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el Informe técnico jurídico número 05128-SUTEL-DGM-2026 del 28 de mayo de 2026. -----

SEGUNDO: DECLARAR confidencial la información relativa a la composición accionaria de la empresa, contenida en la certificación notarial del libro de accionistas, visible en el documento con número de ingreso NI-06904-2026 en las páginas 3 y 4, así como en la carpeta de documentos electrónicos adjuntos con número de ingreso NI-06904-2026 con el título “*AT&T Servicios de Comunicación de Costa Rica S.A.- Certificación de Capital Social – 20260514*”, por un plazo de 3 años según los períodos dispuestos en la RCS-118-2022. (Páginas 3 y 4). -----

TERCERO: RECHAZAR la confidencialidad relativa: a) la solicitud de prórroga del título habilitante de fecha 23 de febrero de 2026, b) la certificación registral de la personería jurídica, c) certificación registral del poder otorgado al señor **Carlos José Oreamuno Morera**, y d) el comprobante de verificación de la firma digital del señor **Carlos José Oreamuno Morera** en el sitio de Central Directo; en razón que contiene la petición del trámite ante la Administración, las certificaciones emitidas por el Registro Nacional de la República de Costa Rica y la verificación de la firma digital; mismas que no pueden ser consideradas confidenciales, en tanto corresponden a información de carácter público, visible en el NI-06904-2026. (Páginas 1, 2, 5, 6, 7 y 8). -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo

de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

6.4. Informe técnico de recomendación para la solicitud de confidencialidad en relación con información de infraestructura presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 05169-SUTEL-DGM-2026, del 28 de mayo del 2026, correspondiente a a la petición de confidencialidad de la información contenida en la solicitud de actualización de información georreferenciada sobre la infraestructura de la red del servicio de telefonía móvil, realizada por el Instituto Costarricense de Electricidad, con cédula jurídica número 4-000-042139, mediante escrito número 263-207-2026, registrado bajo el NI-04129-2026, recibido el 24 de marzo del 2026.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: El siguiente tema, 6.4, sería el informe técnico de recomendación para la solicitud de confidencialidad con relación a la información de infraestructura presentada por el ICE. Adelante. -----

Deryhan Muñoz: Esto es una solicitud que se recibió mediante la nota 263-207-2026, que fue presentada el pasado 24 de marzo, en la cual el ICE solicita que se declare confidencial una serie de información relativa a radio bases, que aporta en requerimiento

prevención realizada por la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad de manera conjunta. -----

En el informe 05169-SUTEL-DGM-2026, se analizan las características de la información que el ICE solicita que se declare confidencial, determinándose que es improcedente declarar confidencial la totalidad de información que está contenida en el archivo titulado “Información de Radio Bases 2003-2026”. -----

Primero, porque ya este Consejo de la SUTEL definió en la resolución RCS-118-2022 que la ubicación y características generales de la infraestructura son datos de naturaleza pública y más aún la información previa, porque esta es la información que se está aportando con corte a 2025, la información previa ya en este momento se encuentra disponible en el Sistema Georreferenciado de la SUTEL. -----

En ese sentido, la publicación de la información se ha considerado en su momento, en solicitudes previas de confidencialidad sobre este mismo tipo de datos, que es información que no amerita un tratamiento de confidencialidad, en este caso no se le está dando un tratamiento diferente a quien la está aportando, en este caso el ICE, porque el tratamiento de publicidad en el Sistema de Información Georreferenciada es uniforme para todos los operadores móviles del país. -----

Ahora bien, dado que no toda la información que consta en el archivo de Excel es información que se publique, sí se recomienda resguardar el archivo original de Excel, dado que sí contiene alguna información que no está en este momento publicada y que sólo es necesaria para propósitos regulatorios y administrativos de esta Superintendencia. -----

En ese sentido, la recomendación de la Dirección de Mercados es acoger parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por el ICE mediante el NI-4129-2026, ya que

la información contenida en el anexo “Información de Radio Bases 2003-2026” posee alguna información que no tiene por qué ser accesible para terceros. -----

En el informe 05169-SUTEL-DGM-2026 se solicita la firmeza del acuerdo para poder continuar con el trámite necesario, que es de publicación de la información que ya consta en el Sistema de Información Georreferenciada de esta Superintendencia. -----

La propuesta de acuerdo que ustedes tienen a la vista es acoger el informe 05169-SUTEL-DGM-2026 y como acabo de indicar, acoger parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por el ICE en el NI-4129-2026 y aquí se detalla todo, el detalle del nombre del documento y dónde consta esto, por un periodo de 3 años. -----

Carlos Watson: *Don Federico, doña Cinthya o compañeros, ¿algún comentario? No. Entonces sometemos el tema a votación y les agradezco la firmeza. En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05169-SUTEL-DGM-2026, del 28 de mayo del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 025-033-2026

- I. Dar por recibido el oficio 05169-SUTEL-DGM-2026, del 28 de mayo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe correspondiente a la petición de confidencialidad de la información contenida en la solicitud de actualización de información georreferenciada sobre la

infraestructura de la red del servicio de telefonía móvil, realizada por el Instituto Costarricense de Electricidad, con cédula jurídica número 4-000-042139, mediante escrito número 263-207-2026, registrado bajo el NI-04129-2026, recibido el 24 de marzo del 2026.-----

II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-133-2026

**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN GEORREFERENCIADA DE INFRAESTRUCTURA DE LA
RED DE TELEFONÍA MÓVIL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE: GCO-DGM-SIG-01045-2017

ANTECEDENTES:

1. Que, mediante oficio número 01697-SUTEL-DGM-2026, de fecha 20 de febrero de 2026, la Dirección General de Mercados (DGM), remitió al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**, una solicitud de actualización de información georreferenciada sobre la infraestructura de la red del servicio de telefonía móvil; la cual se debería remitir a más tardar el 13 de marzo de 2026, en el cual se solicitó la siguiente información:-----

“Identificadores de celda:

3G: RNC ID + Cell ID -----

4G: eNB ID + ECI -----

5G: gNB ID + NCI -----

• *Nombre_sitio:* Nombre descriptivo que recibe el emplazamiento al que pertenece la celda. -----

• *ID_sitio:* Código alfanumérico que identifica de manera exclusiva el emplazamiento. -----

Ubicación: -----

• **Provincia:** Provincia donde se ubica la infraestructura. -----

• **Cantón:** Cantón donde se ubica la infraestructura. -----

• **Distrito:** Distrito donde se ubica la infraestructura. -----

• **Latitud:** Coordenada geográfica del emplazamiento medida en grados decimales y bajo -----

• **Longitud:** Coordenada geográfica del emplazamiento medida en grados decimales y bajo -----
el sistema de referencia WGS84. Ejemplo, -83.71496). -----

Características de la infraestructura: -----

• **Altura_estructura:** Altura total de la estructura (torre, poste, monopolo, etc.) sobre el nivel del suelo, medida en metros. -----

• **Altura_antenas:** Altura a la que se encuentran instaladas las antenas y equipos de transmisión sobre el nivel del suelo, medida en metros. ---

Tipo_de_elemento: El tipo de infraestructura que se utiliza. Ejemplo: Torre autosoportada, torre arriostrada, poste, monopolo, mástil, etc. ----

Tipo_de_ubicacion: El tipo de área o ubicación donde se encuentra la radiobase. Ejemplo: Azotea, vía pública, terreno particular o privado, etc.

• **Propietario:** Nombre de la entidad o empresa propietaria de la infraestructura. -----

• **Año_instalacion:** El año en que se instaló la infraestructura. Si no se tiene el dato exacto, se puede poner el año desde que comenzó a ser utilizado. -----

Bandas de frecuencias y tecnologías desplegadas:

• **Frecuencia_inicial_de_portadora_(MHz):** Valor de la frecuencia en la que inicia la emisión de la señal portadora. -----

• **Frecuencia_final_de_portadora_(MHz):** Valor de la frecuencia en la que finaliza la emisión de la señal portadora. -----

• Se solicita indicar la tecnología móvil desplegada en cada sitio. Para ello, el operador deberá registrar en el archivo "Información radiobases" la tecnología correspondiente según la banda de frecuencias utilizada, tal como se muestra a continuación: -----
(...)

Calidad de servicio:

• **Velocidad de descarga efectiva por portadora (Mbps):** velocidad real de transferencia de datos extremo a extremo, en Mbps, que experimenta el usuario final cuando descarga información desde Internet usando el servicio móvil, empleando una sola portadora/banda, bajo condiciones normales de operación. -----

• **Velocidad de envío efectiva por portadora (Mbps):** velocidad real de transferencia de datos extremo a extremo, en Mbps, que experimenta el usuario final cuando envía información hacia Internet utilizando el servicio móvil, empleando una sola portadora/banda, bajo condiciones normales de operación.". (Folios 336 al 339). -----

2. Que, por medio de correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2026, el ICE, mediante oficio número 263-207-2026 (NI-04129-2026), brindó respuesta al oficio número 01697-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 20 de febrero de 2026, en la que, además, presentó una solicitud de confidencialidad. (Folios 362 al 364). -----
3. Que, mediante oficio número 05169-SUTEL-DGM-2026 del 28 de mayo de 2026, la DGM rindió su Informe técnico jurídico sobre la solicitud de confidencialidad solicitada. -----

4. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa. -----
- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. -----

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.-----

- III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente: -----

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley”.-----

- IV. Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. -----
- V. Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -
- VI. El artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones (Ley 8660) señala lo siguiente: -----

“Artículo 35- Manejo de información confidencial. La información que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento, por parte de terceros, queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente que justifique su necesidad y por los medios respectivos. -----

Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros. Para tales efectos, se deberá considerar lo siguiente: -----

- a) La confidencialidad de la información será declarada por el Consejo Directivo como órgano máximo de decisión y deberá contener el fundamento técnico y legal correspondiente, así como el plazo durante el cual la información tendrá dicho carácter.*
- b) La confidencialidad de la información solamente podrá aplicarse en aquellas actividades o servicios que se desarrollen bajo esquemas de libre competencia. No incluye procedimientos y actividades administrativas, ni los estados financieros y sus anexos que comprenden los ingresos, la custodia, la inversión, el gasto y su evaluación, así como el balance de situación, el estado de resultados y, en general, el resto de información contable y de sus subsidiarias que es de carácter público, en los segmentos de su actividad que se mantengan en monopolio. -----*
- c) Tendrán acceso a la información declarada confidencial por el ICE y sus empresas, las entidades públicas que, por disposición constitucional o legal, realicen funciones de control, supervisión, vigilancia o fiscalización de la Hacienda Pública, así como también los órganos jurisdiccionales. Tales entidades y órganos deberán resguardar la confidencialidad e integridad de la información frente a aquellos terceros no autorizados expresamente por ley”. -----*

VII. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información*

o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...). -----

- VIII.** Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales. -----
- IX.** Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre de 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: *“(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc”*. -----
- X.** Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio de 2006, indicó: *“Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.”* *“Esta garantía protege la*

confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros”. (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada: “(...) es requisito indispensable que dicha información atañea directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...)”. (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003). -----

- XI.** Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. -----
- XII.** Que, ahora bien, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información suministrada, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 05169-SUTEL-DGM-2026 del 28 de mayo de 2026, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(...) ”

C. SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA.

4. Naturaleza de la solicitud:

La DGM, solicitó actualización de información georreferenciada sobre la infraestructura de la red del servicio de telefonía móvil, según lo que se dispone en el artículo 60, incisos f) e i), y el artículo 73, incisos j) y k), de la Ley de La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 de la citada Ley N°7593, los artículos 6, 8, 11, 17, 36 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones y el artículo 75 inciso a) subinciso ii) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. -----

5. Información presentada por el solicitante:

El ICE, aportó la información de la anterior petición, y en el mismo documento solicitó se declare confidencial la siguiente información, por un plazo de 4 años: -----

- *1. Se adjunta como anexo a este memorial el informe denominado: "Información radio Bases 20032026". -----*

Como fundamento para su petición de confidencialidad, indicó el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227), el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975), el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones (Ley N°8660) y el acuerdo emitido por el Consejo Directivo en el artículo 3 del Capítulo III de la Sesión 6621 del 9 de abril de 2024 (la información relacionada con la gestión operativa de la División Gestión de Red y Mantenimiento, lo cual

*comprende la información del anexo antes citado, es confidencial)
según se desarrolla a continuación por parte del ICE.-----*

“(...)

*“12. El conocimiento por parte de la competencia sobre la
información relacionada con la gestión operativa de la División
Gestión de Red y Mantenimiento implicaría las siguientes
consecuencias para el ICE: -----*

*a) **De conocerse la información de gestión operativa
quedarían expuestas las capacidades del ICE a nivel de
instalación de servicios, atención de averías,** trabajos
complementarios, fuerza laboral, recursos, plataformas, redes e
incluso los mecanismos y métodos de producción de los servicios,
elementos clave que además de ser secreto comercial también
se consideran dentro del concepto de secreto industrial. El uso de
esta información técnica por terceros sin consentimiento es
contrario a los usos comerciales honestos, y representaría una
violación a información sensible que habitualmente no es
conocida en el medio y que normalmente es sujeto de sigilo y
absoluta reserva (...).” (Destacado es intencional) -----*

*En consecuencia, al ser dicha información de carácter
confidencial, se solicita su resguardo y no divulgación a terceros
no autorizados por el plazo antes citado, por lo cual dicho anexo
se remite directamente protegido con contraseña (...).” -----*

6. Requisitos de la presentación de la solicitud:

*Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios
correspondientes a la respuesta a la solicitud de información*

*georreferenciada sobre la infraestructura de la red del servicio de telefonía móvil, referente a la petición de confidencialidad, que integran el expediente administrativo **GCO-DGM-SIG-01045-2017**, se comprobó que el **ICE**, cumplió los requisitos formales para la presentación de una solicitud de esta naturaleza según el artículo 19 del Reglamento a la Ley N°8642 al presentar la siguiente información:-----*

- n) Que, en fecha 24 de marzo de 2026, el **ICE**, entregó a la SUTEL, una solicitud de actualización de información georreferenciada sobre la infraestructura de la red del servicio de telefonía móvil, en la que, además, presentó una solicitud de confidencialidad. ---*
- o) La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley N°5292 del 09 de agosto de 1973 y su Reglamento). -----*
- p) La solicitud de confidencialidad fue firmada mediante firma digital del señor **Gonzalo Gómez Rodríguez**, portadora de la cédula de identidad número 1-1070-0098, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo¹¹ y Director a.i. de la Dirección de Relaciones Regulatorias del **ICE**, visible en el documento con número de ingreso de esta Superintendencia NI-004129-2026. --*
- q) El solicitante expuso las razones por las cuales consideraba que el revelar la información considerada confidencial podría resultar en un perjuicio para su representada. -----*

C. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONFIDENCIALIDAD.

¹¹ Ver expediente administrativo de la SUTEL número L0155-STT-INT-01371-2025, NI-01709-2026, página 4.

1. *Que, de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa. -----*
2. *El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227 dispone lo siguiente: -----*
 - “1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. -----
 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos.”. -----
3. *El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley N°6227 dispone lo siguiente: -----*
 - “La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley”. -----

4. *Que, de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. ----- -*
5. *Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N°7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. -----*
6. *La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que: “La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad (...). ---- -----*

7. *Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales. -----*
8. *Que, en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre de 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial: “(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”-----*
9. *Que, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio de 2006, indicó: “Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es*

una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional. “Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada” (...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona (...).” (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003). -----

- 10. Que, la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado. -----*

D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA EN EL MARCO DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA.

*Para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo número **GCO-DGM-SIG-01045-2017** se debe acatar lo dispuesto en la resolución RCS-118-2022 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en sesión ordinaria 038-2022, celebrada el 12 de mayo de 2022, mediante acuerdo 029-038-2022, de las 16:00 horas referente a: “Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público”. -----*

La anterior resolución del Consejo RCS-118-2022 indica que información debe ser tratada como confidencial o de dominio público. -----

La resolución del Consejo número RCS-118-2022 resuelve lo siguiente: - -----

En cuanto a la infraestructura pasiva para el soporte de redes activas de telecomunicaciones: -----

“(…)

*5) Establecer como público los indicadores de la temática “**infraestructura**” dado que, al estar este tipo de infraestructura ubicada en la vía pública, es posible obtener y constatar mediante inspecciones de campo y mediciones con equipos de fácil acceso, la información a la que se refieren, por ende, no existe afectación*

alguna de que se publicada y divulgada. Asimismo, cabe señara que, por mandato legal a la SUTEL, le corresponde fomentar el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, por lo que la publicación de estos indicadores está alineada con el cumplimiento de estas funciones (...).”. (El destacado es intencional). -----

*En el caso en concreto de la solicitud presentada, el anexo “**Información Radio Bases 20032026**” corresponde a un registro georreferenciado de las radiobases actualizado al II semestre de 2025. Este registro contiene información descriptiva sobre la infraestructura de telecomunicaciones utilizada para las redes móviles del operador. (Destacado corresponde al original). -----*

Los parámetros que incluye el documento describen la siguiente información:-----

- *Identificación y localización: Se señala el nombre o identificación de la estación, un código único y las coordenadas geográficas (latitud y longitud) de cada radiobase. -----*
- *Altura de los elementos radiantes: Se especifica la altura en metros de los elementos radiantes (antenas) de cada instalación.*
- *Tecnología y frecuencia: Se detallan las tecnologías móviles presentes en cada radiobase (por ejemplo, LTE, UMTS, GSM) y la cantidad de portadoras o canales para cada tecnología. -----*
- *Tipo de estructura: Se indica el tipo físico de soporte de las antenas, como monopolo, torre autosoportada, mástil en azotea, microceldas, antenas distribuidas, postes, entre otros.-----*

- *Tipo de ubicación y propiedad: Se describe si la infraestructura se encuentra en predios propiedad del ICE, de terceros, o de proveedores de infraestructura, y si la instalación es en azotea, vía pública u otro tipo de predio. -----*

- *Año de instalación: Año desde el cual la estación se encuentra en operación dentro de la red de telefonía móvil. -----*

*Ahora bien, la información contenida en el anexo “**Información Radio Bases 20032026**” la cual corresponde a un registro georreferenciado de radiobases actualizado al II semestre de 2025, esta Administración según las disposiciones de la resolución del Consejo RCS-118-2022 señaladas de previo ya que en su Por tanto 5) dicha resolución estableció como públicos los indicadores de la temática “Infraestructura” lo cual corresponde únicamente en cuanto a su ubicación en un sistema georreferenciado a efectos informativos en el cual también es solicitada a los demás agentes del mercado que hacen explotación de las redes de tecnología móvil en el país. En consecuencia, no resulta posible acoger la solicitud del ICE ya que la información que se solicita como confidencial no cumple con los elementos necesarios para poder ser declarada como confidencial. -----*

Asimismo, debe indicarse que la información aportada en otras ocasiones por el ICE, a esta Administración ya se encuentra disponible, de forma segmentada y actualizada en el Sistema de Información Georreferenciada de la SUTEL, publicada mediante el siguiente enlace <https://sig.sutel.go.cr/>, plataforma que también

incorpora información equivalente de otros operadores móviles respecto del uso de infraestructura pasiva para el soporte de redes móviles .-----

En dicho sistema únicamente se publica información asociada a la ubicación geográfica de la infraestructura pasiva, tipo de tecnología desplegada y características generales de la estructura, como los parámetros técnicos definidos en la resolución RCS-118-2022. -----

En consecuencia, la actuación de esta Administración no constituye una divulgación arbitraria de información ni un tratamiento diferenciado respecto de otros operadores del mercado, sino a la aplicación uniforme de los criterios regulatorios previamente definidos por el Consejo de la Sutel en materia de la publicidad de los indicadores de la infraestructura física pasiva para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones. -----

*Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda al Consejo de la SUTEL el debido resguardo y tratamiento del archivo en formato en EXCEL facilitado por el ICE titulado **Información Radio Bases 20032026**, así como cualquier otra información adicional que no corresponda a los parámetros definidos como públicos en la RCS-118-2022, garantizando su utilización únicamente para fines regulatorios y administrativos dentro del ámbito de competencias de la SUTEL. -----*

La información que se considera de carácter público es la siguiente: Latitud: Coordenada geográfica del emplazamiento medida en grados decimales y bajo, Longitud: Coordenada

geográfica del emplazamiento medida en grados decimales (Con su respectiva identificación en Provincia, cantón y distrito) y bajo, Altura_estructura: Altura total de la estructura (torre, poste, Altura_antenas: Altura a la que se encuentran instaladas las antenas y equipos de transmisión sobre el nivel del suelo, medida en metros Tipo_de_elemento: El tipo de infraestructura que se utiliza. Ejemplo: Torre autosoportada, torre arriostrada, poste, monopolo, mástil, etc., Tipo_de_ubicacion: El tipo de área o ubicación donde se encuentra la radiobase. Ejemplo: Azotea, vía pública, terreno particular o privado, etc., Propietario: Nombre de la entidad o empresa propietaria de la infraestructura., Año_instalacion: El año en que se instaló la infraestructura. Si no se tiene el dato exacto, se puede poner el año desde que comenzó a ser utilizado y Bandas de frecuencias y tecnologías desplegadas, a efectos de visualizarse en la dirección electrónica <https://sig.sutel.go.cr/>, todo lo demás no se publicará en la dirección electrónica señalada -----

E. FIRMEZA DEL ACUERDO

Por disposición del artículo 56 de la Ley N° 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----

Exeptionalmente (sic), el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----

La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de imponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley N°6227. -----

Bajo este entendido, se sugiere la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----

F. CONCLUSIONES.

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:-----

- 1. Acoger parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por el ICE mediante escrito número 263-207-2026 (NI-04129-2026), ya que la información contenida en el anexo “**Información Radio Bases 20032026**” (carpeta de Documentos Electrónicos Adjuntos, NI-04129-2026, documento de Excel nombrado “Información Radiobases 20032026”), en cuanto la información no estará disponible para acceso a terceros interesados y esta Superintendencia utilizará la información que fue definida como públicos según lo dispuesto en la RCS-118-2022 correspondiente a los siguientes identificadores “Latitud: Coordenada geográfica del emplazamiento medida en grados decimales y bajo, Longitud: Coordenada geográfica del emplazamiento medida en grados decimales (Con su respectiva identificación en Provincia, cantón y distrito) y bajo, Altura_estructura: Altura total de la estructura (torre, poste, Altura_antenas: Altura a la que se encuentran instaladas las*

antenas y equipos de transmisión sobre el nivel del suelo, medida en metros Tipo_de_elemento: El tipo de infraestructura que se utiliza. Ejemplo: Torre autosoportada, torre arriostrada, poste, monopolo, mástil, etc., Tipo_de_ubicación: El tipo de área o ubicación donde se encuentra la radiobase. Ejemplo: Azotea, vía pública, terreno particular o privado, etc., Propietario: Nombre de la entidad o empresa propietaria de la infraestructura., Año_instalación: El año en que se instaló la infraestructura. Si no se tiene el dato exacto, se puede poner el año desde que comenzó a ser utilizado y Bandas de frecuencias y tecnologías desplegadas”, a efectos que se visualicen en la página electrónica <https://sig.sutel.go.cr/> para fines regulatorios y de conveniencia.”.

(Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

- XIII.** Que, por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la SUTEL deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----
- Excepcionalmente, el Consejo de la SUTEL podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.-----
- La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de imponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. -----
- Bajo este entendido, se sugiere la conveniencia de conocer el presente Informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----

XIV. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley 6227. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el Informe técnico jurídico número 05169-SUTEL-DGM-2026 del 28 de mayo de 2026. -----

SEGUNDO: ACOGER PARCIALMENTE la solicitud de confidencialidad presentada por el **ICE** mediante escrito número 263-207-2026 (NI-04129-2026), ya que la información contenida en el anexo “**Información Radio Bases 20032026**” (carpeta de Documentos Electrónicos Adjuntos, NI-04129-2026, documento de Excel nombrado “*Información Radiobases 20032026*”), en cuanto la información no estará disponible para acceso a terceros interesados y esta Superintendencia utilizará la información que fue definida como públicos según lo dispuesto en la RCS-118-2022 correspondiente a los siguientes identificadores “*Latitud: Coordenada geográfica del emplazamiento medida en grados decimales y bajo, Longitud: Coordenada geográfica del emplazamiento medida en grados decimales (Con su respectiva identificación en Provincia, cantón y distrito) y bajo, Altura_estructura: Altura total de la estructura (torre, poste, Altura_antenas: Altura a la que se encuentran instaladas las antenas y equipos de transmisión sobre el nivel del suelo, medida en metros Tipo_de_elemento: El tipo de infraestructura que se utiliza. Ejemplo: Torre autosoportada, torre arriostrada, poste, monopolo, mástil, etc., Tipo_de_ubicación: El tipo de área o ubicación donde se encuentra la radiobase.*

Ejemplo: Azotea, vía pública, terreno particular o privado, etc., Propietario: Nombre de la entidad o empresa propietaria de la infraestructura., Año_instalación: El año en que se instaló la infraestructura. Si no se tiene el dato exacto, se puede poner el año desde que comenzó a ser utilizado y Bandas de frecuencias y tecnologías desplegadas”, a efectos que se visualicen en la página electrónica <https://sig.sutel.go.cr/> para fines regulatorios y de conveniencia. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.5. Informe técnico sobre la atención y remisión de información estadística de banda ancha en atención a la solicitud de la OECD.

Ingresa a sesión la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, para el conocimiento de este tema.

Para continuar, la Presidencia expone al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados para atender la solicitud de información estadística de banda ancha recibida de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).-----

Al respecto, se conoce la siguiente documentación: -----

- a. Correo electrónico remitido por el señor Frédéric Bourassa, de la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación (DSTI/DEP) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el cual plantean la solicitud de información de datos de banda ancha. -----
- b. Oficio 05187-SUTEL-DGM-2026, del 29 de mayo 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados y la asesoría traslada al Consejo el informe sobre la consulta técnica de recopilación de datos de banda ancha a la OCDE 2025. ----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: *El siguiente punto, doña Deryhan 6.5. informe técnico sobre la atención y remisión de información estadística de banda, en atención a la solicitud de la OCDE. Adelante, doña Deryhan.* -----

Deryhan Muñoz: *Don Carlos, le había solicitado a Luis posibilidad de llamar a doña Rose Mary, quien es quien recibe formalmente esta solicitud y la traslada a la Dirección de Mercados para su atención, dado que la Dirección es quien posee la información.* ----

El informe que se presentó se presentó de manera conjunta tanto por la asesoría del Consejo como parte del trabajo también de la Dirección de Mercados. -----

Entonces, no sé, Luis, si mientras voy presentando el resto de la información que consta, si se puede llamar a Rose Mary. -----

En este caso, yo me voy a referir a lo que es la información propiamente que viene en la solicitud que realiza la OCDE, esto es una solicitud de recopilación, revisión y actualización de series de datos e indicadores del sector de telecomunicaciones, con corte a junio y diciembre del año 2025. -----

Esto es una solicitud que ya la OECD nos ha venido realizando por varios años. -----

La información que la SUTEL provee al llenar este cuestionario básicamente se emplea para 2 propósitos por parte de la OECD, uno es la actualización del capítulo de Conectividad de la OECD Digital Economy and Society Outlook del 2026, que espera ser publicado en septiembre de 2026 y la actualización del sitio web oficial de estadísticas de banda ancha de la OCDE, que también se espera actualizar en septiembre del 2026.

La información que ustedes tienen a la vista en el archivo de Excel básicamente es información que ya ha sido hecha pública por parte de esta Superintendencia, en la publicación de Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones y que lo que tiene que ver es con la cantidad de usuarios que se tienen en este momento por tecnologías y por velocidades, así como por operador. -----

Adicionalmente, en esta edición hay una información adicional que se solicita por primera vez y es el detalle del nombre, no de los tipos ni de las cantidades, el nombre de los operadores que cuentan en este momento con servicios mayoristas que ponen a disposición de terceros operadores para la provisión de servicios. -----

Como les comentaba, en el archivo de Excel, que básicamente es la base sobre la que la OECD nos solicita llenar la información, ustedes pueden ver a la vista el detalle de los datos que se les estarían suministrando, los cuales como mencioné antes ya constan de manera pública en el Power BI que se tiene publicado en el sitio web de la SUTEL. -----

Si Rose Mary ya llegó, porque no puedo ver cómo estoy presentando, entonces le doy la palabra para que ella pueda referirse a la solicitud y al trámite que hay que darle a esta solicitud de la OECD.-----

Carlos Watson: *Sí, gracias Deryhan. Le damos la bienvenida a doña Rose Mary. Adelante, doña Rose Mary. -----*

Rose Mary Serrano: *Hola, buenos días a todos. Nada más quería dejar constancia de la comunicación que hace el señor Frédéric a esta Superintendencia de manera directa, con copias a la Dirección de Mercados, a COMEX y a otros Miembros de la OCDE. -----*

Esto es una comunicación importante y directa que nos están remitiendo para que quedemos sobreentendidos de cuál ha sido el trámite.-----

Nada más indicar que la documentación la elaboró la Dirección de Mercados, se revisó y la metodología que decidimos presentar acá es para que el Consejo autorice su remisión, de conformidad con la propuesta del acuerdo y respondamos en esa condición a la OCDE. -----

Carlos Watson: *Muy amable por la presentación. Adelante, doña Deryhan. -----*

Deryhan Muñoz: *Esta sería la propuesta de acuerdo, la que ustedes tienen en este momento a la vista, es dar por recibido y conocido el correo remitido por el señor Frédéric Bourassa, de la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación de la OCDE. -----*

Dar por recibido el oficio 05187-SUTEL-DGM-2026, por el cual la Dirección de Mercados traslada al Consejo el informe sobre la consulta técnica de recopilación de datos de banda ancha. -----

Designar a la Dirección de Mercados para que atienda la solicitud de suministro de información para la consulta técnica de los datos de banda ancha en el 2025. -----

Instruir a la Dirección de Mercados, para que en coordinación con la señora Rose Mary Serrano, Asesora de este Consejo, remita el cuestionario de recopilación de datos de banda ancha a la OECD.-----

Carlos Watson: *Si no hay comentarios, compañeros, sometemos el tema a votación y les agradezco la firmeza. En firme.-----*

Federico Chacón: *En firme.-----*

Cinthy Arias: *En firme.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio el oficio 05187-SUTEL-DGM-2026, del 29 de mayo del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 026-033-2026

RESULTANDO:

1. Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), mediante el correo electrónico con fecha de 4 de mayo de 2026, NI-05883-2026 ha solicitado formalmente a la SUTEL que complete y envíe el cuestionario de recopilación de datos de banda ancha de la OCDE (correspondientes a junio y diciembre de 2025) antes del 10 de junio de 2026. -----
2. Que dicha solicitud se enmarca en el proceso de actualización del Informe sobre la Economía y la Sociedad Digitales (DESO) 2026 y la web de estadísticas de banda ancha de la OCDE. -----
3. Que la SUTEL anualmente remite la información solicitada en el cuestionario OECD Questionnaire on Broadband and telecommunications statistics. -----
4. Que la OCDE requiere los datos correspondientes a suscripciones, uso de datos móviles, niveles de velocidad, cuotas de mercado de las suscripciones combinadas, cobertura 5G, ingresos, inversión y cuotas de mercado. -----
5. Que la Dirección General de Mercados (DGM) mediante oficio 05187-SUTEL-DGM-2026 del 29 de mayo del 2026, presenta su informe relativo a la consulta técnica de

recopilación de datos de banda ancha a la OCDE 2025. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido y conocido el correo electrónico remitido por el señor Frédéric Bourassa de la Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación (DSTI/DEP) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). -----
2. Dar por recibido el oficio 05187-SUTEL-DGM-2026 de fecha 29 de mayo 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados y la Asesoría traslada al Consejo el informe sobre la consulta técnica de recopilación de datos de banda ancha a la OCDE 2025. -----
3. Designar a la Dirección General de Mercados (DGM) para que en adelante atienda de manera directa la solicitud de suministro de información pública para la consulta técnica de recopilación de datos de banda ancha a la OCDE. -----
4. Instruir a la Dirección General de Mercados para que en coordinación con la señora Rose Mary Serrano, Asesora del Consejo remita el cuestionario de recopilación de datos de banda ancha a la OCDE. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.6. Informe de recomendación sobre la propuesta de reforma parcial del reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio 05215-SUTEL-DGM-2026, del 29 de mayo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe

técnico “*Modificación al Reglamento para la Fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas*”.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Siguiente tema, doña Deryhan, es el 6.6, informe de recomendación para la propuesta de reforma parcial del Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas. Adelante doña Deryhan.* -----

Deryhan Muñoz: *Como antecedentes, tener en consideración que lo que se propone en este caso es reformar parcialmente exclusivamente el artículo 5 del Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas.* -----

Esto para permitir la actualización de la metodología actual del cálculo del Costo Promedio Ponderado del Capital, pudiendo incorporar mejores prácticas técnicas y mayor uso de información financiera local.-----

En una consultoría que ha llevado a cabo la Dirección de Mercados, se ha determinado que la metodología actual para el cálculo del Costo Promedio Ponderado del Capital presenta limitaciones al depender de variables internacionales, proyecciones cambiarias y riesgo país, lo que introduce complejidad y posibles distorsiones en los resultados alcanzados.-----

La propuesta busca un modelo más objetivo, transparente y reproducible en nuestra realidad local, basado en información verificable del mercado costarricense, reduciendo la carga regulatoria para los operadores del mercado también y fortaleciendo la precisión técnica del cálculo.-----

La reforma otorgaría a la SUTEL la flexibilidad para definir y actualizar la metodología del Costo Promedio Ponderado del Capital mediante una resolución motivada, eliminando parámetros que están en este momento establecidos reglamentariamente y

que su misma naturaleza reglamentaria les dan rigidez, así como el uso de referencias internacionales que ya no están reflejando adecuadamente la realidad nacional, principalmente al haber cambiado de una situación de devaluación a apreciación cambiaría como la que hemos venido experimentando en los últimos años. -----

En ese sentido, el objetivo de la modificación es actualizar parcialmente, como mencionaba exclusivamente el artículo 5 de este reglamento, con el propósito de habilitar una metodología más moderna, técnicamente consistente y adaptada al mercado costarricense para el cálculo del Costo Promedio Ponderado del Capital, utilizando variables, como mencionaba, de naturaleza local. -----

Aquí ustedes pueden ver que este es el artículo actual, el artículo 5 actual del Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas y ustedes pueden ver cómo el artículo desarrolla toda la metodología que debe utilizarse para el cálculo, incluso determinando cuáles son las fórmulas y cómo debe calcularse específicamente cada uno de los parámetros que están ahí establecidos. Yo sé que no se ve tan bien, pero ya casi vamos a ver cuál es la propuesta del artículo que se propone.

Esto es nada más para que visualmente se pueda observar que los cambios que se están haciendo a ese artículo son menores, es lo que se está incorporando en rojo, que es básicamente esta disposición donde dice que esta metodología se estimará de conformidad con la metodología que la SUTEL establezca de manera motivada, eliminando todas las fórmulas de cálculo que están establecidas y después de ahí lo que hay es simplemente la numeración que se correría. -----

Esa es básicamente la propuesta de modificación. Aquí ya queda como se estaría planteando en este artículo, que en realidad la modificación está en su primera parte, que es donde dice, los costos asociados a la prestación de un determinado servicio de

telecomunicaciones son únicamente los costos que la provisión del servicio causalmente induzca en los activos y gastos del sector. -----

A estos efectos, se entienden por causalmente inducidos aquellos costos en los que se incurre en la provisión del servicio y en los que no se incurriría si no fuera provisto, equivalen a la suma de los costos de capital, operación, mantenimiento, administración, comercialización y comunes. -----

En el punto b) viene la modificación, el Costo Promedio Ponderado del Capital se calcula, como su nombre lo indica, como el promedio ponderado del costo de la deuda y el costo del capital propio, el cual se estimará de conformidad con la metodología que SUTEL establezca de manera motivada por medio de una resolución. -----

Todos los demás puntos quedan exactamente igual que están en este momento. -----

La propuesta de acuerdo es dar por recibido el oficio 05215-SUTEL-DGM-2026, donde se analizan todos los elementos que son necesarios para este planteamiento, las justificaciones técnicas, el alcance, el objetivo, el objeto, etc., con relación a la propuesta de modificación reglamentaria. -----

Solicitar a la Junta Directiva del ARESEP que en el ejercicio de sus competencias para dictar reglamentos técnicos, inicie los trámites internos necesarios para convocar el inicio del proceso de audiencia pública del Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas, de conformidad con lo que está dispuesto en los artículos 36 y 81 de la ley 7593, que son básicamente el que se refiere el 36 a las audiencias públicas y el 81 a los procesos de SUTEL, que deben tramitarse mediante el procedimiento de audiencia pública de la Ley 7593. -----

El tercer punto es indicar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la anuencia de la SUTEL, a través de la Dirección de Mercados de atender las

reuniones que sean necesarias con relación al trámite de este reglamento e instruir a la Dirección de Mercados para que, en el momento oportuno, prepare la siguiente información para ser remitida a la Junta Directiva de la ARESEP para el estudio de la propuesta de reglamento. -----

El borrador de la propuesta de acuerdo para la Junta Directiva, la propuesta de modificación del reglamento, que es básicamente montar todo el reglamento y nada más hacer el cambio en el artículo 5, que es lo que se estaría solicitando, un cuadro comparativo sobre las modificaciones aplicadas, que es ya la tabla que acabamos de ver de los ajustes que se realizarían y finalmente, la presentación en PowerPoint de la propuesta reglamentaria. -----

En el informe 05215-SUTEL-DGM-2026 se solicita la firmeza del acto. con el objetivo de poder iniciar este proceso para la modificación del artículo 5 del reglamento en cuestión. Cualquier duda, queda a disposición de ustedes. -----

Carlos Watson: *Don Federico, doña Cinthya, ¿algún comentario sobre este tema? No, perfecto. -----*

El único comentario que yo tengo sobre el tema en cuestión es que hemos realizado reuniones de trabajo con el equipo de Mercados, los 3 Miembros del Consejo y los consultores que ayudaron a formalizar esta nueva metodología. -----

Entonces, sometemos el tema a votación y les agradezco la firmeza, para remitirlo a la Junta Directiva de ARESEP. En firme. -----

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme. Gracias, doña Deryhan". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05215-SUTEL-DGM-2026, del 29 de mayo del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Baquero los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 027-033-2026

RESULTANDO:

- I. Que el 29 de abril del 2009, en el diario oficial La Gaceta 82 se publicó el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas (en adelante “RFT”). -----
- II. Que mediante acuerdo 012-003-2015 aprobado en sesión ordinaria 003-2015 del 14 de enero de 2015, el Consejo de la SUTEL entre otros, dio por recibido y aprobó el procedimiento de “*Creación y actualización de Reglamentos*” el cual forma parte del Sistema de Gestión de Calidad de la Dirección General de Mercados. -----
- III. Que el 29 de julio del 2015, en el Alcance Digital 57 del diario oficial La Gaceta 146 se publicó una modificación al Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas. -----
- IV. Que mediante acuerdo 037-061-2015 aprobado en sesión ordinaria 061-2015 del 11 de noviembre de 2015, el Consejo de SUTEL aprobó entre otros, la ficha del proceso FP-DM-03 “*Creación y actualización de Reglamentos*”. -----
- V. Que la Dirección General de Mercados de la SUTEL realizó una revisión a la metodología contemplada en el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas para el cálculo del Costo Promedio Ponderado de Capital mediante la licitación reducida 2025LD-000010-0014900001

“Contratación de servicios profesionales para la revisión técnica de la metodología que se emplea en el cálculo del Costo Promedio Ponderado de Capital en la SUTEL”, en la cual se contrataron los servicios de un consultor independiente. -----

- VI. Que, como resultado de dicha contratación se determinó la necesidad de llevar a cabo una actualización de la metodología del cálculo del Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC), y se ha generado una propuesta de actualización del artículo número 5 del Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas. -----
- VII. Que mediante oficio 05215-SUTEL-DGM-2026, del 29 de mayo del 2026, la Dirección General de Mercados remitió un informe técnico en el cual presenta para valoración del Consejo de la SUTEL, la propuesta de reforma parcial al artículo 5 del Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 77 inciso 2), subinciso a), de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Junta Directiva de la ARESEP es competente para dictar entre otros, el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas, para la correcta regulación del mercado de las telecomunicaciones. -----
- II. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660 y 59 de la Ley de la ARESEP, Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. -----
- III. Que entre otras, la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene como obligaciones fundamentales de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 7593, entre

otras, aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones; velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----

- IV. Que entre otras, son funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso h), de la Ley 7593, convocar a audiencia conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, 7593, de 9 de agosto de 1996, en los casos de fijaciones tarifarias, formulación y revisión de reglamentos técnicos, de estándares de calidad y la aprobación o modificación de cánones, tasas y contribuciones. -----
- V. Que compete a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos dictar los reglamentos técnicos que requiere la SUTEL, para la correcta regulación del mercado de las telecomunicaciones, de conformidad con las atribuciones que le confiere el inciso n) del artículo 53, de la Ley 7593 y el inciso 2) del artículo 77 de la Ley 8642, lo que en particular incluye al Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05215-SUTEL-DGM-2026, del 29 de mayo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo de la SUTEL, el informe técnico *Modificación al Reglamento para la Fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas*", donde la redacción final del artículo 5 sería la siguiente: -----

“(…)

Artículo 5.- Principios aplicables al cálculo de los costos asociados con la provisión de los servicios de telecomunicaciones -----

Estos costos se calculan con sujeción a los siguientes principios básicos: -----

- a. Los costos asociados a la prestación de un determinado servicio de telecomunicaciones son únicamente los costos que la provisión del servicio causalmente induzca en los activos y gastos del operador. A estos efectos se entienden por causalmente inducidos, aquellos costos en los que se incurre en la provisión del servicio y que por tanto no se incurriría en ellos si ese servicio no fuera provisto. Estos costos equivalen a la suma de los costos de capital, operación, mantenimiento, administración, comercialización y los comunes. -----*
- b. El costo promedio ponderado del capital (CPPC) se calcula, como su nombre lo indica, como el promedio ponderado del costo de la deuda y del costo del capital propio. El cual se estimará de conformidad con la metodología que la SUTEL establezca de manera motivada por medio de una resolución. -----*
- c. Valor de los activos: Para calcular el valor de los activos involucrados en la prestación del servicio, se considerarán los estándares de costos más utilizados en la industria de telecomunicaciones según la disponibilidad de información brindada por los operadores, garantizando la eficiencia en la utilización de las tecnologías más avanzadas para proveer la funcionalidad de la red requerida, toda vez que haya una obsolescencia de tecnologías o en los casos que las tecnologías más modernas posean un uso generalizado en la industria. -----*
- d. Recuperación del capital: Se utilizará la vida útil de los activos, determinada a su vez considerando la eventual obsolescencia tecnológica que pueda afectar a*

los activos correspondientes. A estos efectos se emplearán los valores que avale o emita la SUTEL. -----

e. Costos no asociados con la prestación de un determinado servicio: Son aquellos costos en los que el operador incurra o haya incurrido y que no estén causalmente relacionados con la prestación del servicio.-----

(...)”

2. Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que, en el ejercicio de sus competencias para dictar reglamentos técnicos, inicie los trámites internos necesarios para convocar el inicio del proceso de audiencia pública Reglamento para la Fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 81 de la Ley 7593. -----
3. Indicar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la anuencia de la SUTEL, a través de la Dirección General de Mercados, de atender las reuniones que sean necesarias en relación con el trámite del Reglamento para la Fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas. -----
4. Instruir a la Dirección General de Mercados para que, en el momento oportuno, prepare la siguiente información para ser remitida a la Junta Directiva de la ARESEP, para el estudio de la propuesta de reglamento: -----
 - a. Borrador de propuesta de acuerdo para la Junta Directiva. -----
 - b. Propuesta de modificación del Reglamento para la Fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas. -----

- c. Cuadro comparativo sobre modificaciones aplicadas a la propuesta del Reglamento para la Fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas. -----
- d. Presentación PowerPoint de la propuesta reglamentaria. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

7.1. Informe de costos de representación de los funcionarios Erick Irigaray Flores y Juan Pablo Solís Alvarado para participar en el taller “Medir para cerrar la brecha digital geográfica” de forma presencial en Montevideo, Uruguay, del 28 al 30 de julio 2026.

Ingresa a sesión el señor Ala Cambroner Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Ingresa el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 05058-SUTEL-DGO-2026, del 26 de mayo del 2026, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido en acuerdo 008-028-2026, de la sesión ordinaria 028-2026, celebrada el 14 de mayo del 2026, sobre la estimación de costos de participación de los funcionarios Erick Irigaray Flores, Especialista en Regulación Profesional de la Dirección General de Mercados y Juan Pablo Solís Alvarado, Especialista en Regulación Profesional de la Dirección General de FONATEL, para que participen en el taller regional “*Medir para cerrar la brecha digital geográfica: formación en estadísticas subnacionales y*

Conectividad Universal y Significativa (UMC) en América Latina”, el cual se realizará de forma presencial en Montevideo, Uruguay, del 28 al 30 de julio del 2026. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Buenos días, don Alan, vamos a analizar los temas, vamos a iniciar con el tema 7.1, informe de costos de representación de los funcionarios Erick Irigaray y Juan Pablo Solís. Adelante, don Alan.-----

Alan Cambronero: Buenos días, este tema se presenta mediante el oficio 05058-SUTEL-DGO-2026, este informe de representación de don Erick Irigaray, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados y Juan Pablo Solís Alvarado, Especialista en Regulación de la Dirección General de FONATEL.-----

Esto es para participar en el taller regional “Medir para cerrar la brecha digital geográfica: formación en estadísticas subnacionales y Conectividad Universal y Significativa en América Latina”, se realizará de forma presencial en Montevideo, Uruguay, del 28 al 30 de julio del 2026. -----

Esto fue autorizado, la Unidad de Recursos Humanos recibió el acuerdo 008-028-2026, notificado el 29 de mayo, para que se procediera con este informe de costos. -----

Posterior a los antecedentes, que ya fueron conocidos por el Consejo y en el cumplimiento del marco normativo correspondiente, los costos ascienden, para el caso de don Erick Irigaray, a \$2.213.40. -----

En el caso de Juan Pablo Alvarado, en también \$2.213.40, que incorpora el boleto aéreo, viáticos, imprevistos, transporte interno y externo, lo cual estará sujeto a variaciones del tipo de cambio y también al monto definitivo cuando se proceda con la compra del ticket.

Se contempla un día de viaje y un día, normalmente, no obstante, en este caso, por los itinerarios que fueron revisados, se requiere el mínimo de 2 horas para el traslado, por lo que se define como fecha de salida el 26 de julio y el regreso el 31 de julio. -----

Se adjuntó el contenido presupuestario, esto financiado por Regulación en el caso de don Erick y en el caso de Juan Pablo, por FONATEL. Cualquier consulta con mucho gusto. -----

Carlos Watson: *Perfecto, ¿podría proyectar el acuerdo, don Alan, por favor? -----*

Alan Cambronero: *Sí señor, en pantalla el acuerdo, la parte resolutive, lo indicado es dar por recibido el oficio, la autorización de la participación, los costos que ya referí, la fecha de salida, la constancia presupuestaria, las fuentes de financiamiento, que los impuestos no serán cubiertos por la Superintendencia, las gestiones que tienen que hacer para efectos de viáticos y el informe escrito que presentaron al momento del regreso. -----*

Carlos Watson: *Gracias don Alan, compañeros ¿algún comentario? Si no tenemos comentario, lo someto a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthyia Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en oficio 05058-SUTEL-DGO-2026, del 26 de mayo del 2026 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 028-033-2026**CONSIDERANDO:**

- I. Mediante correo electrónico (NI-05746-2026) remitido por la señora Viviana Umpierrez de la División de Datos y Analítica de TIC de la Unión de Telecomunicaciones (UIT), se invitó a la SUTEL a participar en el taller regional *“Medir para cerrar la brecha digital geográfica: formación en estadísticas subnacionales y Conectividad Universal y Significativa (UMC) en América Latina”*, el cual se realizará de forma presencial en Montevideo, Uruguay del 28 al 30 de julio de 2026. -----
- II. El objetivo del evento es fortalecer capacidades para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas basadas en evidencia, con especial énfasis en estadísticas subnacionales, conectividad significativa y reducción de brechas digitales territoriales. -----
- III. La participación de la SUTEL en este taller regional de estadísticas organizado por la UIT está contemplada en la matriz de representaciones internacionales 2026, aprobada por el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo 019-014-2026 de la sesión ordinaria 014-2026, celebrada el 12 de marzo de 2026.-----
- IV. Dado el tema a tratar durante el evento, se considera oportuna la participación de un funcionario de la Dirección General de Mercados y otro de la Dirección General del FONATEL, ambos con un perfil profesional que disponga de conocimientos en materia de estadísticas y análisis de datos, cuya experiencia profesional contribuya al intercambio de información y mejores prácticas internacionales, así como al enriquecimiento del quehacer institucional en el ámbito regulatorio. -----
- V. Se considera de relevancia la participación del órgano regulador en este evento, por cuanto fortalece las capacidades técnicas institucionales en el uso de estadísticas subnacionales y el análisis de la conectividad significativa, elementos

clave para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas basadas en evidencia orientadas a cerrar brechas digitales territoriales. -----

- VI. Dado lo anterior, mediante acuerdo 008-028-2026 notificado el notificado el 21 de mayo del 2026, se instruye a la Unidad de Recursos Humanos para realizar la estimación de costos de los funcionarios Erick Irigaray Flores, Especialista en Regulación Profesional de la Dirección General de Mercados y Juan Pablo Solís Alvarado, Especialista en Regulación Profesional de la Dirección General de FONATEL, para que participen en el taller regional “*Medir para cerrar la brecha digital geográfica: formación en estadísticas subnacionales y Conectividad Universal y Significativa (UMC) en América Latina*”, el cual se realizará de forma presencial en Montevideo, Uruguay del 28 al 30 de julio de 2026. -----
- VII. Mediante oficio 05058-SUTEL-DGO-2026, del 26 de mayo del 2026, la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante acuerdo 008-028-2026, sobre la solicitud de estimación de costos para la representación de los funcionarios Erick Irigaray Flores, Especialista en Regulación Profesional de la Dirección General de Mercados y Juan Pablo Solís Alvarado, Especialista en Regulación Profesional de la Dirección General de FONATEL, para que participen en el taller regional “*Medir para cerrar la brecha digital geográfica: formación en estadísticas subnacionales y Conectividad Universal y Significativa (UMC) en América Latina*”, el cual se realizará de forma presencial en Montevideo, Uruguay del 28 al 30 de julio de 2026.
- En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 05058-SUTEL-DGO-2026 de fecha 26 de mayo del 2026, mediante el cual, la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido en acuerdo 008-028-2026, sobre la estimación de costos de participación de los funcionarios

Erick Irigaray Flores, Especialista en Regulación Profesional de la Dirección General de Mercados y Juan Pablo Solís Alvarado, Especialista en Regulación Profesional de la Dirección General de FONATEL, para que participen en el taller regional “*Medir para cerrar la brecha digital geográfica: formación en estadísticas subnacionales y Conectividad Universal y Significativa (UMC) en América Latina*”, el cual se realizará de forma presencial en Montevideo, Uruguay del 28 al 30 de julio de 2026. -----

2. Autorizar la participación de los funcionarios, en la actividad indicada en el numeral anterior. -----
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a cubrir los gastos relacionados con la participación de los funcionarios en el evento mencionado. Los gastos se ajustarán a los criterios estipulados por la Contraloría General de la República en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos, se aclara que el monto del ticket aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites de compra de este. Se remite la estimación de costos respectiva: -----

Erick Irigaray Flores		
Uruguay (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$196)	TC:	480,00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones

Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	805,00	386 400,00
Viáticos	1 058,40	508 032,00
Imprevistos (monto fijo)	100,00	48 000,00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250,00	120 000,00
TOTAL DE GASTOS	2 213,40	1 062 432,00

Juan Pablo Solís Alvarado		
Uruguay (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$196)	TC:	480,00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	805,00	386 400,00
Viáticos	1 058,40	508 032,00
Imprevistos (monto fijo)	100,00	48 000,00

Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250,00	120 000,00
TOTAL DE GASTOS	2 213,40	1 062 432,00

4. Establecer que la SUTEL asumirá los siguientes costos: -----
 - Tiquete aéreo ida y vuelta (incluyendo seguro viajero)-----
 - Hospedaje -----
 - Alimentación.-----
 - Imprevistos.-----
 - Transporte interno y externo. -----
 - Otros gastos menores (según artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos)-----
5. Indicar a los funcionarios que cualquier gasto adicional debe ser cubierto por su cuenta. -----
6. Indicar que en las representaciones con destino en el Continente Americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, sin embargo, revisando los itinerarios de viaje se requiere de mínimo 10 horas en el traslado por lo que, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 26 de julio y el de regreso el 31 de julio del 2026. -----
7. Establecer que los costos asociados a la participación del funcionario Erick Irigaray Flores, Especialista en Regulación Profesional deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación correspondiente a la Dirección General de Mercados, de conformidad con la metodología de costos, se dispone del contenido presupuestario necesario según la certificación adjunta. -----

8. Establecer que los costos asociados a la participación del funcionario Juan Pablo Solís Alvarado, Especialista en Regulación Profesional deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de FONATEL correspondiente a la Dirección General de FONATEL, de conformidad con la metodología de costos, se dispone del contenido presupuestario necesario según la certificación adjunta. -----
9. Autorizar a la Unidad de Proveeduría a realizar los trámites correspondientes para la compra del tiquete aéreo respectivo y seguro viajero, de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores, tomando en cuenta que los costos que aparecen en el cuadro anterior se encuentran sujetos a variaciones. -----
10. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que constituye un insumo para la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros. -----

FECHA DE SALIDA	26 de julio del 2026
HORA DE SALIDA	Mañana
FECHA DE REGRESO	31 de julio del 2026
HORA DE REGRESO	Tarde
LUGAR DE DESTINO	Montevideo, Uruguay

NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	<i>Erick Irigaray Flores</i> <i>Juan Pablo Solís Alvarado</i>
NUMERO DE ACUERDO	028-033-2026
OBSERVACIONES	

11. Establecer que los impuestos de salida de Costa Rica no serán cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones. En caso de que los funcionarios lo consideren necesario, podrán gestionar el trámite del pasaporte de servicios a través de la Cancillería del Gobierno de la República, el cual está disponible para todos los funcionarios públicos. -----
12. Establecer que corresponde a los funcionarios realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad. -----
13. Establecer que los funcionarios deberán presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental, adjuntar el material provisto y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Capacitación vigente. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.2. Informe de solicitud de capacitación en el "Seminario Regional de Radiocomunicaciones de la UIT para las Américas (RRS-26-Américas)" del funcionario José Brenes Méndez.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el oficio 05070-SUTEL-DGO-2026, del 27 de mayo del 2027, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe correspondiente a la solicitud de capacitación para el funcionario José Brenes Méndez en el "Seminario Regional de Radiocomunicaciones de la UIT para las Américas (RRS-26-Américas)", a realizarse de manera presencial en La Paz, Bolivia, del 27 al 31 de julio del 2026. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

"Carlos Watson: *Siguiente tema, don Alan el 7.2, informe de solicitud de capacitación, Seminario Regional de Radiocomunicaciones de la UIT para las Américas, del funcionario José Brenes Méndez.* -----

Alan Cambronero: *Esto se presenta mediante el oficio 05070-SUTEL-DGO-2026, como dice don Carlos, es para la participación en esta capacitación de don José Brenes Méndez, él es de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.* -----

El Seminario Regional de Radiocomunicaciones de la UIT para las Américas 2026 se realizará de forma presencial en La Paz, Bolivia, del 27 al 31 de julio.-----

Esto se gestiona por parte de Recursos Humanos, en atención al oficio 04857-SUTEL-DGC-2026 de la Dirección General de Calidad. -----

La Unidad de Recursos Humanos hace las valoraciones correspondientes a la normativa en cuanto a que cuente con el nombramiento vigente, que esté al día con las obligaciones derivadas de las anteriores acciones de aprendizaje.-----

El contenido presupuestario, que también se indica que debe permanecer en la institución al menos 18 meses después de concluir la acción de aprendizaje, que la persona debe firmar un contrato también y esto se somete a consideración del Consejo por ser una capacitación internacional.-----

En cuanto a los costos, primero es que se trata de una capacitación de invitación abierta, un evento gratuito de invitación abierta. No obstante, los costos que debería cubrir la SUTEL es el tiquete aéreo, como de \$950.00, además de los viáticos, imprevistos, transporte interno, todo sumado, incluido el tiquete, por \$2.306.40. -----

Además, como se indicó anteriormente, en este caso también se adjunta la constancia presupuestaria correspondiente. -----

Para efectos del itinerario de viaje, se establecería un día para la salida. En principio, por ser en el continente americano, no obstante, también por los itinerarios, se establecería el 25 de julio del 2026 y para regreso el 01 de agosto del 2026.-----

Carlos Watson: *Muchas gracias, don Alan, ¿cuáles son las fechas de este viaje, Alan?*

Alan Cambronero: *El evento es del 27 al 31 de julio.-----*

Carlos Watson: *Sí, en este caso en particular, todas las capacitaciones son importantes, pero para mí siempre es más importante la seguridad de nuestros colaboradores. Este taller es en Bolivia, como ustedes han visto en las noticias, hay un problema político en Bolivia, especialmente en la capital, donde es esta capacitación. -----*

Alan, yo no sé si ustedes pueden hacer..., de mi parte yo no podría aprobar este viaje hoy hasta que no se aclaren los nublados de cómo va a ser la política en las próximas 2 semanas en este país, ha habido bloqueos importantes, desabastecimiento, por lo cual sería poner en riesgo a un colaborador para ir a esa capacitación, para que lo consideren ustedes dos compañeros.-----

Cinthyia Arias: Hay espacio de tiempo ¿cuándo es esta...? -----

Alan Cambronero: Es a finales de julio, del 27 al 31, los últimos días del mes de julio. Para efectos de la compra del tiquete, ya como lo conversamos en otros momentos, se requieren al menos 14 días para proceder conforme al procedimiento con la compra de los tiquetes. Por lo tanto, en este momento estaríamos todavía en rangos que por la compra de tiquetes corresponde. -----

Emmanuel, no sé si habías podido averiguar algo en cuanto a la inscripción en el curso.

Emmanuel Rodríguez: Eso les iba a mencionar, de forma transparente, nosotros no teníamos contexto y no evaluamos el contexto político que está pasando en el país. Conversamos con José y José ya está contactando a los organizadores del evento. Al momento, hasta el día de hoy, el evento permanece en pie y no ha obtenido respuesta específica sobre hasta qué límite de tiempo tiene él para confirmar su participación. -----

Estamos esperando esa respuesta, entonces si el Consejo lo ve bien, lo que podría hacer es trasladarse el tema para que sea conocido en una siguiente sesión, para no rechazársela de pleno, porque también podría ser una bonita actividad para él y es bueno que él se forme en esta temática también. -----

Entonces, no descartarla del todo y dar pie al menos un par de semanas para tampoco tener inconvenientes con la compra del tiquete, si lo ven a bien. -----

Carlos Watson: De mi parte, perfecto. -----

Cinthyia Arias: Sí, más bien muchas gracias por alertar sobre el tema. -----

Carlos Watson: Sí, don Luis, nada más lo anota ahí para que en 2 semanas, por favor, subir el tema, si la situación ha cambiado en positivo para poder asistir a la capacitación.

Entonces, de esta forma, compañeros, sería trasladar el tema para una próxima sesión y analizar con los compañeros de Recursos Humanos cómo se va comportando este tema en este país. Si les parece, lo someto a votación. -----

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en 05070-SUTEL-DGO-2026, del 27 de mayo del 2027 y la explicación brindada por el señor Carmboerno Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 029-033-2026

Trasladar para una próxima sesión, el tema 7.2 “Informe de solicitud de capacitación “Seminario Regional de Radiocomunicaciones de la UIT para las Américas (RRS-26-Américas)”, del funcionario José Brenes Méndez. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

- 7.3. Informe de solicitud de capacitación “11° Edición del Programa INTERTEL: Visitas Técnicas al OSIPTEL para funcionarios de Entidades Reguladora de Telecomunicaciones de las Américas” para la funcionaria Melissa Muñoz Ramírez de la Dirección General de Calidad.**

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 05049-SUTEL-DGC-2026, del 26 de mayo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad comunicó a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de participación de la funcionaria Melissa Muñoz Ramírez, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad en la acción de aprendizaje internacional “11° Edición del Programa INTERTEL: Visitas Técnicas al OSIPTEL para funcionarios de Entidades Reguladoras de Telecomunicaciones de las Américas”, a realizarse de manera presencial en Lima, Perú, del 14 al 17 de julio del 2026. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Siguiente tema compañeros es el 7.3, sería el informe de solicitud de capacitación 11° Edición del Programa INTERTEL: Visitas Técnicas al OSIPTEL. Adelante, don Alan.* -----

Alan Cambroner: *Esto se presenta mediante el oficio| 05087-SUTEL-DGO-2026, corresponde al informe también para una capacitación internacional de la compañera Melissa Muñoz Ramírez, ella es Gestor Profesional en Asesoría Jurídica en la Unidad Administrativa de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.*-----

La acción de aprendizaje es la 11° Edición del Programa INTERTEL: Visitas Técnicas al OSIPTEL para funcionarios de Entidades Reguladoras de Telecomunicaciones de las Américas, se realizará de manera presencial en Lima, Perú, del 14 al 17 de julio del 2026.

Esto lo gestiona la Unidad de Recursos Humanos en atención al oficio 05049-SUTEL-DGC-2026, de fecha 26 de mayo de la Dirección General de Calidad. -----

Bueno, igual que el caso anterior, en este caso se cuenta con el nombramiento vigente, se encuentra al día con las obligaciones de la compañera derivada de acciones de

aprendizaje anteriores, se cumple con los requisitos y la vinculación de sus funciones con la acción de aprendizaje. -----

Existe el contenido presupuestario que, en este caso también por el monto, la compañera debe permanecer en institución al menos 18 meses tras concluir la acción de aprendizaje, para lo cual deberá firmar el contrato de acción de aprendizaje correspondiente. -----

Igual que el caso anterior, por ser una capacitación internacional y el monto se somete a valoración del Consejo. -----

En cuanto a los costos, en este caso corresponden a \$2.360.20, que incorpora dentro de ellos el boleto aéreo por \$995.00. -----

Para efectos de salida se contempla el 13 de julio del 2026 y el 18 de julio del 2026 para el regreso. Eso sería el tema, si tienen alguna consulta, si no ya les muestro la propuesta de acuerdo. -----

La propuesta de acuerdo es la que está en pantalla, que sería dar por recibo el oficio de la DGC, el que preparó la Unidad de Recursos Humanos y la información relacionada con los costos, el financiamiento, la constancia presupuestaria, lo que se cubre, el itinerario de viaje. -----

Igualmente, que los impuestos son cubiertos por la Superintendencia, los viáticos que deben ser gestionados ante la Unidad de Finanzas, lo del contrato y las obligaciones que tiene que cumplir la funcionalidad y la atención al Reglamento de Acciones de Aprendizaje. Cualquier consulta con gusto. -----

Carlos Watson: *¿Necesitaría este acuerdo en firme? -----*

Alan Cambroner: *Sí, preferiblemente por el tema de la compra de los tiquetes, don Carlos. -----*

Carlos Watson: *Muy bien, entonces, compañeros, si no tenemos comentarios sobre este tema en particular, lo someto a votación y les agradezco la firmeza.* -----

Cinthyia Arias: *En firme.* -----

Federico Chacón: *En firme.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05049-SUTEL-DGC-2026, del 26 de mayo del 2026 y la explicación brindada por el señor Cambroner Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 030-033-2026

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que mediante el oficio 05049-SUTEL-DGC-2026 de fecha 26 de mayo de 2026 se solicita la participación de la funcionaria Melissa Muñoz Ramírez, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en la acción de aprendizaje internacional denominada “11° Edición del Programa INTERTEL: Visitas Técnicas al OSIPTEL para funcionarios de Entidades Reguladoras de Telecomunicaciones de las Américas”, a realizarse de manera presencial en Lima, Perú, del 14 al 17 de julio de 2026. -----
- II. Que por tratar de una capacitación internacional y cuyo costo por la participación de la persona funcionaria solicitantes supera los \$1,000, se somete a la aprobación

del Consejo de SUTEL, de conformidad con los procedimientos administrativos y financieros establecidos. -----

- III. Que mediante el oficio 05087-SUTEL-DGO-2026, con fecha 27 de mayo del 2026, del presente año, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo de SUTEL el informe detallado de la acción de aprendizaje, cumpliendo con los requisitos normativos y proporcionando la justificación correspondiente para la inversión propuesta. -----

POR TANTO:

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 05049-SUTEL-DGC-2026, de fecha 26 de mayo del 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad comunicó a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud de participación de la funcionaria Melissa Muñoz Ramírez, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en la acción de aprendizaje internacional *“11° Edición del Programa INTERTEL: Visitas Técnicas al OSIPTEL para funcionarios de Entidades Reguladoras de Telecomunicaciones de las Américas”*, a realizarse de manera presencial en Lima, Perú, del 14 al 17 de julio de 2026. ----
2. Dar por recibido el informe remitido por la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio 05087-SUTEL-DGO-2026 de fecha 27 de mayo del 2026, referente al análisis de la solicitud de participación de la funcionaria Melissa Muñoz Ramírez, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en la acción de aprendizaje internacional *“11° Edición del Programa INTERTEL: Visitas Técnicas al OSIPTEL para funcionarios*

de Entidades Reguladoras de Telecomunicaciones de las Américas”, a realizarse de manera presencial en Lima, Perú, del 14 al 17 de julio de 2026. -----

3. Aprobar la participación de la funcionaria Melissa Muñoz Ramírez, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en la acción de aprendizaje internacional “11° Edición del Programa INTERTEL: Visitas Técnicas al OSIPTEL para funcionarios de Entidades Reguladoras de Telecomunicaciones de las Américas”, a realizarse de manera presencial en Lima, Perú, del 14 al 17 de julio de 2026. -----
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle presentado y de conformidad con lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación. -----

Melissa Muñoz		
Perú (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$188	TC:	480.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	\$995.00	¢477,600.00
Viáticos	\$1,015.20	¢487,296.00

Imprevistos (monto fijo)	\$100.00	₡48,000.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	\$250.00	₡120,000.00
TOTAL DE GASTOS	\$2,360.20	₡1,132,896.00

5. Dejar establecido que la estimación de los costos indicados en el presente informe está sujetos a variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central de Costa Rica y a la disponibilidad presupuestaria de las partidas al momento del viaje. -----
6. Indicar que, a la fecha del informe, se ha verificado la existencia de contenido presupuestario para cubrir los costos asociados, según consta en la provisión presupuestaria adjunta.-----
7. Establecer que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación según el detalle presentado en la certificación presupuestaria. -----
8. Tomar en consideración que es un evento gratuito de invitación abierta, asistencia presencial, por lo cual el curso no tendrá costo de inscripción. -----
9. Indicar que corresponde a la SUTEL cubrir todos los costos asociados a la participación y al viaje como:-----
 - a. Tiquete aéreo ida y vuelta-----
 - b. Hospedaje -----
 - c. Alimentación -----
 - d. Seguro de viaje requerido. -----
 - e. Viáticos para los días previos, durante y posterior al curso. -----

- f. Otros gastos-----
- g. Imprevistos. -----
- h. Transporte interno y externo.-----
10. Indicar al funcionario que cualquier gasto adicional debe ser cubierto por su cuenta.
11. Aprobar el itinerario de viaje presentado y autorizar a la Unidad de Proveeduría para gestionar la compra del tiquete aéreo y el seguro de viaje. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites de compra de este. En consecuencia, se faculta a la administración para seleccionar los boletos más económicos, considerando todos los factores que influyan en el costo total, tales como tiempos de espera en aeropuertos, entre otros, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República.-----
12. Señalar que las capacitaciones con destino en el Continente Americano se contemplan un día de viaje previo y un día posterior para el retorno correspondiente. En virtud de lo anterior, para los efectos correspondientes, se establecen las siguientes fechas de salida y retorno: -----

FECHA DE SALIDA	13 de julio del 2026
HORA DE SALIDA	<i>mañana</i>
FECHA DE REGRESO	18 de julio del 2026
HORA DE REGRESO	<i>Tarde</i>

LUGAR DE DESTINO	Lima, Perú
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Melissa Muñoz Ramírez
NUMERO DE ACUERDO	Por definir
OBSERVACIONES	

13. Establecer que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la persona funcionaria lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos. -----
14. Informar a la persona funcionaria que le corresponde realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad. -----
15. Señalar que de conformidad con el Reglamento sobre Acciones de Aprendizaje y Transmisión del Conocimiento (RAATC-2024), la persona funcionaria cuya participación sea aprobada deberá cumplir con las obligaciones establecidas para las acciones de aprendizaje autorizadas por la institución, las cuales se indican: ---
 - ✓ Firmar un contrato de la acción de aprendizaje comprometiéndose a cumplir con lo establecido en el mismo. -----
 - ✓ Presentar el informe de aplicabilidad dentro de los treinta días naturales posteriores a la finalización de la actividad. -----

- ✓ Remitir el certificado de aprobación o participación de la acción de aprendizaje dentro de los treinta días naturales posteriores a la finalización de la actividad
 - ✓ Realizar la transmisión de conocimientos cuando así sea requerido. -----
 - ✓ Cumplir con el plazo de permanencia institucional establecido según el costo de la acción de aprendizaje. -----
 - ✓ Reintegrar los costos correspondientes en caso de incumplimiento, conforme a la normativa vigente.-----
16. Notificar a la persona funcionaria participante en la acción de aprendizaje, así como a su jefaturas inmediata y superior, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad de Finanzas y a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, para que se gestionen los trámites administrativos correspondientes. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.4. Informe de seguimiento del Plan de Acciones de Mejora (PAM) de control interno, al 31 de diciembre de 2025.

Ingresan a sesión los funcionarios Lianette Medina Zamora, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo y Oscar Moreira Miranda, para el conocimiento de este asunto.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 05124-SUTEL-DGO-2026, del 27 de mayo del 2026, por el cual Dirección General de Operaciones remite el “*Informe de Seguimiento del Plan de Acciones de Mejora (PAM) de control interno, al 31 de diciembre de 2025*”.-----

“Carlos Watson: *Siguiente tema don Alan, sería el informe de seguimiento del Plan de Acciones de Mejora (PAM) de Control Interno al 31 de diciembre del 2025, por favor, incluya a las compañeras y compañeros que van a dar soporte sobre este tema.-----*

Alan Cambroner: *Bueno, para este tema nos acompaña doña Lianette, ella va a realizar la presentación, si gusta va proyectando doña Lianette y estamos llamando también a don Óscar, pero todavía no se ha podido incorporar. -----*

Lianette Medina: *Buenos días, vamos a hablar sobre el informe de seguimiento del Plan de Acciones de Mejora al 31 de diciembre del 2025, este fue presentado mediante el oficio 05124-SUTEL-DGO-2026.-----*

Van a ver una serie de cambios en nuestros informes, propios del proceso de mejora continuo. Lo primero es que en cada informe va a ir un resumen ejecutivo y aquí solo lo estoy presentando para que lo observen, donde se hace referencia al objetivo general, a la metodología, a los principales resultados y a las conclusiones del informe.-----

Esto para que cualquier lector pueda de forma inmediata ir puntualmente a los resultados del informe sin que tuviera que hacer lectura completa.-----

También estamos incorporando algo que son tableros de control llamados KPI's, estos tableros de control incorporan los principales indicadores, también con los resultados ya aplicados, que generan la información del informe. Entonces, los 2 temas son parte del resumen ejecutivo para que cualquier persona observe de forma puntual los resultados del informe.-----

Ahora sí les vamos a empezar a comentar, el informe de seguimiento se basa en el informe de Autoevaluación de Control Interno.-----

La autoevaluación se hace cada año, una vez que se hace la autoevaluación, se prepara un Plan de Acciones de Mejora de las debilidades u oportunidades que se identificaron y con ese plan se le empieza a ejecutar y se da un seguimiento periódico. -----

Entonces están relacionados, encadenados estos 3 aspectos y de referencia siempre los informes de autoevaluación y también es importante mencionar que es un flujo continuo de acciones, o sea, como la autoevaluación se tiene que hacer todos los años, todos los años va a haber un plan, todos los años van a haber acciones en ejecución y esas se van acumulando en el tiempo hasta que se concluyan. -----

Esto se realiza de acuerdo con las Normas Técnicas de Control Interno, principalmente a lo que es el seguimiento del sistema continuo de Control Interno e incluso los mismos Lineamientos definidos en la SUTEL para la Autoevaluación del Sistema de Control Interno. -----

El Plan de Acciones de Mejora y solo como recordatorio, tiene una estructura básica ya establecida, estandarizada para todos los funcionarios que definan esas acciones. -----

Un detalle de la acción de mejora, el indicador, cuándo inicia y cuándo termina la acción, cuál es el responsable de ejecutarla y del seguimiento o acatamiento de la medida. También para el reporte está el detalle de los avances que van a hacer entre niveles, cuando ya se ha cumplido completamente a un 100%, cuando no se ha ejecutado, o sea, no tiene avance, o cuando están en proceso. -----

Entonces, dependiendo de esos niveles, si hay una parte que está en proceso, se hace referencia a qué acciones están ejecutadas, qué tareas están pendientes, también en caso de que no se haya cumplido la justificación de por qué no se ha logrado ejecutar y cuál es la consecuencia que tendría la organización por no ejecutar en el tiempo programado esa acción. -----

Además de eso, hay una parte que es para la reprogramación que en caso de que haya variado el responsable, pues sea necesario definir una nueva fecha. -----

Estos ya son los resultados, los resultados tenemos como punto de partida los diferentes periodos. Era lo que les comentaba al inicio, ese encadenamiento de cada año.-----

En total, se reportan 190 acciones de mejora al cierre del periodo anterior, algunas desde antes del 2023, otras en el 2023, otras generadas en el 2024, otras generadas en el 2025 y esto implica que la mayor cantidad de acciones corresponden al Plan de Acciones de Mejora del 2023 con un 42% y así sucesivamente hasta construir estas 190 acciones de mejora que estaban reportadas en proceso o sin ejecución. -----

De todas estas, de las 190 acciones, se dan por cumplidas según el último informe 129, eso corresponde a un 68% en proceso, 38 que es un 20%, y sin avance 23, que es un 12%. Aquí me voy a detener un instante porque es importante mencionar que la mayor cantidad de acciones corresponde a la Dirección General de Operaciones y producto también de las mismas autoevaluaciones que incluyen muchos aspectos de control de las funciones o procesos que son transversales porque así lo establecen las normas y entonces por eso se evidencia tanto en la Dirección de Operaciones y la misma circunstancia que esta Dirección tiene.-----

Vamos a ver el estado de ejecución propio de las unidades de la Dirección de Operaciones, pero sólo vamos a mencionar las principales. -----

Bueno, los resultados generales son que, de 93 acciones, un 67% está cumplida, 25% que son 34 en proceso y 11 sin avance. -----

La mayor cantidad de acciones está concentrada en 4 unidades. Recursos Humanos con 33, que es un 25%, Proveeduría y Servicios Generales con 25, que es un 18%, TI y Planificación con 21, que es un 15% y así sucesivamente. -----

Importante este avance que casi se logra un 70%, es un 67%, que es un esfuerzo importante de las diferentes dependencias para lograr ir avanzando en el cumplimiento de estas acciones. -----

Aquí vemos de forma gráfica esa importancia de las que están en proceso, vemos que la mayor cantidad está focalizada en TI, después Recursos Humanos y después Planificación.-----

Sin embargo, en las que están sin avance, la que tiene más acciones sin avance es Planificación, después Recursos Humanos y así sucesivamente.-----

¿Cuáles son las principales situaciones que han impedido lograr el avance de estas acciones de mejora?, 3 grandes temas que están relacionados los tres, las limitaciones de recurso humano, las gestiones de las nuevas plazas o para reposición de algunas plazas, como en el caso de TI y las altas cargas de trabajo.-----

Simplificando el tema, las situaciones por resolver tienen que ver con el capital humano y sus efectos también los vamos a ver a continuación.-----

¿Cuáles serían las posibles consecuencias?, a grandes rasgos están relacionadas con el manejo de la información, puede ser que la información no se esté analizando, recibiendo o procesando de forma apropiada. Eso podría producir retrasos en lo que es la generación de informes o los procesos de las mismas Unidades. También podría generar reprocesos. Existe un alto riesgo de incumplimiento de plazos y los tiempos de respuestas no podrían responder a la agilidad que uno deseara para que sean tan oportunos como quisiéramos. -----

A grandes rasgos esas son las principales consecuencias. En el informe se detallan de forma más precisa cada una, dependiendo la unidad. -----

Vamos a referirnos al estado de ejecución del plan de acciones de mejora del Consejo y las unidades adscritas, en este caso, el Consejo tiene programadas 50 acciones de mejora, de las cuales 34 ya se encuentran cumplidas y eso significa un 68%, en proceso 4, un 8% y sin avance 12, que es un 24%.-----

Aquí vemos, de las actividades en proceso, el RNT tienes la mitad y la Secretaría la otra mitad, realmente son dos acciones de cada uno de ellos y las que están sin avance, la mayor cantidad se reflejan en el Consejo, posteriormente la Secretaría y la Unidad de Comunicación. -----

Aquí también cabe hacer un comentario y es que estas acciones identificadas en el Consejo son muy recientes, son producto de las últimas evaluaciones y también ya se están generando avances que posiblemente vamos a observarlo en el siguiente informe, pero con el corte al 31 de diciembre, que fue este informe, estos fueron los resultados, precisamente porque eran muy nuevas y están en ejecución.-----

Coinciden los temas respecto a los aspectos por resolver, también relacionados por tema de recurso humano y las altas cargas administrativas, principalmente aspectos que se vienen generando en los últimos informes, tanto de Control Interno como de Riesgos, específicamente con la Secretaría.-----

Las posibles consecuencias, aspectos de control, atención también, capacitación, esta sobrecarga de trabajo podría afectar la atención a clientes externos respecto a lo que es brindar la información requerida, entre otros aspectos.-----

Tenemos varias recomendaciones y aquí sí me voy a detener un poco más, las recomendaciones están dirigidas principalmente, evidentemente, a todas aquellas Dependencias que tengan acciones de mejora, sea en proceso o sea que no se hayan ejecutado, no reporten avance.-----

Entonces, la primera acción es girar instrucciones a los titulares subordinados que cuentan con acciones de mejora no finalizadas, que refuercen el seguimiento estableciendo prioridades en las acciones que están clasificadas sin avance, o sea con 0 y en las acciones en proceso que presenten un avance menor al 50% en su ejecución.

La idea es que ellos lo identifiquen y que lo comuniquen a su superior inmediato con copia de la Unidad de Planificación, para que siga la siguiente acción y estos funcionarios responsables en su plan de acción establezcan las prioridades de cómo van a ser ejecutadas, ya sea una prioridad alta, media o baja y esto debería ser reportado también con un avance inferior al 50% y debería ser producto del siguiente informe, es decir, esto debería estar ejecutado al 15 de junio para que en el siguiente informe con corte a junio se puedan identificar esas prioridades en las acciones o sin avance o menor al 50%. ----

La tercera recomendación es atender la necesidad de recurso humano de la Dirección General de Operaciones y del Consejo, pero priorizando las Unidades que tengan mayor rezago en lo que es la dotación de capital humano y también las prioridades en los procesos críticos y transversales.-----

Esto corresponde a la Unidad de Recursos Humanos. Ya la Unidad de Recursos Humanos está trabajando en los informes, ha solicitado información a las dependencias y pusimos como plazo el tercer trimestre del 2026. Sin embargo, la misma Dirección de Operaciones y la Unidad de Recursos Humanos indica que posiblemente pueda estar antes, pero ese es el plazo que tenemos establecido al tercer trimestre del 2026. -----

Aquí está la propuesta de acuerdo, dar por recibido este oficio mediante el cual se presenta al Consejo el Informe de Seguimiento del Plan de Acciones de Mejora al 31 de diciembre del 2025. -----

Aprobar este informe para el cumplimiento de las siguientes acciones de mejora, vamos a ver, aquí dice detalle porque la idea es que en la propuesta de acuerdo corregida que

se le mandó a don Luis, se incluye el detalle de cada una de las acciones que acabamos de ver hace un momento. -----

Autorizar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones para que realice el proceso de divulgación de este informe. Este es el contenido del informe, en el informe se incluye información adicional en los apéndices en los cuales van las tablas con las valoraciones de cada una de las dependencias, el detalle de cuáles están en proceso, cuáles están sin avance para cada una de las dependencias, etcétera. -----

Sin embargo, estamos tratando de que nuestros informes sean más ejecutivos y por eso estamos aquí destacando sólo los aspectos más relevantes. Cualquier consulta a sus órdenes. -----

Carlos Watson: *Muy amable por la presentación. Doña Cinthya, don Federico, compañeros, ¿algún comentario sobre este tema? No. ¿Lo necesitarían en firme? -----*

Lianette Medina: *Sí, preferiblemente para notificarlo. -----*

Carlos Watson: *Perfecto, sometemos el tema a votación y les agradezco la firmeza. ---*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05124-SUTEL-DGO-2026, de fecha 27 de mayo de 2026 y la explicación brindada por la funcionaria Medina Zamora, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 031-033-2026**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Ley General de Control Interno 8292, incorpora como parte de las actividades ordinarias el debido cumplimiento de las acciones de mejora de cada dependencia en los que respecta a la mejora del Sistema de Control Interno. -----
- II. Las Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE y sus reformas, emitidas por la Contraloría General de la República, establecen aspectos para el seguimiento del Sistema de Control Interno. -----
- III. La Norma de Control Interno 6.2 Orientaciones para el seguimiento del Sistema de Control Interno: -----
“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben definir las estrategias y los mecanismos necesarios para el efectivo funcionamiento del componente de seguimiento del SCI”. -----
- IV. La Norma de Control Interno 6.3.1, menciona la necesidad de realizar seguimiento del Sistema de Control Interno, cita a continuación: -----
“6.3.1 Seguimiento continuo del SCI: Los funcionarios en el curso de su labor cotidiana, deben observar el funcionamiento del SCI, con el fin de determinar desviaciones en su efectividad, e informarlas oportunamente a las instancias correspondientes”. -----
- V. La Dirección General de Operaciones remitió al Consejo el oficio 05124-SUTEL-DGO-2026 del 27 de mayo de 2026, que incluye el *“Informe de Seguimiento del Plan de Acciones de Mejora (PAM) de control interno, al 31 de diciembre de 2025”* para el conocimiento y aprobación del Consejo. -----
- VI. El objetivo de este informe es Identificar el estado y avance de las Acciones de Mejora (AM) contenidas en los Planes de Acciones de Mejora (PAM) de cada

dependencia, producto de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno (SCI) que se encontraban en ejecución al 31 de diciembre de 2025. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

- 1- Dar por recibido el oficio 05124-SUTEL-DGO-2026 de fecha 27 de mayo de 2026, enviado por la Dirección General de Operaciones, mediante el cual presenta al Consejo de la SUTEL el *“Informe de Seguimiento del Plan de Acciones de Mejora (PAM) de control interno, al 31 de diciembre de 2025”*. -----
- 2- Aprobar el *“Informe de Seguimiento del Plan de Acciones de Mejora (PAM) de control interno, al 31 de diciembre de 2025”*, para el cumplimiento de las siguientes acciones de mejora: -----
 - a) Girar instrucciones a los titulares subordinados que cuentan con acciones de mejora no finalizadas (en proceso y sin avance) que refuercen el seguimiento, con prioridad en la ejecución de las clasificadas “Sin avance” y en las acciones en proceso que presentan un avance menor al 50% de ejecución. -----

Este aspecto deberá ser documentado y enviado a su superior inmediato, con copia a la Unidad de PPCI. -----

 - Ejecutor: Consejo -----
 - Plazo: Comunicación del Acuerdo -----
 - Entregable: Acuerdo comunicado a los titulares subordinados -----
 - b) Solicitar a los funcionarios responsables de la ejecución del Plan de acciones de mejora que actualicen su programación estableciendo las prioridades (alto, medio y bajo) de ejecución de las acciones *“Sin avance”* y *“En proceso”* con un avance inferior al 50%. -----
 - Ejecutor: Titulares subordinados -----
 - Plazo: 15 de junio de 2026 -----

- Entregable: PAM actualizado con prioridades para la ejecución-----
- c) Atender la necesidad de recurso humano de la Dirección General de Operaciones, en las unidades con mayor rezago, priorizando los procesos críticos y transversales y las unidades adscritas al Consejo. -----
La Unidad de Recursos Humanos deberá presentar al Consejo el estudio de las nuevas plazas, para su presentación a la Junta Directiva de la ARESEP. -----
- Ejecutor: Unidad de Recursos Humanos -----
- Plazo: III trimestre 2026 -----
- Entregable: Estudio presentado al Consejo y a la Junta Directiva de la ARESEP-----
- 3- Autorizar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, para que realice el proceso de divulgación de este informe. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.5. Informe sobre la ejecución de proyectos incorporados en el Plan Operativo Institucional, I trimestre 2026.

Ingresa a sesión la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento de este asunto.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 05193-SUTEL-DGO-2026, del 29 de mayo del 2026, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta el “Informe sobre la ejecución de proyectos incorporados en el Plan Operativo Institucional, del primer trimestre de 2026”.-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: *Siguiente tema, el 7.5, informe sobre la ejecución de proyectos incorporados en el Plan Operativo Institucional del primer trimestre 2026. Adelante, compañeros. Le damos la bienvenida, doña Sharon, adelante compañera.*-----

Alan Cambronero: *Este tema se presenta mediante el oficio 05193-SUTEL-DGO-2026, es el informe que corresponde a la evaluación del POI, los proyectos operativos institucionales correspondientes en este caso el primer trimestre del 2026.*-----

Importante que este es un informe que se presenta únicamente para conocimiento y seguimiento por parte del Consejo, no es de remisión a la Junta Directiva, ese sería el que sigue, el del primer semestre y el de fin de año, que se remiten tanto a la Junta Directiva como a la Contraloría General de la República.-----

Algunos antecedentes, lo que mencionaba, eso se origina en el acuerdo 010-006-2016, respecto a esta presentación de informes trimestrales y es como para tener un seguimiento y un control más oportuno por parte del Consejo respecto a los proyectos. -

Importante indicar que a la fecha no ha recibido de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno solicitudes de modificaciones a alguno de los proyectos POI de este año.-----

Repasar que tenemos para este año 7 proyectos incluidos en las 3 fuentes de financiamiento por un total de 593 millones, 7 proyectos que estamos sumando 3 en comparación con los que había el año anterior. Estos habían sido aprobados por el Consejo mediante el acuerdo 002-051-2025 y por la Junta Directiva en el acuerdo 07-88-2025.-----

Acá vamos a ir bajando un poco en el manejo de la información, aquí están los 7 proyectos como ven por cada uno de los objetivos estratégicos.-----

En el primero tenemos un proyecto que tiene una ejecución del avance físico de un 25%, no tiene presupuesto asignado. -----

En cuanto al objetivo 2, tenemos 5 proyectos en donde están mayormente concentrados, tenemos un avance de un 42% en el avance de las metas físicas a este primer trimestre y un 96% del presupuesto, en este caso considerando lo que está comprometido y lo que está pagado versus el presupuesto planeado. -----

Y tenemos un proyecto que recordarán por primera vez después de varios años, el objetivo estratégico 3, que como vamos a ver es el proyecto ERP, en este caso con un avance de un 55% en metas físicas sin que tenga presupuesto asignado para este año.

En cuanto al comportamiento histórico, bueno, como ya lo indiqué, hay 3 proyectos más en comparación con el año anterior. Hay una mejora en el avance de las metas físicas, un 42 si lo comparamos con el año pasado un 38 y en cuanto al presupuesto, un 93 si lo comparamos con la anterior a esta misma fecha. No obstante, sigue siendo un porcentaje importante superior a 90. -----

Ahora sí, ya cada uno de los proyectos en los objetivos estratégicos, en el caso del objetivo estratégico uno, tenemos este proyecto de la aplicación del Sistema de monitoreo y evaluación de impacto de programas y proyectos en desarrollo con cargo a FONATEL. -----

Ese es un proyecto que recordarán tiene ya bastantes años de estar en ejecución, ha sufrido diferentes impactos, el último y el más reciente el año anterior, cuando se dio una situación con el proveedor y se tuvo que rescindir el contrato por todos los mecanismos legales, por supuesto, correspondientes y tuvieron que replantear el proyecto para reiniciar un estudio de mercado y un desarrollo de nuevas especificaciones técnicas. ----

Este proyecto es el que tiene principal impacto ahora en cuanto a su cumplimiento en el avance de las metas físicas, tiene un 25%, tiene una afectación que se complica y se explica en el informe. De hecho, lo más reciente es que se están considerando y se están haciendo unas valoraciones entre el equipo técnico del proyecto, que incorpora, por supuesto, al personal de los compañeros de la Dirección General de FONATEL, pero también al personal de Tecnologías de Información.-----

Principalmente también porque ha surgido una nueva iniciativa que ustedes han conocido, han escuchado, que es una eventual actualización del sistema SITEL, de indicadores de la institución y se está valorando una integración de todas las necesidades, tanto de la Dirección General de Calidad, de la Dirección General de Mercados y eventualmente este proyecto. -----

Hay un impacto eventualmente en este proyecto que en este momento está siendo analizado y se tiene que tomar, como vamos a ver ahora más al final, en las propuestas de recomendaciones al Consejo, una decisión muy pronto, primero porque el desfase que ya tiene el proyecto y por el camino que va a tener que seguir este proyecto, ya sea continuando bajo la ruta actual y considerando los criterios técnicos que se han emitido hasta el momento por la Unidad de Tecnologías de Información o replanteando, o eventualmente incluso cerrando este proyecto para su integración con el proyecto de SITEL. -----

Por otro lado, los proyectos del objetivo estratégico 2, tenemos el Modelo de Producción Estadística, que tiene un adecuado avance, un 40% en este primer trimestre, no tiene presupuesto. -----

Está también el de la Hoja ruta, que ya es un proyecto que va terminando en sus últimas acciones, la Hoja ruta para el fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, por el

proceso de ingreso a la OCDE, que lleva un avance en 62%. En este caso, un presupuesto reservado de 15 millones de los 23 planeados. -----

Y, por último, la actualización de la Guía de análisis de concentraciones de la SUTEL, que lleva también un avance en 45, estos van con un adecuado avance en su ejecución, el primero ejecutado por la Dirección General de Mercados, el segundo y el tercero también por la Dirección General de Competencia. -----

También tenemos acá parte de estos 5 proyectos, el de la verificación de parámetros técnicos relacionados con acceso y uso compartido de postería, en este caso también de un avance adecuado de 40% en el físico, no tiene presupuesto asignado para este año. -----

Y por otro lado está el proyecto que también tiene ya varios tiempos y tendrá bastante tiempo más hoy, que es el del Sistema Nacional de Monitoreo de Espectro, que es responsable la Unidad de Espectro de Radioeléctrico, que es un proyecto realmente en su etapa operativa y que donde se vienen ejecutando el contrato y realizando los pagos correspondientes. También lleva un avance de conformidad con lo que establece el contrato y los pagos que deben realizar. -----

Por último, está el proyecto, que es el único proyecto ahora que está relacionado con el objetivo estratégico 3, que es el de la actualización del Sistema de Información ERP, que es el core que utiliza principalmente la Dirección General de Operaciones para toda su gestión, este lleva también un avance adecuado en cumplimiento de lo que está establecido en metas para este primer trimestre, que se relaciona en la primera etapa de este proyecto con el informe que tendrá que presentarse al Consejo sobre el costo oportunidad y una eventual orden de inicio derivada a un proceso de contratación para el ERP. Este no tiene para este año presupuesto asignado. -----

El informe incluye un apartado respecto a los indicadores y metas, que ahí ustedes pudieron verlo en el informe, donde tal vez la principal desviación que se tiene, por las razones que también ya mencioné, se encuentran en el proyecto de SIMEF de FONATEL. Además, tienen un avance, según lo planeado, o incluso en algunos casos superior también al planeado. -----

En conclusiones, el avance físico es el 42%, como ya le indiqué, la principal desviación se concentra en el proyecto del SIMEF, que es algo que debe resolverse a la brevedad, como lo hemos indicado, puesto que ya estamos muy cerca, de cerrar el semestre y de presentar los informes que tienen que remitirse a la Contraloría y a la Junta Directiva y además tiene esto también eventualmente impacto en el inicio de la fase de formulación presupuestaria del otro año eventualmente y definitivamente requerirá una modificación, ya sea para ajustar el alcance, los elementos esenciales, alcance, tiempo y costo o eventualmente para la decisión que se pueda llegar a tomar en unificar este proyecto con el de CITEL.-----

Para esos efectos, la Unidad de Planificación, en coordinación con esta Dirección, nos permitimos presentar al Consejo estas acciones de mejora.-----

Aclaro que esta acción de mejora que le remitimos a don Luis ahora en el último acuerdo, recientemente, por parte de Sharon y doña Lianette, ajustamos un poco esta acción de mejora, que esta es la que están viendo ya, la que va a estar en el acuerdo en Felino, quisimos precisarlo un poco más, también porque han surgido elementos muy recientes, ayer principalmente, donde se han generado algunos oficios por parte de la Dirección General de FONATEL y coordinaciones que se están realizando con la Unidad de Tecnologías de Información para definir el alcance, como ya le indiqué, de este proyecto.

Entonces esta acción va enfocada precisamente en esa línea, que es instruir a la Dirección General de FONATEL para que en un plazo no mayor al 30 de junio, en

conjunto con la Unidad de TI, presente al Consejo una propuesta formal con el análisis comparativo de escenarios para determinar la continuidad del proyecto SIMEF, considerando los 2 escenarios que ya mencioné, una continuidad del SIMEF, solicitando una modificación de los elementos esenciales o eventualmente, el cierre del proyecto SIMEF y que el producto de su etapa final sea asumido por el nuevo SITEL, esa iniciativa que está siendo en este momento también una etapa de valoración de iniciativas por parte de las otras Direcciones sustantivas de la SUTEL. -----

Ahora, este análisis debe considerar los efectos, que son muy importantes para una adecuada toma de decisión por parte del Consejo y para una adecuada justificación también ante la Junta Directiva de cualquier ajuste que se vaya a realizar y es que consideramos que debe continuar al menos la viabilidad funcional, el análisis de la viabilidad técnica de TI, el impacto en costos, en aspectos presupuestarios, en tiempo de atención y alcance del proyecto y su efecto o impacto en el valor público que tiene la SUTEL. -----

Esta recomendación por parte de la Dirección General de FONATEL y la Unidad de TI, obviamente, será canalizada también por medio de la Unidad de Planificación para someterla al conocimiento del Consejo. -----

Como ya lo indiqué, la instrucción es de parte del Consejo, a la Unidad y a la Dirección, el plazo es el 30 de junio. -----

También instruir a las Direcciones que cuentan con proyectos POI en ejecución para que en un plazo no mayor del 30 de junio también remitan a la Unidad de PPCI cualquier solicitud de modificación que puedan tener ahora prevista y esto también es muy importante por lo que mencioné, de cara a que también ya en el segundo semestre muy pronto ya también empiezan a arrancar todas las gestiones del proceso de formulación del presupuesto del 2027.-----

También instruir a la Unidad de PPCI, en este caso, para que elabore el informe de modificaciones con las variaciones que determinen o sean solicitadas en los puntos anteriores, esto 15 días después de la solicitud. -----

Luego solicitar a los administradores de proyectos actualizar trimestralmente la hoja de ruta crítica, identificando hitos necesarios, dependencias externas y holguras a fin de anticipar riesgos y evitar demoras que puedan afectar el proceso. -----

También indicar a los ejecutores de proyectos POI que en caso de determinadas desviaciones se documenten, se establezcan medidas correctivas, los responsables de su aplicación y que esto se comuniqué al superior jerárquico inmediato con copia a la Unidad de Planificación. -----

Divulgar los resultados de esta evaluación a todas las dependencias de la institución. ---

De nuestra parte esa es la presentación, la propuesta de acuerdo de una vez para darle el uso de la palabra a don Carlos, es dar por recibido el oficio 05193-SUTEL-DGO-2026 y aprobar el informe que se remitió; remitir a los Directores Generales y jefes de la SUTEL este informe, para el cumplimiento de las acciones de mejora. -----

En el acuerdo están incorporadas las acciones de mejora e instruir a las Direcciones Generales y unidades administrativas de SUTEL para que den cumplimiento a estas acciones que son las que mencioné anteriormente. -----

Cualquier consulta, aquí están las compañeras también a las órdenes para ampliar si es necesario. Quedamos atentos, don Carlos. -----

Carlos Watson: *Muy amable, don Alan, por la presentación. Comentarios, compañeros, doña Cinthya tiene la mano levantada. Adelante, doña Cinthya. -----*

Cinthya Arias: *Solamente, yo creo que es muy importante lo que Alan decía de lograr tener, para el caso del SIMEF, una claridad de cuál es el camino que se va a seguir antes*

del siguiente informe. Sobre todo, porque este es un informe que sí se presentaría a la Junta Directiva entiendo y ya hemos recibido varias consultas en el pasado y tenido nosotros que presentar enmiendas sobre el seguimiento o el avance del proyecto. -----

Entonces me parece muy importante que se le haya establecido una instrucción específica a FONATEL y nada más como observación, para que revisen en unas filminas del principio, es que decía a marzo 2025. Entonces, por aquello nada más que lo ajusten, sobre todo si se usa para otra presentación. Gracias. -----

Carlos Watson: *Gracias, doña Cinthya. Si no hay más comentarios, compañeros, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme y les agradezco a todos los compañeros que han participado en la elaboración de estos informes, seguimiento y gestión”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 05193-SUTEL-DGO-2026, del 29 de mayo del 2026 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 032-033-2026

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo de la SUTEL aprobó la “*Directriz sobre la gestión, seguimiento y control de proyectos de la Superintendencia de Telecomunicaciones*”, mediante acuerdo 010-006-2016 del 4 de febrero de 2016, que en el punto g) señala: -----

“g) La Dirección General de Operaciones brindará un informe al Consejo del avance de todos los proyectos abarcados por esta directriz con una periodicidad trimestral, de forma que las acciones de mejora puedan aplicarse oportunamente”. -----

2. La Dirección General de Operaciones remitió al Consejo de la SUTEL el oficio 05193-SUTEL-DGO-2026 del 29 de mayo de 2026, en el que adjunta el *“Informe sobre la ejecución de proyectos incorporados en el Plan Operativo Institucional, del primer trimestre de 2026”*. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05193-SUTEL-DGO-2026 del 29 de mayo de 2026 y el informe respectivo, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el *“Informe sobre la ejecución de proyectos incorporados en el Plan Operativo Institucional, del primer trimestre de 2026”*. -----
2. Remitir a los Directores Generales y Jefes de la SUTEL el *“Informe sobre la ejecución de proyectos incorporados en el Plan Operativo Institucional, del primer trimestre de 2026”*, para su conocimiento y cumplimiento a las acciones de mejora contenidas en el informe. -----
3. Instruir a las Direcciones Generales y Unidades Administrativas de SUTEL para que den cumplimiento a las siguientes acciones de mejora: -----

Acción de mejora	Responsable	Plazo
1. Instruir a la Dirección General del FONATEL para que, en un plazo no mayor al 30 junio de 2026, en conjunto con la unidad de Tecnologías de	Consejo	30 de junio 2026

Acción de mejora	Responsable	Plazo
la Información, presente al Consejo una propuesta formal con el análisis comparativo de escenarios para determinar la continuidad del proyecto FP022018. Aplicación del Sistema de Monitoreo y Evaluación de impacto a programas y proyectos en desarrollo con cargo a FONATEL. Considerando los siguientes escenarios: a) Continuar con el Simef, solicitando una modificación a los elementos esenciales del proyecto. b) Cerrar el Simef y que el producto de su etapa final sea asumido por el nuevo SITEL. El análisis debe considerar al menos: viabilidad funcional, técnica (TI), costo y aspectos presupuestarios, tiempo, atención del alcance del proyecto y el efecto en el valor público, recomendación por parte de FONATEL y de la unidad de TI.		
2. Instruir a las direcciones que cuentan con proyectos POI en ejecución para que en un plazo no mayor al 30 de junio de 2026 remitan a la	Consejo	30 de junio 2026

Acción de mejora	Responsable	Plazo
unidad de PPCI cualquier solicitud de modificación del proyecto POI.		
3. Instruir a la unidad de PPCI para que elabore el informe de modificaciones al POI con las variaciones determinadas por los ejecutores de proyectos y lo presente al Consejo (depende de los dos puntos anteriores)	Consejo	15 días después de la presentación de la solicitud de cambio
4. Solicitar a los administradores de proyecto actualizar trimestralmente la ruta crítica, identificando hitos decisorios, dependencias externas y holguras, a fin de anticipar riesgos y evitar que las demoras afecten el proceso de ejecución del proyecto.	Unidad de PPCI	Junio 2026
5. Indicar a los ejecutores de proyectos POI que en caso de determinar desviaciones se documenten, se establezcan medidas correctivas, los responsables de su aplicación y se comuniquen al superior jerárquico inmediato con copia a la unidad de PPCI.	Administradores de proyectos	Actividad periódica

Acción de mejora	Responsable	Plazo
6. Divulgar los resultados de la evaluación de proyectos del POI al I trimestre de 2026, a todas las dependencias de la institución.	Unidad de PPCI	A partir de la aprobación de este informe

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

“Carlos Watson: En este momento iríamos a analizar el siguiente punto, despediríamos aquí a don Federico, porque él había solicitado una inhibición sobre este tema e incorporaríamos a doña Ana Eugenia, por favor, don Luis.-----

Si gusta, hacemos una pausa de 5 minutos, Luis, aprovechamos este tema, ¿es confidencial o no? -----

Luis Cascante: Yo creo que no es, me parece que no es confidencial.-----

Carlos Watson: Entonces ahora hacemos la pausa y regresamos en unos cinco o diez minutos, a ser las 11:34 a.m., compañeros”. -----

7.6. Oficio 04373-SUTEL-COM-2026, del 07 de mayo del 2026, mediante el cual el señor Eduardo Castellón Ruiz remite el formulario para la gestión del estudio individual de puesto.

Al ser las 11:41 a.m. se reanuda la sesión.

Se retira de sesión el señor Federico Chacón Loaiza, de conformidad con su solicitud de inhibición presentada en la sesión 032-2026, para el conocimiento de este asunto y en su sustitución ingresa la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora.

La Presidencia presenta al Consejo los oficios 04371-SUTEL-COM-2026 y 04373-SUTEL-COM-2026, ambos de fecha 07 de mayo del 2026, suscritos por el señor Eduardo Castellón Ruiz, Profesional de la Unidad de Comunicación, con relación a su gestión de estudio individual de puesto. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Reanudamos la sesión al ser las 11:41 a.m. y le damos la bienvenida a doña Ana Eugenia Rodríguez, Miembro Suplente del Consejo, para analizar el siguiente tema. Es el oficio 04373-SUTEL-COM-2026, del 07 de mayo del 2026, mediante el cual el señor Eduardo Castellón Ruíz, remite el formulario para la gestión del estudio individual de puesto. Don Alan está acá simplemente para que nos haga un repaso del procedimiento de cómo funciona y posteriormente analizaremos el tema con los Miembros del Consejo. -----

Adelante don Alan, para que nos haga un repaso, ya que está doña Ana Eugenia acá, de cómo es el procedimiento, qué implicaciones tiene este formulario y todo lo referente al caso, o sea, el proceso como tal. -----

Alan Cambronero: Bueno, en efecto, este tema de las reasignaciones tuvo un impase de varios años en la SUTEL, que no se pudieron realizar las gestiones debido a que se dieron cambios en la normativa, principalmente cuando salió la Ley Marco de Empleo Público, etcétera, se había emitido un criterio por parte de la ARESEP de que no era viable legalmente proceder a hacer reasignaciones, principalmente para que tuvieran una implicación de un crecimiento en el cargo de una persona, sí se podían hacer resignaciones a la baja. -----

Esto cambió el año pasado, cuando hubo una resolución por parte del Regulador General que fue comunicada a la SUTEL, la cual también fue revisada y validada por parte de nuestra Unidad Jurídica y concluyen que sí es posible retomar este tema de análisis de reasignaciones. -----

La SUTEL tenía ya una lista de varias personas que venían solicitando reasignaciones o los estudios de resignación de puestos y es por esta razón que en el presupuesto inicial en septiembre, del año pasado, cuando se planteó el presupuesto inicial de este año, se incorporaron recursos, para considerar en el segundo semestre recursos presupuestarios para que se pudieran derivar en eventuales estudios de reasignaciones de puestos favorables, para las pretensiones o las solicitudes que estaban haciendo los compañeros. -----

Esto era necesario puesto que uno de los requisitos de admisibilidad para que la Unidad de Recursos Humanos pueda, de acuerdo con la normativa y procedimiento para ejecutar algún proceso de estudio, es que se cuente con presupuesto. -----

A partir de ello es que meses atrás la Unidad de Recursos Humanos y esta Dirección General de Operaciones presentó al Consejo también una actualización del procedimiento correspondiente para realizar esos estudios de reasignaciones y también ahí se explica un poco todo esto que acabo de mencionar, que se están reactivando estas reasignaciones y se están considerando en primera base a la lista de funcionarios que habían ya hecho esas solicitudes. -----

A partir de esto, la Unidad de Recursos Humanos empezó a contactar y activar el proceso, una vez que ya el Consejo aprobó este acuerdo que indiqué y el procedimiento, a estas personas que habían presentado estas solicitudes para que, de conformidad con el procedimiento, presentaran un formulario que en general, básicamente lo que solicita es explicar con un nivel de detalle que se pretende y solicita cuáles son las funciones

que el funcionario ejecuta y además, cuáles son interrelaciones con funcionarios o personal interno de la SUTEL o incluso con personas externas a la SUTEL o entidades externas a la SUTEL. -----

Básicamente, ese formulario debe ser preparado por la persona funcionaria y también tiene como requisito que debe ser revisado y avalado o no por parte de la jefatura inmediata y superior en este caso de la persona funcionaria solicitante, ¿por qué la jefatura inmediata?, porque es la que por supuesto conoce y da seguimiento a las funciones de todas las personas en la SUTEL. -----

Entonces ahí en principio el formulario lo que se pretende es que la jefatura revise o avale, o si tiene algún comentario lo puede indicar en el formulario y remitirlo a la Unidad de Recursos Humanos. -----

Este formulario, junto con la constancia presupuestaria, son los requisitos principales de admisibilidad que debe recibir la Unidad de Recursos Humanos para iniciar el estudio. El procedimiento prevé que la Unidad de Recursos Humanos tiene 3 meses a partir de su admisibilidad para concluir el estudio y presentarlo, en este caso, ahora sí, al Consejo como jerarca institucional y con base en la recomendación que emita la Unidad de Recursos Humanos, apruebe y conozca eventualmente el resultado del estudio. -----

Ninguna de estas fases previas que he mencionado, ni desde la formulación presupuestaria, ni desde el conocimiento del Consejo de cuando se dio la reactivación de la fase de análisis, ni los contactos de las unidades de Recursos Humanos, ni el llenado de estos formularios, ni la validación de la jefatura o uno de los formularios, significa de alguna forma un adelanto de criterio de nadie de los que están interviniendo, ni siquiera las jefaturas por supuesto y menos tampoco de la Unidad de Recursos Humanos ni esta DGO, respecto a lo que debería ser entonces el estudio técnico que presente la Unidad de Recursos Humanos con base en el análisis de evidencias, con

base en lo que se dice en el formulario, con base en eventuales entrevistas y los elementos que ellos consideren que también deben incorporar en el análisis que sean requeridos, para finalmente remitir al Consejo una recomendación respecto a este estudio. -----

Tampoco de ninguna forma el presupuesto que haya sido asignado significa que se está pensando o se está acreditando que la pretensión de la solicitud de un funcionario hacia una categoría superior va a ser esa. -----

No necesariamente puede ser si un funcionario puede estar pretendiendo 3 categorías arriba, puede hacer que del estudio se derive que es una categoría arriba, puede ser que se derive que no aplica eventualmente una reasignación, con base en estos elementos objetivos que ya he tratado de describir ahorita en la conversación. -----

Básicamente ese es el trámite en general, traté de ser muy resumido, don Carlos. -----

Carlos Watson: *Sí, gracias don Alan. Para este tema en particular, bueno, compañeras, ¿algún comentario al respecto sobre el formulario de don Eduardo Castellón? -----*

Yo tengo una propuesta de acuerdo y se la pasé a Mariana para que la proyecte un momento y se las explico. Me hace el favor, Mariana. -----

Don Alan, una consulta, estos estudios, ¿cuánto es lo máximo o mínimo en rango de tiempo que abarcan? Por ejemplo, que el funcionario haga en los últimos 6 meses. -----

Alan Cambronero: *La normativa, sí, en los últimos 6 meses en las funciones. -----*

Ana Rodríguez: *Don Carlos, tal vez mientras Mariana logra subir el acuerdo, pues dejar constando que yo estoy cubriendo a don Federico, puesto que don Federico tuvo causal de inhibición para este efecto y que bueno, yo claramente no soy parte del Consejo como tal, sino suplente, por lo que revisé por supuesto todos los documentos que hay en relación con esta gestión. -----*

Y traté de hacer investigaciones, investigar un poco más con relación en la Dirección General de Operaciones, específicamente con la gente de Recursos Humanos, para efectos de instruirme un poco con relación al tema, para tener un criterio un poco más armado con relación a este tema. -----

Solamente quería dejar eso constando, para efectos de que sepan que traté de buscar algún fundamento con relación a esto, para hacerme algún criterio con relación a esto, nada más para que lo supieran, porque es claro que en la normalidad de las funciones de los funcionarios que están requiriendo cualquier tipo, de salvo de los de mi equipo, en el que yo sí trabajo constantemente, es más difícil que yo sepa las funciones específicas.

Carlos Watson: *Bueno, en el documento vienen los resultandos, que esto es prácticamente el historial de este caso en particular y el por tanto es lo importante. Vamos a ver qué es el primero, es dar por recibido los oficios del señor Eduardo Castellón que nos envió a nosotros, existe un acuerdo del Consejo, que es el 048-031-2025 del 12 de junio del 2025, el cual contempla la posición de este Consejo sobre la Jefatura inmediata del señor Eduardo Castellón Ruiz, respecto a lo indicado en los oficios 04371-SUTEL-COM-2026 y 04373-SUTEL-COM-2026 y en su formulario adjunto, lo anterior considerando que a la fecha este Consejo no ha emitido instrucciones o actos formales, por lo menos yo no me he dado cuenta de eso o no me han copiado de lo anterior, considerando que a la fecha este Consejo no ha emitido instrucciones o actos formales o informales que varían en el resultado del acuerdo señalado de cuántas las tareas y funciones del puesto del señor Eduardo Castellón. -----*

Aquí hay que aclarar algo muy importante, el presente acuerdo no predetermina el resultado del estudio, ni implica reconocimiento de que proceda una reasignación, un cambio de perfil o cualquier otra modificación en situación del puesto, correspondiendo

a la instancia técnica competente emitir sus conclusiones y recomendaciones al Consejo, esto sería Recursos Humanos. -----

Establecer que el resultado del estudio debería ser remitido al Consejo de la SUTEL, para que este órgano valore y adopte lo que corresponde dentro del ámbito de sus competencias. Eso sería prácticamente el acuerdo y remitir el presente acuerdo a Recursos Humanos con la documentación correspondiente del señor Eduardo Castellón, para que ellos emitan un estudio formal técnico con todas las pruebas correspondientes, que le van a pedir al funcionario y entrevistas también, y que nos emitan un criterio sobre el tema en este particular. -----

Cinthyia Arias: *Nada más, si me recuerdan en qué contexto fue que se adoptó este acuerdo de junio del 2025. -----*

Carlos Watson: *¿A qué se refiere, doña Cinthyia? ¿En qué contexto? -----*

Cinthyia Arias: *En qué contexto, digamos, ¿cuál fue la gestión que presentó Eduardo, para que nosotros adoptáramos ese acuerdo? -----*

Es nada más, porque si la pregunta de él era o si, o cuál era la pregunta que él hizo para que nosotros adoptáramos ese acuerdo. ¿Cuál fue la gestión? Porque si la gestión fue, mire, yo soy jefe porque hago todo esto, es diferente a lo que estaríamos haciendo ahorita, entonces eso es lo que a mí no me quedó claro desde el otro día cuando Usted mencionó este camino. -----

Carlos Watson: *Sí, correcto, bueno, ahí... -----*

Cinthyia Arias: *Entiendo que el acuerdo diga, no le hemos dado ninguna instrucción de que haga esto, lo otro y aquello. Es diferente a que él diga ahora, mire yo quiero que me valoren para una reclasificación. -----*

Entonces, por eso es por lo que no me queda muy claro, digamos en qué contexto estamos, si estamos asimilando las 2 situaciones que me parece, de lo que yo recuerdo, que no eran exactamente asimilables, nada más para estar claros. -----

Carlos Watson: *Sí, varias cosas. Vamos a ver el formulario como tal, como lo explicó don Alan, no implica si decimos un sí o si no o solo se manda, se recibe esto, se manda eso para que ellos lo consideren también. Lo que se está diciendo ahí, es que por lo menos, yo en lo personal no he emitido ninguna instrucción formal o informal al señor Eduardo Castellón y tampoco he recibido por parte de ninguno de los Miembros del Consejo, ninguna instrucción formal o informal para asignarle al señor Eduardo Castellón en los últimos 6 meses. Esto es lo que hace referencia es que de ahí para acá no se ha dado ninguna instrucción formal o informal, por lo menos, que yo tenga en mi correo electrónico de parte de ustedes. Eso digamos, es lo primero. Lo segundo es que el señor Eduardo Castellón en el formulario, en las primeras líneas, él dice que es Jefe y tampoco yo podría probar esa afirmación porque estaría adelantando un criterio. Aquí lo que yo veo que es lo más sano, es darlo por recibido, decirle a la Unidad de Recursos Humanos que existen estos elementos, decirles también que no existe ninguna comunicación formal o informal y si existiera, bueno, ellos presentarán el informe correspondiente para que nosotros podamos hacer el análisis y tomar la decisión con Eduardo Castellón. -----*

Adelante Mariana. -----

Mariana Brenes: *Sí, para contestar un poco la pregunta, doña Cinthya, y si mi memoria no falla, me parece que en ese momento lo que él estaba pidiendo era una certificación o declaración jurada donde el Consejo le hiciera constar que las funciones que realizaba eran de Jefe, muy similares a las funciones que él pone en el formulario. -----*

En esa oportunidad, el Consejo, lo que le dijo, las funciones que usted realiza son las que dice el manual de puestos de profesional 5 y no son funciones de Jefatura. Entonces por eso es por lo que aquí se está reiterando ese acuerdo del 2025. -----

CinthyA Arias: *O sea, lo que se le está reiterando, tal vez para hacerlo más claro ahí en ese acuerdo, es que, en este momento, de acuerdo con nuestro registro, según lo que está establecido en ese acuerdo, digamos, no se le había dado la función de Jefatura.--*

Que es muy distinto a un proceso de que él diga, mire, pero yo esto es lo que hago, entonces valóreme si yo soy, puedo calificar para una, puedo reclasificarme como un Jefe. Ahí es donde yo lo veo, no con el mismo lente, sino con dos lentes distintos. Tal vez por eso es por lo que no me quedaba claro porque estábamos usando este acuerdo, si es y lo otro es lo que él escribe, dentro del formulario es independiente, a lo que nosotros decimos porque nosotros solo llenamos la parte del Consejo o es que nosotros tenemos que darle un “OK” a todo eso que él está diciendo, ¿Alan? -----

Carlos Watson: *Adelante, Mariana y después Alan, don Rodolfo. -----*

Mariana Brenes: *Sí, creo que Alan va a poder contestarle mejor a doña Cinthya, pero a lo que yo entiendo en el formulario de la Jefatura, debe de indicar si está de acuerdo o no está de acuerdo con el contenido de lo que el funcionario está completando. -----*

Ana Rodríguez: *Que ahí para aclarar, lo que yo entendí del formulario es que él declara que él cumple funciones de Jefe desde el 2013, o sea, desde hace las funciones que él está diciendo que cumple es de Jefatura desde, prácticamente desde que entró, a como yo entendí el formulario, puedo no haberlo entendido bien, pero... -----*

CinthyA Arias: *Sí, yo tal vez lo entendía como dos apartados porque me parece que eso es lo que tiene que valorar Recursos Humanos. -----*

Carlos Watson: *Y por un asunto de orden. Vamos a ver y le doy la palabra a don Alan y luego a don Rodolfo. -----*

Como Alan lo explicó para mí, el formulario lo que deberíamos hacer es aceptarlo y aplicar y enviar a Recursos Humanos para que ellos hagan el análisis técnico. Ellos en Recursos Humanos, si entendí bien el procedimiento de reasignación de puestos y don Alan me lo aclara, por favor, independientemente lo que el Jefe diga sobre el proceso como tal. Una vez que lo tenga Recursos Humanos, ustedes tienen el deber de hacer un análisis integral de lo que dice el compañero y posteriormente brindar un informe técnico hacia nosotros, cualquiera que sea el resultado positivo o negativo, y en base a ese resultado, entonces se dice, mira, es positivo, perfecto, porque tiene todos estos elementos de prueba, es negativo, "OK", perfecto, porque tiene todos estos elementos de prueba. Eso es lo que yo entiendo del formulario como tal. Aquí no se está generando ningún criterio adicional, solo se está diciendo, vea, existe este acuerdo y de esa fecha a la fecha no hay ninguna comunicación. -----

Vuelvo y repito, por lo menos que yo tenga en mi correo electrónico o alguna información, doña Cinthya o don Federico, en este caso que no está, que le asignen las tareas adicionales a don Eduardo Castellón. Eso es lo único que hace referencia a esto. Adelante don Alan y después don Rodolfo. -----

Alan Cambronero: *Sí, bueno, así es, cómo lo explicaba hace un momento, el formulario lo que pide es una serie de información que lo que solicita es que sea avalada, revisada, avalada o no por la Jefatura, entonces lo que entiendo es que como lo explica Mariana ahorita, el formulario hace referencia a que él asume funciones de Jefatura. Bueno, ahí ustedes tienen que, por ejemplo, en ese y con cualquier otro elemento que tenga el formulario, si ustedes no están de acuerdo, no avalan ese aspecto, ustedes deberían de referirse a ese aspecto que no avalan. Y bueno, entiende ya que eso es lo que buscarían*

hacer por medio de este acuerdo. Pero en efecto es eso, o sea, es en principio es simple en ese sentido, cuáles son las funciones, cuáles son sus interrelaciones, y la Jefatura inmediata indica si está de acuerdo o no avala algún aspecto o en general del todo, lo que está diciéndose en el formulario. -----

Ninguna de esas posiciones que manifieste la jefatura inmediata significa que el estudio no se vaya a realizar, como se ha indicado, esto es un insumo, que está descrito en el procedimiento junto con el tema de la constancia para una admisibilidad para que arranque el estudio. La Unidad de Recursos Humanos con la información que disponga, podrá ampliar su información, ya sea con ustedes como Jefaturas, ya sea con él mismo, por supuesto que, con el mismo funcionario, procederá a revisar las evidencias que la persona funcionaria haya suministrado. -----

Y con eso, con todos esos elementos, poder hacer estas entrevistas en general, para con todos esos elementos, elaborar un informe técnico y objetivo que permita emitir una recomendación para que sea valorada por el Jerarca. -----

Carlos Watson: *Don Rodolfo. -----*

Rodolfo González López: *Sí, gracias don Carlos, dos cosas acá: uno sería primero ver en qué términos fue redactado ese acuerdo, lo hemos referido y todo lo demás, pero sería importante revisarlo para ver precisar su contenido. Lo otro, valorar hasta dónde incluir este punto dos en el acuerdo, podría interpretarse como un adelanto de criterio. Partiendo del hecho de que, como bien lo ha explicado don Alan, se tiene que hacer un estudio y un análisis objetivo de lo que conlleva un análisis de una reasignación o reclasificación de un puesto. Entonces serían esas dos precisiones para que las tengan en consideración. -----*

Carlos Watson: *Muchas gracias, don Rodolfo, adelante, doña Cinthya. -----*

Cinthyia Arias: *Sí, un poco por ahí, por eso yo decía que no entendía con qué ojos estábamos viendo el anterior acuerdo, porque de alguna forma casi que, o sea, le estamos diciendo que no, entonces eso sí me preocupaba. -----*

Cuando hay un estudio, ahora me queda la duda con este acuerdo, como si en ese punto 2, no queda claro si nosotros vamos a llenar o no el formulario. Porque yo revisando el formulario, perdón, yo decía, bueno, es que de la pregunta 13 en adelante, casi que es tácitamente esa evaluación de sí o si no, porque el formulario está pensado para que una Jefatura sea un Director o un Jefe de esa persona lo presente a Recursos Humanos, hace el estudio y después llega al Consejo, pero en este caso nosotros somos la Jefatura inmediata y somos los que decidimos al final. Entonces yo decía, bueno, yo me siento en capacidad de poder llenar bien la uno y la dos, pero las preguntas 13 en adelante siguen siendo una valoración de si sí o si no y después esto nos va a llegar a nosotros, la 1 y la 2 es una descripción de lo que nosotros sabemos qué hace él, o qué haría cualquier funcionario que nos pida una reclasificación, de los que dependen directamente de nosotros, que prácticamente son solo los que no tengan Jefatura, son solo los Asesores y los Directores, y los Directores no pueden pedir una reclasificación hacia arriba y con los Asesores tampoco existe. Bueno, existe asesor 1, 2 y 3, verdad, María Marta, cierto, entonces. -----

Carlos Watson: *Y la jefatura tampoco. -----*

Mariana Brenes: *Sí, María Marta es la única. -----*

Ana Rodríguez: *Tampoco lo atendía, por ejemplo, la Jefa de la Unidad Jurídica. -----*

Cinthyia Arias: *Por eso, por eso me confunde, porque tampoco el por tanto este está respondiendo a... -----*

Carlos Watson: *Sí, adelante doña Ana, y tal vez yo voy a hacer mis aplicaciones. -----*

Ana Rodríguez: *En relación con el tema este, del acuerdo, que están invocando, dentro de los documentos que a mí me remitieron, porque reitero yo para ver si un funcionario, lo que traté de buscar fue qué había previo que dijera en relación con lo que él dice hacer para pedir una reclasificación y yo encontré este acuerdo específico por lo que lo conozco, el acuerdo es público, el Consejo está disponible ahí, pero ahí dejar claro, que la relevancia que yo sí le veo a esto es que en la búsqueda mía de fundamento para poder analizar este tema, lo que me encontré fue eso que decía el Consejo ahí, donde el Consejo decía que no había, bueno, lo que yo interpreté era que no, que las funciones que él cumple y desempeña son de profesional 5. Entonces por eso sí me resultó a mí, al menos de valor como información, ese acuerdo y yo como les digo, yo lo pedí, yo lo tengo por eso lo conozco. Ahora, claramente yo no he entrevistado a los señores del Consejo para ver si le dan instrucciones diferentes a él, pero es lo único con lo que yo conté en relación con lo que Recursos Humanos, porque Recursos Humanos, claramente no me podía dar el expediente personal completo del compañero. -----*

Lo que me dio fue lo que me pudiera dar alguna luz o tuviera alguna relación con este tema y ese acuerdo es lo que había y yo lo tengo aquí, yo no sé si quieren verlo, pero yo lo tengo aquí a disposición, porque yo pedí esos documentos para la sesión. -----

En relación con el adelantamiento de criterio que nos hace ver don Rodolfo, pues en todo caso el hecho de que el Consejo tenga que decir sí o no a la solicitud de reclasificación del funcionario, en este caso específico, tiene un tema porque uno está diciendo sí, entonces yo veo difícil después que alguien venga a decir no, no es que no. Y después nosotros, bueno, el Consejo tener que resolverlo al final, el problema del criterio, pues está y se deriva del procedimiento en sí de reclasificación, que creo que era un poco lo que querían resolver con este acuerdo. Así lo veo yo y quería dar mi opinión. -----

Carlos Watson: *Sí, correcto. Gracias a todos por las apreciaciones. Don Rodolfo, tal vez sí, específicamente ese acuerdo lo que indica es que él hace gestiones de profesional 5, nada más eso es lo que indica el acuerdo. ¿Por qué se pone acá? Porque es como hacer un corte del acuerdo hasta la fecha, de las instrucciones que le da, se le ha dado a nuestro colaborador como tal, entrar a decir en el formulario el sí o no a mí me resulta un poco contradictorio, también por el tipo de procedimiento que nosotros tenemos, eso le tocará a Recursos Humanos hacer un análisis formal de la información técnica, con información y entrevistas que tienen que hacer con don Eduardo. -----*

Adelante Mariana y luego doña Cinthya. -----

Mariana Brenes: *Sí, yo creo que aquí uno de los problemas que se da más allá de que si el formulario está diseñado para funcionarios que dependen únicamente exclusivo del Consejo, que claramente somos pocos, es la forma en que este funcionario específico llena el formulario, uno, en el formulario, lo que pide el formulario es limitarse a indicar funciones, él hace sus afirmaciones de que él hace funciones de jefatura y que él es jefatura. Entonces ahí más bien me parece que él ya está como más bien adelantando la posición que eventualmente tendría el Consejo, si es que el Consejo está de acuerdo con la forma en que se llenó ese formulario. No es tanto un problema del formulario como tal, sino de la forma en que este en particular fue completado. -----*

Carlos Watson: *Sí, doña Cinthya, tal vez si me permite un minuto para leerles acá. Por ejemplo, don Rodolfo, yo no sé si ya revisó el formulario de don Eduardo, pero en un apartado donde dice: "Indique, en resumen, el cambio de funciones...", el señor lo que dice es, yo ingresé a laborar como Profesional 5 la Unidad de Comunicación desde el 15 de febrero del 2012 y desde entonces he estado asumiendo todas las funciones de una unidad administrativa, incluyendo responsabilidades de una jefatura, sin que existiera ningún tipo de reconocimiento, por eso esta presentación de este formulario, entonces,*

el punto 2 es porque él, o sea, explícitamente está diciendo yo estoy, yo soy y estoy haciendo funciones de jefe. -----

En el acuerdo 048-031-2025 del 12 de junio, lo que él solicitó ahí fue una declaración jurada de que él era jefe y con el análisis que hizo el Consejo y se votó dentro del Consejo, se le dijo, usted hace funciones de Profesional 5. Es por eso por lo que se invoca este punto número 2, porque también en el formulario le está diciendo y explícitamente que él es jefe. Entonces, esa es la aclaración. -----

Obviamente, aquí yo no considero que se está declarando o adelantando criterio, porque el mismo procedimiento de la forma en la que está gestionado o formulado dentro de la SUTEL es para que un jefe diga sí o no Recursos Humanos, haga el análisis y luego el Consejo aprueba o rechaza lo que hace Recursos Humanos. -----

En este caso en particular, es decir, vea desde esta fecha, por lo menos no, yo vuelvo y repito, no he emitido ninguna instrucción formal o informal a don Eduardo Castellón y para mí es importante dejar claro eso y si él tiene pruebas, obviamente a Recursos Humanos les tocará analizarlas y luego hacer el análisis final para que nosotros tomemos la decisión en este caso. -----

Doña Cinthya, adelante. -----

Cinthya Arias: *Sí, aquí el tema es, este acuerdo tanto para don Carlos como para mí, da cuenta de lo que nosotros conocíamos hasta ese momento y lo que conocemos y que como bien dice don Carlos, no se ha girado una instrucción específica de que haga algo diferente. El problema es la valoración a como él lo venía haciendo, es la valoración de los periodos anteriores, que son, los que yo sí desconozco de si hubo alguna una instrucción, que al igual don Carlos desconoce, don Federico estuvo un pedazo más hacia atrás.*

Entonces digamos que damos cuenta de lo conocido. Ahora, si nosotros no vamos a llenar el formulario, yo no sé si es más sencillo decir, dar por conocidos los informes, indicar que en esta ocasión el Consejo estima necesario hacer una excepción al procedimiento y requerir, y no procederá a llenar porque, digamos, forma parte del por qué avalar o no avalar lo que él dice o poner o no poner, no sé poner, hay que ponerlo bienm algo en ese formulario puede ser una forma de será, digamos, serán elementos que valorará el Consejo hasta el final con el informe de Recursos Humanos. Y aclarar después, sí, aclarar qué, no sé qué tanto conviene, siento lo mismo, tal vez que don Rodolfo invocar este acuerdo aquí, porque nos atañe a nosotros en mi caso, puede ser 23,24 y 25, qué es lo que cubriría ese conocimiento, ese acuerdo, pero hacia atrás no sé.

Carlos Watson: *Sí, adelante, Mariana.*-----

Mariana Brenes: *Creo que es importante tener en cuenta que la reclasificación es a futuro, no es retroactivo, no es que se le va a reconocer que fue y que ya no es jefe, a él se le contrató como Profesional 5 y ustedes tienen que dar fe de lo que está haciendo hoy, cuáles son las funciones que él ejerce el día de hoy, no lo que hizo en el 2011, ahí pudo haber pedido su reclasificación, es de lo que está haciendo hoy en día y bueno, creo que por eso aquí está don Alan, para indicar, si a lo que yo le entendí en las reuniones, que he visto reclasificaciones con otros temas, es que Recursos Humanos se ocupa del formulario completo para iniciar el proceso.*-----

No sé si un acuerdo de esa índole, que entiendo la preocupación que implicaría que Recursos Humanos lo devuelva nuevamente al Consejo, por eso que dice, que aquí está Alan, para que nos pueda aclarar si ellos estarían satisfechos para iniciar el proceso de investigación con ese tipo de acuerdo o si, por el contrario, tienen que apegarse a lo que dice ese proceso y lo que dice el RAS.-----

Carlos Watson: Adelante, perdón que me la brinque, doña Ana. Adelante, doña Ana, para contestar esa pregunta. -----

Ana Rodríguez: De acuerdo, pero es una pregunta rápida la mía. Solo entendí que tenemos, que lo que estamos valorando son 6 meses anteriores, no el pasado. Entonces ahí sí me confundo porque yo del pasado claramente que menos, pero me parece que aquí hay una fecha a partir de la cual tenemos información que podemos ver si cambió o no cambió. Por eso yo sí revisé eso. Nada más quería aclarar eso, don Carlos. -----

Carlos Watson: Eso es el punto. Sí, ese es el punto específico, que aquí lo que se hace es el valor valoración de 6 meses atrás, no del 2012, cuando él entró, adelante don Alan.

Alan Cambronero: Sí, vamos a ver, preciso, el RAS dice en el artículo 52, en cuanto a la solicitud de estudios individuales de puestos, en el párrafo final, en ambos casos, ya sea que la solicitud se derive de una solicitud de la jefatura o de la persona interesada, que en ambos casos dice es necesario que haya ocurrido una variación sustancial y permanente, en la razón de ser del puesto, ya sea entiéndase su naturaleza, su propósito, sus exigencias, sus funciones y su grado de responsabilidad, dice o bien en los productos entregables, al menos en los últimos, dice al menos en los últimos 6 meses, salvo que se encuentre vacante. -----

Entonces es importante esos conceptos, que dice al menos en los últimos 6 meses, o sea como mínimo en los últimos 6 meses y que eso tiene que ser una variación sustancial y permanente. -----

No pueden ser eventos o situaciones esporádicas, etcétera, porque parte del estudio precisamente técnico que realiza Recursos Humanos es que haya elementos suficientes para considerar, de forma razonable y proporcional, que esa variación es permanente y sustancial. -----

Entonces aclarado eso, también nada más reitero lo que ya mencioné al principio del formulario, del procedimiento, es que la jefatura inmediata debe decir, estoy de acuerdo o no estoy de acuerdo con lo que está diciendo el funcionario que hace, aquí el punto tal vez y lo que cambia en este caso, tal vez o en este formulario con otros que yo pueda haber visto, es que el formulario tal vez no se limitó solo a hablar de funciones, sino que dice, por ejemplo, lo que leyeron hace un momento, lo que leía don Carlos, dice el funcionario indicó que él realiza funciones de jefatura. -----

Bueno, él puso eso en el formulario, el formulario no solicitaba eso, porque el formulario está hecho para que se indiquen funciones, entonces así como ustedes pueden y tienen la posibilidad de referirse a esas funciones, si es así o no es así, en un caso como ese, ustedes al estar en el formulario de una u otra forma, lo que entendería con este acuerdo es que tienen que referirse a si están o no de acuerdo con esa afirmación, entonces ahí sí hay un elemento importante, porque sí se ocupa una posición de la jefatura inmediata de si está de acuerdo o no con el formulario. -----

Insisto, de ninguna forma aquí esto, este ejercicio, ni el llenado el formulario, ni la validación de su jefatura significa un adelanto de criterio y nada, porque nadie debería estar hablando aquí de si alguien tiene una categoría superior o no en este momento, aquí lo que estamos hablando es de que el formulario lo que busca es decir cuáles son las funciones y cuáles son sus interrelaciones, eso es el formulario. -----

El formulario no busca acreditar o dar análisis o llegar a conclusiones como tal en este momento del análisis, pero eso es lo que quería aclarar. -----

Carlos Watson: *Muy amable, Alan. -----*

Ana Rodríguez: *Don Carlos, tengo entonces una preocupación con relación a esto, porque entonces el funcionario llenó el formulario en forma incorrecta, no se limitó a poner funciones, sino que hizo valoraciones, que entonces el Consejo dice sí o no sí hay*

un tema, o sea, si el funcionario no está llenando correctamente, me parece que lo que procede es devolvérselo, que lo llene como debe ser, me parece a mí de lo que estoy oyendo aquí, porque si esa valoración particular no la debía hacer, aquí tengo que decir también que yo me leí los documentos, el escrito de él. -----

Leí que dice que hay un tema judicial de por medio y me parece que sí expone a la Institución a que nosotros acojamos o rechazemos algo, que no está hecho de conformidad como se supone que debería estar hecho, aunque me digan que no supone adelanto de criterio. Si hay cosas que no debería valorar el Consejo, porque no deberían estar en el formulario, pues que se le diga al funcionario que haga el formulario de conformidad con lo que se pide estrictamente. -----

Creo que es lo que se le debería pedir a todo el mundo y que la valoración no venga ya hecha, porque hay ciertas particularidades que pueden generar riesgos para la Institución, que me parece que tampoco son deseables. -----

Carlos Watson: *Doña Cinthya, adelante. -----*

Cinthya Arias: *Es precisamente, bueno, no precisamente por esto que decía doña Ana, pero al final me lleva a la misma conclusión. Según lo que dice Alan, entonces sí se ocupa el formulario y el formulario no lo podría avalar según lo que está explicando, porque no se refiere a funciones. El hecho de tener funciones me parece que es lo que le da a Recursos Humanos, entonces, según lo explica don Alan, la posibilidad de valorar funciones, para valorar el resultado de su recomendación, pues comprendo entonces mejor cuál es el problema aquí. -----*

Carlos Watson: *Sí vamos a ver, el formulario evidentemente le indica que él es jefe, por eso yo sinceramente no puedo decir si sí o si no, nada más decirles que la información que yo tengo en los 2 años que yo llevo acá, pero se le hizo esa certificación a don Eduardo de tiempo y no quisiera tampoco que el funcionario crea que nosotros, el*

Consejo, estamos atrasando esta revisión por parte de Recursos Humanos, si bien es cierto, el formulario dice ciertas cosas que puede ser que el Consejo comparta o no comparta. -----

Pero como dice explícitamente, funciones de jefe y lo que se le está analizando es una reclasificación para ver si hace funciones de jefe, yo también considero que Recursos Humanos debería analizar todos esos elementos importantes ahí, porque nosotros no estamos reafirmando lo que él dice, sino lo que le estamos diciendo es, vean, existe esto y a la fecha existe esto. Por favor, analicen el caso de este señor, entrevisten a don Eduardo y recopilen toda la información correspondiente al caso como tal, para darle un finiquito y que tengamos un análisis técnico por parte de Recursos Humanos. -----

Entonces, de mi parte, si nosotros rechazamos y solicitamos de alguna u otra forma, si bien es cierto, como dice don Alan, él está poniendo ahí que explícitamente es jefe, si nosotros no lo trasladamos, diay eso va a entrar, como vuelvo y repito, en un lapso, porque Eduardo, como todo mundo sabe, está todo este mes fuera de la institución por razones de salud. -----

Esos son como los pros o los contras que veo acá, Recursos Humanos simplemente puede tomar el formulario y analizar con todos los elementos de acuerdo con el procedimiento vigente que existe en este momento con respecto a las reclasificaciones de los funcionarios. -----

Cinthy Arias: *Pero si el procedimiento, don Carlos, dice ya hay que llenar este formulario y el formulario está previsto para valorar actividad, funciones, entonces el insumo no está, por eso el insumo no nos da para continuar nosotros llenándolo. -----*

Carlos Watson: *Sí, yo en lo personal, yo sí considero que es mejor no ir uno a uno en el formulario, porque realmente el procedimiento no está hecho para que el Consejo lo aplique, tal cual lo aplican los otros funcionarios de la Institución. Eso hay que revisarlo,*

no en este caso, jamás, porque tardaríamos muchísimo, pero me parece que el formulario como tal, a nosotros decir sí o no y luego aprobarlo también nosotros 3, es como eso no sucede con las otras Direcciones, por eso yo por lo menos como lo visualicé era darlo por recibido, levantar la mano en este caso en particular y que Recursos Humanos analice a profundidad lo que él pone en todas las condiciones y que nos manden un informe final. Eso yo lo vi desde esa perspectiva.-----

Cinthyia Arias: *Por eso no llenaríamos el informe, el formulario, pero aquí no dice que no se va a llenar el formulario.-----*

Alan Cambronero: *Es que perdón, no sé si me lo permite. Sí, yo repito, desde nuestra aplicación objetiva del formulario, aquí el punto es uno y es que la jefatura inmediata debe referirse a si está de acuerdo o no con lo que dice el formulario. Estaríamos hablando que son solo en principio deberían ser solo funciones y relaciones, como ya lo expliqué, internas y externas, entonces en principio aquí la jefatura inmediata lo que va a decir es, estoy de acuerdo sí en todo o no estoy de acuerdo en nada o estoy de acuerdo en la mayoría y en parte en esto y esto no, eso no lo avalo porque no es así, aquí el tema otra vez estoy entiendo que hay afirmaciones en el formulario que ustedes deben tomar una posición, están o no están de acuerdo con esa afirmación, no decirlo, yo creo que ahí sí estaríamos no cumpliendo con lo que es el formulario, porque ustedes tienen que tomar una posición sobre lo que es el formulario. -----*

Estoy de acuerdo con lo que dice o no estoy de acuerdo. Aquí hay problema tal vez o lo atípico, tal vez para decirlo de esa forma, no es problema, lo atípico es que el formulario da una o parte de una conclusión, o una afirmación que está ahí, si esa afirmación no estuviera ahí, el formulario, entiendo que también tiene el compañero, tuvo que haber llenado todo lo demás, donde indica cuáles son todas sus funciones. -----

Ustedes pueden decir si esas son las funciones, vayan y Recursos Humanos se encargará de validar y de revisar con evidencia, pero sí parece necesario que el Consejo tome una posición en ese aspecto de si avalan, si lo trasladan así tal cual, desde el principio uno podría interpretar que se están avalando el formulario, se están avalando lo que el compañero está diciendo. -----

Y, por otro lado, lo contrario sería entonces que ustedes aclaren que esto no está bien, no estamos de acuerdo como Consejo en tal punto, tal afirmación o tal función que está ahí o tal relación que se indica ahí en el formulario. -----

Carlos Watson: *Don Alan, entonces para conclusión, ¿funciona este acuerdo que se está presentando, no funciona el acuerdo y cuáles serían los pasos por seguir?-----*

Alan Cambroner: *Vamos a ver, con ese acuerdo lo que están interpretando es que ustedes están manifestando en la posición 2, por lo menos así y tal vez no está Emmanuel acá, pero lo que entendería es que ustedes con lo que están indicando es que están resaltando que con una afirmación o con algo que se están diciendo en el formulario, ustedes tienen una posición al respecto sobre ese aspecto, entenderíamos que no se están refiriendo al resto de aspectos, pero sobre ese aspecto, por lo menos ahí están entendiendo que están manifestando una posición. Ahora, insisto, la posición en el Consejo puede ser sobre eso cualquier otro aspecto relacionado en el formulario.-*

Carlos Watson: *En los últimos 6 meses, eso sí hay que aclararlo. Los últimos 6 meses, es correcto.-----*

Cinthya Arias: *Entonces, por qué no le damos vuelta considerando, habría, que yo no estoy viendo porque no tengo el acuerdo a mano como para decirlo. Más bien, antes de aprobarlo, quisiera como verlo. No sé si tiene algo ahí más, pero yo habría puesto en la parte de antecedentes o lo que sea o considerados.-----*

Mariana Brenes: Pero en considerando, bueno, perdón, el que yo tengo aquí, esos son antecedentes, pero los resultados generalmente son hechos y son antecedentes, considerando solo se dijo que dicho estudio debe tener propuesto determinar con base en el RAS y RIOF, como hacen los manuales descriptivos de clase de cargos vigentes, información de funciones que aporte si en el puesto ocupado por el señor Eduardo Castellón ocurrió una variación sustancial y permanente en la razón de ser del puesto, esto es en su naturaleza, propósito, exigencias, funciones y grado de responsabilidad o bien en sus productos entregables al menos en los últimos 6 meses, pero esa es la solicitud para que determine técnicamente lo que corresponde conforme a los artículos 42 y 52 del RAS, eso es el único funcional. -----

Cinthyia Arias: Sí, o sea, yo lo que creo es que es claro que, a partir de junio del 2025, donde se hizo por las razones que se haya hecho, no ha habido un cambio. Eso, digamos, estamos claros porque no ha habido instrucciones específicas. Y qué, es que no sé cómo ponerlo y que en vista de eso no... -----

Carlos Watson: Podríamos hacerlo así, el punto 2 es como, nosotros sabemos esto ahora, es decir, doña Cinthyia, yo y doña Ana Eugenia (sic) , por decirlo de alguna forma, en el 2025 se dieron estos hechos y del 2025 a la fecha, eso no ha cambiado porque no tenemos ninguna referencia, por lo menos nosotros de ningún Miembro del Consejo haciendo lo contrario. -----

Eso es lo que dice eso en esa posición. Aquí no estamos diciendo de que no se le revise, de que se le niegue y para mí, si bien es cierto, el formulario dice que él es jefe, para mí debería ser Recursos Humanos, después de que nosotros le remitamos esto, que don Eduardo le remita toda la información correspondiente de las tareas que él hace a Recursos Humanos, para que luego ustedes, bueno, ustedes, no es ustedes, sino

Emmanuel y compañía, hagan el informe final y nosotros ya vemos el informe final y decimos, mira, hace A, B, y C, perfecto. Y ya listo, eso es, digamos, como yo lo visualizo.

Cinthya Arias: *Sí, yo lo que creo es si nada ha cambiado en estos últimos 6 meses respecto a esta situación, no se ha indicado ninguna instrucción específica, no obstante, el análisis de las tareas y de las funciones que él ejecuta corresponde a Recursos Humanos valorarla para determinar una posible reclasificación. Yo no le estoy diciendo ahí que no, lo que le estoy diciendo es, yo no le he dado una instrucción a usted de que..., pero que no haga nada diferente para no decir que no actúe como jefe, porque si no estaría valorando que no es jefe, pero que no haga nada diferente a lo que usted había venido haciendo. -----*

Ahora, eso que usted ha venido haciendo desde cuando quiera acreditarlo, que lo que corresponde es en los últimos 6 meses, es a Recursos Humanos a quien le corresponde definir si es o no una función de jefatura y recomendarnos a nosotros.-----

Pero, así como está puesto este punto 2, yo siento que dice no, entonces es como darle vuelta, tal vez es porque algunas de estas cosas de lo que el acuerdo ese 2, ese acuerdo del 2025 dijo deberían ir en otra parte y nada más decir aquí, sí aclarar o que hace 6 meses no se han emitido instrucciones o actos informales en los últimos emitidos en el acuerdo, quedarían lo resuelto en el acuerdo. -----

Carlos Watson: *Si, diferentes al acuerdo, a este, sí, me parece. -----*

Ana Rodríguez: *En el oficio a Recursos Humanos, Eduardo dice que presenta 2020 documentos de prueba de lo que está indicando, así es que Recursos Humanos tiene prueba. -----*

Cinthya Arias: *Sí, eso es lo que tiene que analizar Recursos Humanos.-----*

Carlos Watson: *Le tocará Recursos Humanos analizarlo, Doña Ana, sí. -----*

Ana Rodríguez: *Sí, por eso les digo que él de ahí dice que la prueba la entregó. Nosotros no la tenemos claramente, yo no la he visto, pero ahí él dice.-----*

Carlos Watson: *No, pero igualmente Recursos Humanos tiene que recopilar toda la información y hacer y decir de una vez, verdad Alan, porque 2000 documentos es demasiado, levantar la mano y decir, vea, ocupamos más tiempo, no ocupamos más tiempo y que también el funcionario entienda eso, pero sí todo muy bien documentado, por favor.-----*

Mariana Brenes: *Aquí les incorporé este por tanto 4, que dice determinar que corresponderá a Recursos Humanos efectuar el estudio de puesto y recabar la prueba pertinente con el fin de emitir un informe y recomendación, para que se ligue con el punto 5, que dice establecer que el resultado del estudio será emitido al Consejo para lo que corresponda.-----*

Carlos Watson: *Eso está muy bien. Me parece bien. Favor leer todo el acuerdito, don Rodolfo, adelante.-----*

Mariana Brenes: *Si quieren vemos el acuerdo completo, los resultandos empieza con la del 2026, que aprobó la actualización del Procedimiento del estudio individual de puestos, mediante el cual se instruye a la Unidad de Recursos Humanos para que reactive el proceso de estudios individual de puestos, que mediante oficio el 2026, del 24 de abril, la Unidad de Recursos Humanos solicitó al señor Eduardo Castellón ejecutar varios pasos relacionados con la ejecución del estudio individual de puestos, entre ellos llenar el formulario, el cual contempla un apartado que debe ser atendido por el Consejo de la SUTEL como jefatura inmediata, que el Reglamento autónomo de relaciones de servicio, que bueno, que el RAS regula en su capítulo sexto, el sistema de recalificación o valoración de puestos prevé la realización de estudios de puestos individuales y dispone que estos proceden cuando se presentan cambios casuales y permanentes en*

estos, perdón y permanentes en la razón de ser del puesto o bien en sus productos entregables, al menos en los últimos 6 meses previos a la solicitud, correspondiente a Recursos Humanos su análisis técnico, le corresponde al jerarca administrativo resolver lo que en derecho corresponda; que en atención al oficio 03912, el señor Eduardo Castellón remite a la Unidad de Recursos Humanos el oficio 04371 y el oficio al Consejo de la SUTEL, el oficio 4373, ambos del 07 de mayo del 2023, con el fin de que se atienda lo establecido en el procedimiento respectivo. -----

Considerando fue el que leí anteriormente, que dicho estudio debe tener por objeto determinar con base en el RAS, el RIOF, los manuales descriptivos de clases y cargos vigentes y la información de funciones que se aporte si el puesto ocupado por el señor Eduardo Castellón Ruiz ocurrió una variación sustancial y permanente en la razón de ser del puesto.-----

Esto es naturaleza, propósito, exigencia, funciones y grado de responsabilidad o bien en sus productos entregables al menos en los últimos 6 meses, para que se determine técnicamente lo que corresponda a conformar sus artículos 42 y 52 del RAS. -----

Por tanto, el Consejo acuerda uno, dar por conocido los oficios 04371-SUTEL-COM-2026 y 04373-SUTEL-COM-2026, ambos del 07 mayo, suscritos por el señor Eduardo Castellón Ruiz; aclarar que a la fecha este Consejo no ha emitido instrucciones o actos formales o informales en los últimos 6 meses que varíen lo resuelto en el acuerdo 048-031-2025, en cuanto a las tareas y funciones del puesto. -----

Aclarar que el presente acuerdo no predetermina el resultado del estudio, no implica reconocimiento de que procede una resignación, un cambio de perfil o cualquier otra modificación en la situación del puesto, correspondiendo a la instancia técnica competente emitir sus conclusiones y recomendaciones del Consejo de la SUTEL para resolver lo que en derecho corresponda, dentro del ámbito de sus competencias.-----

Determinar que corresponderá a Recursos Humanos, o ponerle formalmente, se llama la Unidad de Recursos Humanos, efectuar el estudio del puesto y recabar la prueba pertinente con el fin de emitir un informe y recomendación. -----

Establecer que el resultado del estudio deberá ser remitido al Consejo de la SUTEL, para que este órgano valore y adopte lo que corresponda dentro del ámbito de sus competencias y notificar el presente acuerdo a la jefatura de Recursos Humanos y también se indica al señor Eduardo Castellón Ruiz. -----

Rodolfo González López: *Sí, gracias. Es que me queda una duda de qué se resolvió al final con el formulario que en principio tiene que llenar la jefatura. El formulario es uno solo y aquí don Alan me corrige, el formulario es uno solo, nada más que para los efectos se presentó la parte que al principio le correspondería a la jefatura, en este caso el Consejo. -----*

Entonces mi duda es, ¿qué se resolvió con ese formulario?, principalmente pensando en lo que ya se comentó en algún momento, de que cualquier desviación del proceso puede ser utilizada por la persona para recurrir o para cuestionar o para elevar a otra instancia o para reforzar cualquier situación que se esté presentando en otra instancia. -----

Carlos Watson: *Don Rodolfo, a quien le pregunta. -----*

Rodolfo González López: *En realidad le consulto a usted, don Carlos, tal vez por ser quien preside el Consejo en este momento, porque no me queda claro que se resolvió en función de ese formulario. ¿Quién lo va a llenar y en qué condiciones se va a llenar? Porque como les repito, es parte del proceso y el no llenarlo abre el margen para que se preste a algún tipo de cuestionamiento por parte del interesado. -----*

Carlos Watson: *¿Como qué tipo, Don Rodolfo?-----*

Rodolfo González López: *Vamos a ver, se comentó en función de que hay un proceso que esta persona está llevando contra los Miembros del Consejo. -----*

Carlos Watson: *Ya comprendo, sí, el asunto es este, lo que estamos diciendo es que el formulario que le está presentando en el por tanto número 2, aclarar que a la fecha el Consejo no ha emitido instrucciones o actos formales o informales en los últimos 6 meses, quedaría lo resuelto en el acuerdo 048-031-2025. -----*

Esa es la posición del Consejo hoy, le tocará a Recursos Humanos indicarnos, vean señores, voy a poner un ejemplo que puede ser que sea así o puede ser que no sea así, si él hace otro tipo de funciones que las tiene documentadas, evidentemente Recursos Humanos nos tendrá que decir en el informe, en el último informe que ellos nos remiten, vea, el señor Eduardo Castellón hace 80% de esto y 30% de esto y con base en eso si es positivo, el que le tocará determinar eso es al Consejo, pero actualmente lo que se le está diciendo a él, con el numeral 2, se le está respondiendo el formulario y no sé don Alan si así ya con esto, así como está Recursos Humanos lo pasa y hace las gestiones correspondientes para el análisis que se debe hacer en este caso y cualquier otro caso en particular. -----

Alan Cambronero: *Sí, tal vez otra vez, insisto, aquí lo importante, más que el formulario en sí, el Consejo está tomando los formularios que llenaron ellos y están tomando posesión sobre ese formulario. Eso es lo que más importa aquí para continuar con el proceso. Ese es el fin del..., al fin y al cabo, ese es el fin del formulario y ese es el fin del procedimiento. Cuál es la posición de la jefatura sobre lo que ahí se indica, yo de lo que veo ahorita del acuerdo es que los señores del Consejo estarían tomando una posición sobre principalmente un aspecto que se indica en ese acuerdo y están diciendo continúese con el estudio y bueno, esto lo recibirá la Unidad de Recursos Humanos y*

con el resto de la información y la constancia presupuestaria y continuaría con el estudio correspondiente. -----

Pero otra vez, el fin acá es, como lo he indicado, es que la jefatura inmediata tome posición, avale o no avale en general o en algo en específico de lo que la persona funcionaria indica en el acuerdo. Lo que yo estoy entendiendo es que ustedes están tomando aquí una posición, con el acuerdo, entiéndame, sobre un aspecto del acuerdo.

Cinthy Arias: *Bueno, no sé, por eso yo decía, si se llena el formulario habría que llenarlo solo 1 y 2, porque las siguientes preguntas..., pero eso sería como si fuera parte del...a, sin darle un aval a lo que él está diciendo, porque sí podemos describir las tareas, porque sí podemos decir cuál es el aporte de ese puesto y con respecto a las tareas que se ejecutan, me preocupan las preguntas que siguen, porque sí es como decir ya estoy diciendo si hace más o menos que alguien en una posición de jefe o alguien que en una posición de Profesional 5, que ese para mí es el resultado del estudio, pero de alguna forma no, el tema aquí es que él respondió no describiendo las tareas, sino diciendo por qué sí tiene que ser jefe, entonces ahí es donde yo creo que se confunde un poco el valor que puede tener el formulario, ahora, decir las tareas que él ejecuta no es nada así súper complicado de hacer, que es parte del formulario, el problema es tener que avalar lo que él indica, indicándose como que ya tiene el rol de Jefe. -----*

Carlos Watson: *Ese es el punto. Mariana. -----*

Mariana Brenes: *Sí, yo creo que aquí un punto importante es lo que dijo Alan, que si con este acuerdo ya para ellos es suficiente, vamos a ver, al funcionario lo que realmente le interesa es que le hagan el estudio, a él no le interesa si el formulario se le puso un punto o una coma, probablemente lo que le va a interesar es el resultado del formulario y precisamente para no caer en nada de adelantamientos de criterio ni caer en nada que eventualmente pueda comprometer en un futuro la posición de los Miembros que están*

presentes ahorita. La idea con este acuerdo era pues dárselos por recibido y darles a Recursos Humanos el “kick off”, para que iniciara con ese estudio y ya pudiera venir con una recomendación más sustentada y fundamentada que el solo decir del funcionario en su formulario, entendí a Alan que con este acuerdo para él era suficiente, porque lo que le interesa realmente al funcionario es que se le inicie ese estudio. -----

Carlos Watson: *Sí, correcto, así yo lo veo también. Nosotros lo que estamos diciendo acá, más allá del llenado o no el formulario, es una posición del Consejo como tal, indicándole a Recursos Humanos que nosotros esta es la posición que tenemos a hoy, que les corresponderá a ellos analizar las labores que él está haciendo, dado como él llenó el formulario y que recopile la información, haga las entrevistas y demás y que nos hagan un reporte de lo que indica el procedimiento interno, en tiempo y forma. -----*

Eso es lo que yo visualizo con este acuerdo que ya nosotros damos por recibido. Ponemos esta posición nuevamente, que evidentemente no ha cambiado nada y no entramos a validar cosas que él está poniendo ahí por error o no error, pero por lo menos ya damos el trámite por recibido y se lo pasamos a Recursos Humanos para que ellos, ahora sí, que Recursos Humanos no hace un análisis de cuando él pone yo soy jefe o no, Recursos humanos, a lo que yo he entendido, es que hace un análisis integral de las funciones con pruebas y demás del funcionario que está en discusión en este momento y nos dará un informe formal técnico en el cual nos indiquen, vean señores, esto es lo que nosotros votamos, pero ustedes siguen con su análisis y por favor indiquenos a nosotros si esto es o no es, eso es lo que yo visualizo acá, independientemente de ponerse a llenar un formulario de poniendo sí o no, esto es como más global, de una respuesta de los tres miembros del Consejo. -----

Así es como yo lo veo y así es como yo visualizo que esto debería salir de alguna otra forma para agilizar este proceso, que ya de por sí ha tardado algún tiempo en la resolución. Adelante, doña Ana.-----

Ana Rodríguez: *Don Carlos, solamente abonar que yo también revisé el formulario y me parece que el formulario está pensado para ser llenado por una jefatura, no por acuerdo de 3 personas, que tendría que ser un acuerdo de punto en punto, tiene que ser firmado, es un formulario, es que tiene una complejidad adicional. Si yo tengo que llenarlo con relación a alguno de mi personal directo es muy fácil, yo no lo firmo, pero ese es un formulario que creo que no está pensado para ser atendido por un órgano colegiado. Solo quería abonar con relación a eso y creo que... -----*

Alan Cambronero: *Yo iba a indicar eso, perdón doña Ana. -----*

Carlos Watson: *Sí, eso también es una simplificación de los hechos y que Recursos Humanos haga el análisis integral y técnico que le corresponde, eso es lo que yo visualizo acá.-----*

Cinthyia Arias: *Sí, para mí básicamente si a la DGO le funciona un acuerdo así para hacer ese “kick off”, como decía Mariana, de este proceso y continuar. Para mí lo más valioso va a ser esa valoración de tareas que se acreditan, que se ejecutan de allí y bueno, para contrastar los temas que el funcionario presenta, Recursos Humanos tendrá, como mencionaba don Carlos, que ejecutar entrevistas o consultar a quien deba consultar, incluyendo al Consejo, para valorar esa información.-----*

Lo importante es valorar esas actividades, esas funciones, a la luz de lo que es la posición, sea cual sea, que un funcionario requiere o plantea como una reclasificación, si esto es suficiente y desde el punto de vista legal también, Mariana considera que es una vía para darle continuidad, entonces yo estoy de acuerdo porque para mí, como

decía, lo más importante es esa etapa de análisis de las funciones y tareas desempeñadas. -----

Carlos Watson: Totalmente, don Alan y luego doña Mariana, adelante don Alan. -----

Alan Cambronero: Muy puntual, resumamos frases que han dicho varios compañeros. Aquí lo importante es que se pueda continuar con el estudio, en efecto y que la Unidad de Recursos Humanos pueda arrancar con ese equipo y no se vulnere una posibilidad y una solicitud de un compañero, verdad, que un derecho que para ese análisis que está ejerciendo el compañero, entonces, que con esto se puede avanzar para continuar con el estudio técnico, insisto, objetivo que realizará la Unidad de Recursos Humanos con base en lo que está descrito en el procedimiento, en sus puntos 5 en adelante. Ahí dice todas las validaciones, las valoraciones y los análisis que tiene que realizar la Unidad de Recursos Humanos al respecto, para posteriormente presentar una recomendación al Consejo. -----

Otro es el tema de forma, pero doña Ana lo dijo súper bien, aquí estamos en una jefatura muy particular, es un Consejo que toma, avala o no avala lo que esté puesto en su análisis mediante acuerdos y yo creo que acá lo importante es tener, insisto, como lo he dicho, una posición del Consejo en cuanto al formulario y si hay algo que considera que no o que debe aclarar, lo aclare para efectos de que sea un insumo relevante durante el proceso de estudio. -----

Carlos Watson: Muy bien, doña Mariana. -----

Mariana Brenes: Yo creo que ya como a manera de conclusión, yo creo y se lo he comentado a Alan, creo que, si eventualmente debemos proponerle algún tipo de modificación al procedimiento a la ARESEP, sería bueno hablarlo junto con la Unidad Jurídica. Yo también tengo una posición particular sobre lo que es el Miembro del Consejo en su función particular como jefatura superior, según el RAS. -----

Y poder determinar un poco más esa figura de Miembro del Consejo individual y no como jerarca superior administrativo que es el Consejo. Pero sí creo y yo me comprometo a hablarlo con Alan y con la Unidad Jurídica, para poder revisar este proceso eventualmente con esas particularidades que únicamente le atañen creo que es a la SUTEL, creo que la ARESEP no tiene ese problema porque tiene la figura del Regulador, pero nosotros sí lo tenemos, para aquellos funcionarios que dependen exclusivamente del Consejo. -----

Carlos Watson: *Entonces, dado esto, voy a someter este acuerdo a votación, compañeros, y les agradezco la firmeza de este, para seguir con el proceso si están de acuerdo. 3 votos a favor, en firme. -----*

Ana Rodríguez: *De acuerdo, en firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y lo comentado sobre el particular, el Consejo resuelve adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 033-033-2026

RESULTANDO:

1. Que mediante acuerdo 017-012-2026, de la sesión ordinaria 012-2026 celebrada el 26 de febrero del 2026, el Consejo aprobó la actualización del procedimiento P-RH-005 Estudio Individual de Puestos (versión 02), mediante el cual se instruye a la

Unidad de Recursos Humanos para que reactive el proceso de estudios individuales de puestos. -----

2. Que mediante oficio 03912-SUTEL-DGO-2026 de fecha 24 de abril de 2026, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, solicitó al señor Eduardo Castellón Ruíz ejecutar varios pasos relacionados con la ejecución del estudio individual de puestos, entre ellos completar el “*F-RH-005.01 Formulario de solicitud estudio individual de puesto*”, el cual contempla un apartado que debe ser atendido por el Consejo de SUTEL como jefatura inmediata. -----
3. Que el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (RAS) regula en su Capítulo VI, el sistema de clasificación y valoración de puestos, prevé la realización de estudios de puestos individuales y dispone que estos proceden cuando se presenten cambios sustanciales y permanentes en la razón de ser del puesto (su naturaleza, propósito, exigencias, funciones y grado de responsabilidad), o bien en sus productos o entregables, al menos en los últimos seis meses previos a la solicitud, correspondiendo a Recursos Humanos su análisis técnico y al Jerarca Superior Administrativo resolver lo que en derecho corresponda. -----
4. Que en atención al oficio 03912-SUTEL-DGO-2026, el señor Eduardo Castellón Ruíz, remite a la Unidad de Recursos Humanos el oficio 04371-SUTEL-COM-2026 y al Consejo de la SUTEL el oficio 04373-SUTEL-COM-2026, ambos del 7 de mayo de 2026, con el fin de que se atienda lo establecido en el procedimiento respecto al “*F-RH-005.01 Formulario de solicitud estudio individual de puesto*”. -----

CONSIDERANDO:

Que dicho estudio debe tener por objeto determinar, con base en el RAS, el RIOF, los Manuales Descriptivos de Clases y Cargos vigentes y la información de funciones que

se aporte, si en el puesto ocupado por el señor Eduardo Castellón Ruiz ha ocurrido una variación sustancial y permanente en la razón de ser del puesto, esto es, en su naturaleza, propósito, exigencias, funciones y grado de responsabilidad, o bien en sus productos o entregables, al menos en los últimos seis meses previos a la solicitud, para que se determine técnicamente lo que corresponda conforme los artículos 45 y 52 del RAS. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por conocidos los oficios 04371-SUTEL-COM-2026 y 04373-SUTEL-COM-2026, ambos de fecha 7 de mayo de 2026, suscritos por el señor Eduardo Castellón Ruiz, Profesional de la Unidad de Comunicación. -----
2. Aclarar que en los últimos 6 meses este Consejo no ha emitido instrucciones o actos formales o informales, que varíen lo resuelto en el acuerdo 048-031-2025 del 12 de junio del 2025, en cuanto a las tareas y funciones del puesto. -----
3. Aclarar que el presente acuerdo no predetermina el resultado del estudio, ni implica reconocimiento de que proceda una reasignación, un cambio de perfil o cualquier otra modificación en la situación del puesto, correspondiendo a la instancia técnica competente emitir sus conclusiones y recomendaciones al Consejo de la SUTEL para resolver lo que en derecho corresponda dentro del ámbito de sus competencias. -----
4. Determinar que corresponderá a la Unidad Recursos Humanos efectuar el estudio de puesto y recabar la prueba pertinente con el fin de emitir un informe y recomendación. -----

5. Establecer que el resultado del estudio deberá ser remitido al Consejo de la SUTEL, para que este órgano valore y adopte lo que corresponda dentro del ámbito de sus competencias.-----
6. Notificar el presente acuerdo a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL para que se continúe con el trámite en atención a la normativa vigente. -
7. Notificar el presente acuerdo al señor Eduardo Castellón Ruiz, Profesional de la Unidad de Comunicación.

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE**

A las 12:51 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO****SECRETARIO****CARLOS WATSON CARAZO****PRESIDENTE**